

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 10 de Octubre 2013 - No. 27
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

RESOLUCIÓN NO. 063-LA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PLANTA RECICLADORA DE PLÁSTICOS TIPO PET DE LA COMPAÑÍA ECOAJE DEL ECUADOR S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADA EN EL KM 63.5 DE LA VÍA GUAYAQUIL MANTA, CANTÓN PEDRO CARBO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	5
LICENCIA AMBIENTAL NO. 063-LA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PLANTA RECICLADORA DE PLÁSTICOS TIPO PET DE LA COMPAÑÍA ECOAJE DEL ECUADOR S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADA EN EL KM 63.5 DE LA VÍA GUAYAQUIL MANTA, CANTÓN PEDRO CARBO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	12
RESOLUCIÓN NO. 065-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES DE LA EMPRESA INBALNOR S.A.", UBICADO EN EL KM. 29 DE LA VÍA DURÁN – MILAGRO, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	14
LICENCIA AMBIENTAL NO. 065-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES DE LA EMPRESA INBALNOR S.A.", UBICADO EN EL KM. 29 DE LA VÍA DURÁN – MILAGRO, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	21
RESOLUCIÓN NO. 066-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA URBANIZACIÓN BRITANNIA", UBICADO EN LA LOTIZACIÓN MANGLERO, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS..	23
LICENCIA AMBIENTAL NO. 066-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA URBANIZACIÓN BRITANNIA", UBICADO EN LA LOTIZACIÓN MANGLERO, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	31
RESOLUCIÓN NO. 067-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA SURESKE S.A.", UBICADO EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, LOTIZACIÓN LAS FERIAS DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	33
LICENCIA AMBIENTAL NO. 067-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA SURESKE S.A.", UBICADO EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, LOTIZACIÓN LAS FERIAS DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	40
RESOLUCIÓN NO. 68-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA", UBICADO EN EL KM 1 DE LA VÍA MILAGRO – NARANJITO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	42
LICENCIA AMBIENTAL NO. 68-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA", UBICADO EN EL KM 1 DE LA VÍA MILAGRO – NARANJITO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	50
RESOLUCIÓN NO. 069-LA-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL LAUREL ESDELAUREL 2", UBICADA EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL, CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	51

LICENCIA AMBIENTAL NO. 069-LA-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL LAUREL ESDELAUREL 2", UBICADA EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL, CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	60	CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL NO. 130-CAFA-DMA-GPG PARA LA EJECUCIÓN DE A LA PRIMERA ETAPA DE LA FASE I DEL DRAGADO DEL RÍO GUAYAS COMPRENDIDA ENTRE LA PUNTILLA Y EL ISLOTE "EL PALMAR", (OBRAS DE DESBROCE Y CONFORMACION DE GEOCELDAS SOBRE EL ISLOTE EL PALMAR).....	103
RESOLUCIÓN NO. 070-LA-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍA AUXILIADORA", UBICADA EN LA COOPERATIVA LA CARMELA, SECTOR 6 MANZANA 500, EN LA VÍA TRIUNFO - BUCAY, PARROQUIA EL TRIUNFO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	63	RESOLUCIÓN NO. 131-CAFA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACADEMIA DE ALTO RENDIMIENTO DE EQUITACIÓN EQUUSRazo S.A.", UBICADO EN EL KM 13.5 VÍA PUNTILLA, PARROQUIA TARIFA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	105
LICENCIA AMBIENTAL NO. 070-LA-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍA AUXILIADORA", UBICADA EN LA COOPERATIVA LA CARMELA, SECTOR 6 MANZANA 500, EN LA VÍA TRIUNFO - BUCAY, PARROQUIA EL TRIUNFO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	72	CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL NO. 131-CAFA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACADEMIA DE ALTO RENDIMIENTO DE EQUITACIÓN EQUUSRazo S.A.", UBICADO EN EL KM 13.5 VÍA PUNTILLA, PARROQUIA TARIFA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	110
RESOLUCIÓN No. 071-LA-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO", UBICADA LA PARROQUIA NARCISA DE JESÚS, CANTÓN NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	75	RESOLUCIÓN NO. 132-CAFA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A.", UBICADA EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN - YAGUACHI, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	113
LICENCIA AMBIENTAL No. 071-LA-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO", UBICADA LA PARROQUIA NARCISA DE JESÚS, CANTÓN NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	81	CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL NO. 132-CAFA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A.", UBICADA EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN - YAGUACHI, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	118
RESOLUCIÓN No. 072-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADO EN EL SECTOR LAS COLEMBAS 12, KM 13 DE LA VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	86	RESOLUCIÓN NO. 133-CAFA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PLANTA DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMARÓN BALMIS S.A. EN SUS FASES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADA EN LA PARROQUIA GENERAL VILLAMIL, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	121
LICENCIA AMBIENTAL No. 072-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADO EN EL SECTOR LAS COLEMBAS 12, KM 13 DE LA VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	94	CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL NO. 133-CAFA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PLANTA DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMARÓN BALMIS S.A. EN SUS FASES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADA EN LA PARROQUIA GENERAL VILLAMIL, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	126
RESOLUCIÓN NO. 130-CAFA-DMA-GPG PARA LA EJECUCIÓN DE A LA PRIMERA ETAPA DE LA FASE I DEL DRAGADO DEL RÍO GUAYAS COMPRENDIDA ENTRE LA PUNTILLA Y EL ISLOTE "EL PALMAR", (OBRAS DE DESBROCE Y CONFORMACION DE GEOCELDAS SOBRE EL ISLOTE EL PALMAR).....	97		

RESOLUCIÓN NO. 0134-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "DURAN ESTE", UBICADA FRENTE AL RESERVORIO DE AGUA POTABLE DE LA EMAP, PARROQUIA DURÁN, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....128

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL NO. 0134-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "DURAN ESTE", UBICADA FRENTE AL RESERVORIO DE AGUA POTABLE DE LA EMAP, PARROQUIA DURÁN, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....131

RESOLUCIÓN NO. 0135-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "DURAN CENTRO", UBICADA EN LAS CALLES CUENCA 9NA ENTRE YAGUACHI Y FLOR MARIA REI.....134

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL NO. 0135-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "DURAN CENTRO", UBICADA EN LAS CALLES CUENCA 9NA ENTRE YAGUACHI Y FLOR MARIA REINOSO, PARROQUIA DURAN, CANTÓN DURAN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....137

RESOLUCIÓN NO. 0136-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "DURAN SUR", UBICADA EN LA EMPRESA PROCESADORA DEL RÍO, SECTOR INDUSTRIAL DEL RECREO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....140

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL NO. 0136-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE

TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "DURAN SUR", UBICADA EN LA EMPRESA PROCESADORA DEL RÍO, SECTOR INDUSTRIAL DEL RECREO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....143

RESOLUCIÓN NO. 137-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "MATICES", UBICADA EN EL KM 10.5 VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....146

CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL NO. 137-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "MATICES", UBICADA EN EL KM 10.5 VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....149

RESOLUCIÓN NO. 138-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR.....151

CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL NO. 138-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR.....155

RESOLUCIÓN NO. 139-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "PUNTILLA NORTE", UBICADA EN EL KM 5 DE LA VÍA LA PUNTILLA-LA AURORA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....157

CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL NO. 139-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE

TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "PUNTILLA NORTE", UBICADA EN EL KM 5 DE LA VÍA LA PUNTILLA-LA AURORA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	160	RESOLUCIÓN No. 143-CAFA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS DE AZÚCAR DE LA EMPRESA DOCONSA S. A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO"; UBICADA EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	181
RESOLUCIÓN NO. 140-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "ECU-911", UBICADA EN EL KM 1 VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	163	CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL No. 140-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "ECU-911", UBICADA EN EL KM 1 VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	166
RESOLUCIÓN NO. 141-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "CIUDAD CELESTE II", UBICADA EN EL KM 10 VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	169	RESOLUCIÓN No. 144-CAFA-DMA-GPG PARA LAS OBRAS DE "ADECUACIÓN DEL TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE GARITA, CERRAMIENTO PERIMETRAL, INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA, RED ELÉCTRICA E INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DURÁN CITY, ETAPA I "AMARANTO", UBICADO EN EL KM 10 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	188
CERTIFICADO DE APROBACION DE AMBIENTAL NO. 141-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "CIUDAD CELESTE II", UBICADA EN EL KM 10 VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	172	CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL No. 144-CAFA-DMA-GPG PARA LAS OBRAS DE "ADECUACIÓN DEL TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE GARITA, CERRAMIENTO PERIMETRAL, INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA, RED ELÉCTRICA E INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN DURÁN CITY, ETAPA I "AMARANTO", UBICADO EN EL KM 10 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	193
RESOLUCIÓN NO. 142-CAFA-DMA-GPG PARA LAS OBRAS DE "REACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SALITRE", PROVINCIA DEL GUAYAS.....	174	RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN.....	195
CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL NO. 142-CAFA-DMA-GPG PARA LAS OBRAS DE "REACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SALITRE", PROVINCIA DEL GUAYAS.....	179	RESOLUCION DE CONCESION DE FACILIDADES DE PAGO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR NO. 158-2012.....	198
		RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO PROCESO: MCBS-GPG-DT-002-13.....	203
		RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL PROCESO: LICO-GPG-BEDE-004-13.....	207
		RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL PROCESO: SIE-GPG-DA-008-2013.....	212
		RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN PROCESO: RE-GPG-DIPLAN-003-12.....	218
		RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA "MESA DE FOMENTO TURÍSTICO PROVINCIAL DEL GUAYAS".....	221

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 063-LA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y

mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2121, de fecha 30 de mayo de 2012, el Ing. Ignacio Orlando Cordero Mendoza, Coordinador General Zonal – Zona 5 - Director Provincial del Ambiente del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección; en el cual se determinó que el PREDIO LOTE 2 (de superficie 1,4428 has.), ubicado el el Sector La Chonta,

Parroquia Sabanilla, Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE) Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son las siguientes:

Punto	X	Y
1	586109	9797968
2	586209	9797996
3	586246	9797846
4	586220	9797848
5	586206	9797840
6	586144	9797846

Que, mediante oficio No. 07193-SG-2012, del 02 de octubre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, comunicación s/n del 02 de octubre de 2012, suscrita por el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de ECOAJE DEL ECUADOR S.A., con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto identificado como “ECOAJE DEL ECUADOR S. A.”, ubicado en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 5277-DMA-GPG-2012, del 18 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-918-2012 del 06 de diciembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos ingresados para la categorización ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la

Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S. A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”, ubicado en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría II, concediendo un plazo de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-03-267-12;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de enero de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se revea la categorización otorgada;

Que, mediante oficio No. 0645-DMA-GPG-2013, de fecha 31 de enero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-086-2013, del 31 de enero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., que la categoría II, asignada según oficio Nº 5277-DMA-GPG-2012, del 18 de diciembre de 2012, se mantiene, debiendo presentar los Términos de Referencia para un Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, en el plazo de 15 días; **Que**, mediante comunicación s/n del 05 de febrero de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada

como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”, ubicada en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas; para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1023-DMA-GPG-2013, de fecha 20 de febrero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-207-2013, del 26 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”, ubicada en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, es aprobado; así mismo confirió un plazo de treinta (30) días, para presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de marzo de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y

Mantenimiento”, junto con un acta de compromiso notariada donde se establece que para la actividad de reciclaje que realizará la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., se empleará únicamente materia plástica tipo PET que no haya estado vinculada con sustancias o residuos químicos peligrosos o especiales de ninguna clase; que deja constancia que los plásticos tipo PET que son procesados, pasan por un proceso riguroso de control y selección; y, que reportará a la autoridad ambiental el volumen de plásticos PET que pudieren estar contaminados para su debida disposición final con un gestor ambiental autorizado, dejando claro que estos materiales no serán empleados en el proceso;

Que, mediante oficio No. 2357-DMA-GPG-2013, de fecha 07 de mayo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-415-2013, del 07 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”, es Aceptado; dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el 09 de mayo de 2013, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación Social entre el Blgo. Carlos Moran Ochoa, Representante del Consultor Ambiental, Blgo. Pablo Montero Morales, Representante de ECOAJE DEL ECUADOR S.A., y la Blga. Katiuska Rubira, Técnico

de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección de Medio Ambiente, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Audiencia Pública, Publicación en página web institucional y Convocatoria en la prensa escrita;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de mayo de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente, las invitaciones para la Audiencia Pública y Convocatoria en la prensa escrita para la respectiva firma del Director de Medio Ambiente;

Que, mediante comunicación s/n del 13 de mayo de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, autorizar la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”;

Que, mediante oficio No. 2558-DMA-GPG-2013, de fecha 21 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., que se procedió a publicar en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificado como

“Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, a partir del 13 de mayo de 2013;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de mayo de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”, para su revisión y aprobación;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación relacionada con el costo de operación de la empresa para el respectivo cálculo de la tasa administrativa correspondiente al 1/1000;

Que, mediante oficio No. 2737-DMA-GPG-2013, de fecha 03 de junio de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-490-2013, del 03 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., la aceptación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en

Funcionamiento identificado como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”;

Que, mediante comunicación s/n del 07 de junio de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, un alcance a la documentación relacionada con el costo de operación de la empresa, a fin de que se proceda al cálculo de la tasa administrativa del 1/1000;

Que, mediante memorando No. 822-DMA-GPG-2013, del 11 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, validar la liquidación del 1/1000 realizada al costo total de la operación de la Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S. A., de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza que crea las Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de junio de 2013, señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la Actividad en Funcionamiento identificado como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”, ubicada en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo,

Provincia del Guayas, para la respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 02681-DF-MGB-2013, del 18 de junio de 2013, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la tasa del 1/1000 calculada del costo total para la operación de la Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., siendo este valor de USD \$ 856,32 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante memorando No. 857-DMA-GPG-2013, del 20 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, revisar el cálculo de la tasa administrativa del 1/1000, debido a que se omitió en la validación inicial, el cálculo del costo de inversión correspondiente a la infraestructura y obra civil;

Que, mediante oficio No. 02771-DF-MGB-2013, de fecha 25 de junio de 2013, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la tasa del 1/1000 calculada del costo total para la operación de la Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., siendo este valor de USD \$1.869,00 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante oficio No. 3029-DMA-GPG-2013, del 25 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el oficio No. 02771-DF-MGB-2013 del 25 de junio de 2013, solicitó al señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la

compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., se realice los pagos basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2, numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de actividades en operación (USD\$ 1.869,00 dólares de los Estados Unidos de América), 13. TID = USD\$ 80 (tasa de inspección inicial), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID* Nt*Nd) (USD\$ 640,00), siendo el valor total a cancelar de USD\$ 2.589,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de junio de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de caja No.7383 por el valor de USD\$ 2.586,00 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial No.062 de 18 de agosto del 2010, solicitado en el oficio No. 3029-DMA-GPG-2013 del 25 de junio de 2013;

Que, mediante oficio No. 3167-DMA-GPG-2013, de fecha 08 de julio de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-573-2013, del 08 de julio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL

ECUADOR S.A., que aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”, ubicada en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de julio de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en el BANCO DE GUAYAQUIL, signada con el No. GYE016071; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 8.960,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia es de 365 días, contados desde el 15 de julio de 2013 al 15 de julio de 2014;

Que, mediante comunicación s/n del 15 de julio de 2013, el señor Carlos Augusto Moya Medina, Gerente General de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A, solicitó formalmente la emisión de la Licencia Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al

Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificado como “Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento”, ubicada en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, otorgada mediante oficio No. 3167-DMA-GPG-2013, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL**

**DEL GUAYAS EL A LOS DOS DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

**GOBIERNO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

LICENCIA AMBIENTAL No. 063-LA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PLANTA RECICLADORA DE PLÁSTICOS TIPO PET DE LA COMPAÑÍA ECOAJE DEL ECUADOR S.A., EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADA EN EL KM 63.5 DE LA VÍA GUAYAQUIL MANTA, CANTÓN PEDRO CARBO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y La Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No.

063-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, en la cual consta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S. A., en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicada en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 3167-DMA-GPG-2013; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la referida actividad, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental la Actividad en Funcionamiento identificada como "Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de operación y mantenimiento", en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado de la Actividad en Funcionamiento identificada como "Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento", ubicada en el Km 63.5 de la Vía a Manta, Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.
2. Cumplir estrictamente con el acta de compromiso de fecha 22 de Febrero de 2013 y presentada dentro del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental en lo que respecta a: que para la actividad de reciclaje que realizará la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., se empleará únicamente materia plástica tipo PET que no haya estado vinculada con sustancias o residuos químicos peligrosos o especiales de ninguna clase; que deja constancia que los plásticos tipo PET que son procesados, pasan por un proceso riguroso de control y selección; y, que reportará a la autoridad ambiental el volumen de plásticos PET que pudieren estar contaminados para su debida disposición final con un gestor ambiental autorizado, dejando claro que estos materiales no serán empleados en el proceso;
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental y durante todo el periodo de operación de la actividad.

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, y a futuro cada dos años.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de la actividad, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

12. Si por alguna razón en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades de operación de la Planta Recicladora de plásticos tipo PET de la Compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que esta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para la operación y mantenimiento de la Planta Recicladora de la compañía ECOAJE DEL ECUADOR S.A., dedicada al reciclaje de plásticos tipo PET, cuya ubicación es el Km 63,5 de la vía Guayaquil - Manta. Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 065-LA-DMA-GPG

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS DOS DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/amg/afp/mcll/cnh**

equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador,

reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las

instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada

en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1930, de fecha 03 de agosto de 2011, la Abg. Silvia Rossana Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto identificado como “Planta de Alimentos Balanceados para Animales, INBALNOR”; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son las siguientes:

Punto	X	Y
1	652096	9755120
2	651877	9755207
3	652014	9755551
4	652052	9755536
5	652152	6755262

Que, mediante oficio No. SGPG-2011-06521, del 29 de agosto de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, comunicación s/n del 16 de agosto de 2011, suscrita por el Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Planta de Alimentos Balanceados para Animales”, ubicada en el Km. 29 de la Vía Durán-Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2077-DMA-GPG-2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-535-2011, del 29 de septiembre de

2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la documentación ingresada para la categorización ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Planta de Alimentos Balanceados para Animales”, ubicada en el Km. 29 de la Vía Durán - Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, otorgando la Categoría II, concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en referencia. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-118-11;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de octubre de 2011, el Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.”, ubicada en el Km. 29 de la Vía Durán – Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2974-DMA-GPG-2012, de fecha 06 de diciembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-744-2011, del 29 de noviembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción,

Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.", ubicada en el Km. 29 de la Vía Durán – Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, es aprobado; entre las observaciones contenidas en el Memorando E-GA-DMA-744-2011, se indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 31 de enero de 2012, el Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.", ubicada en el Km. 29 de la Vía Durán – Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas; para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1016-DMA-GPG-2012, de fecha 30 de marzo de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-246-2012, del 26 de marzo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.", es aceptado; dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el 10 de mayo de 2012 se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre la Lcda. Cumanda Cueva, Facilitadora Ambiental del MAE, Srta. Paola Rodríguez, Coordinadora de SAMBITO, Ing. Alberto Arauz, Apoderado de INBALNOR, Blgo. Gerardo Panchano V., Jefe de Sección de Impactos Ambientales de la Dirección de Medio Ambiente, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información, Audiencia Pública, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

Que, mediante comunicación s/n del 15 de mayo de 2012, la Lcda. Cumanda Cueva, Facilitadora del Proceso de Participación Social designada por el Ministerio del Ambiente, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Visita Previa de Campo del Proceso de Participación Social del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.", el mismo que incluyó el listado de actores sociales, formatos, actas de apertura y cierre para la recepción de criterios de la comunidad en el punto de exhibición del estudio de impacto ambiental;

Que, mediante oficio No. 2395-DMA-GPG-2012, de fecha 21 de mayo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Lcda. Cumanda Cueva, Facilitadora del Proceso de Participación Social, que el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Proyecto de "Construcción, Operación y

Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.", es aceptado, dando la apertura para el cumplimiento del Proceso de Participación Social;

Que, mediante comunicación s/n del 14 de junio de 2012, la Lcda. Cumanda Cueva, Facilitadora del Proceso de Participación Social, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.", para su revisión y aprobación;

Que, mediante comunicación s/n del 02 de julio de 2012, el Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dando a conocer el Costo de Inversión Total del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.". de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la "Ordenanza que crea las Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Guayas";

Que, mediante oficio No. 2936-DMA-GPG-2012, del 12 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Lcda. Cumanda Cueva, Facilitadora del Proceso de Participación Social designada por el Ministerio del Ambiente, la aceptación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental para el Proyecto Nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.";

Que, mediante oficio No. 2937-DMA-GPG-2013, de fecha 12 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., la aceptación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.";

Que, mediante comunicación s/n del 28 de agosto de 2012, el Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Durán – Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, adjuntando el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para la respectiva revisión y pronunciamiento definitivo;

Que, mediante oficio No. 3648-DMA-GPG-2012, de fecha 28 de agosto de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A.,

que la documentación ingresada para el cálculo de la tasa administrativa correspondiente al 1/1000, carece de soportes que avalen la inversión total del proyecto;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de septiembre de 2012, el Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación solicitada a través del oficio No. 3648-DMA-GPG-2012 del 28 de agosto de 2012, a fin de que se realice el cálculo de las tasas administrativas a ser canceladas en virtud del proceso de licenciamiento del proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.”;

Que, mediante memorando No. 1480-DMA-GPG-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, validar la liquidación del 1/1000 realizada al costo total de la inversión para la Construcción de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.”, de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza que crea las Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 05285-DF-LFA-2012, del 12 de diciembre de 2012, el CPA Luis Flores Álava, Director Financiero (e) del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la tasa del 1/1000 calculada del costo total de la inversión para la Construcción de la Planta de Alimentos

Balanceados para animales de la empresa INBALNOR S. A.;

Que, mediante oficio No. 5371-DMA-GPG-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el oficio No. 05285-DF-LFA-2012, solicitó al Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., se realice los pagos basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2, numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD\$ 14.779,60 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo de inversión del proyecto que incluye el costo del terreno, 13. TID = USD\$ 80 (tasa de inspección inicial), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD\$ 320,00), siendo el valor total a cancelar de USD\$ 15.179,60 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de febrero de 2013, el Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de caja No. 6300 por el valor de USD\$ 15.179,60 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No.062 de 18 de agosto

del 2010, solicitado mediante oficio No. 5371-DMA-GPG-2012;

Que, mediante oficio No. 1132-DMA-GPG-2013, de fecha 05 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-MA-228-2013, del 05 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., que aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para el Proyecto Nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.”, ubicado en el Km 29 de la Vía Durán – Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de abril de 2013, el Ing. Elías Nehme Antón, Gerente General de la compañía INBALNOR S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos copias Notariadas del Contrato suscrito entre su representada y la compañía CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO CIA. LTDA., por concepto de elaboración del Estudio Ambiental; así mismo ingresó el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en MAPFRE ATLAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., signada con el No. MTRZ-0000002409; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 40.400,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 372 días, contados desde el 24 de abril de 2013 al 01 de mayo de 2014, documento solicitado mediante oficio No. 1132-DMA-GPG-2013. El promotor solicitó la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. 708-DMA-GPG-2013, de fecha 19 de julio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Tesorería Provincial la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.”, ubicada en el Km. 29 de la Vía Durán – Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, realizada por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente, mediante oficio No. oficio No. 1132-DMA-GPG-2013; sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan

de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la compañía INBALNOR S.A., en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS VEINTINUEVE DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 065-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES DE LA EMPRESA INBALNOR S.A.”, UBICADO EN EL KM. 29 DE LA VÍA DURÁN – MILAGRO, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y La Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el

Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme la Resolución No. 065-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como: “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para de la Empresa INBALNOR S.A.”, ubicado en el Km. 29 de la Vía Durán – Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 1132-DMA-GPG-2013; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la

Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto Nuevo identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S. A.", en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía INBALNOR S.A., a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto nuevo identificado como: "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales de la Empresa INBALNOR S.A.", ubicado en el Km. 29 de la Vía Durán - Milagro, Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas.
2. Informar al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dio inicio a la ejecución del proyecto.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir del inicio de la ejecución del proyecto y durante todo el tiempo de operación del mismo.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después del inicio de la ejecución del proyecto, y a futuro cada dos años.
5. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, informar al Gobierno Provincial del Guayas la fecha de término de la fase constructiva, para que a criterio

de la Autoridad Ambiental se le disponga las acciones que deberá cumplir para demostrar que ha dicha fecha se haya dado cumplimiento a las acciones incluidas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la fase constructiva.

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del Proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.
10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme

a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

14. Si por alguna razón el proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada a INBALNOR S. A", exclusivamente para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta de Alimentos Balanceados para animales, en sus instalaciones ubicadas el Km 29 de la Vía Durán – Milagro, Cantón Yaguachi,

Provincia del Guayas y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS VEINTINUEVE DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/amg/afp/mcll/cnh**

RESOLUCIÓN No. 066-LA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la

sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano,

ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No.MAE-DPGSELRB-2011-3123, del 31 de octubre de 2011, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente del Ecuador, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ubicado en la vía Samborondón, Lote 47 de la Lotización del Fundo Manglero, Parroquia La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625440	9766969
2	625429	9767017
3	625665	9767074
4	625685	9767029

Que, mediante oficio SGPG-2011-08762, de fecha 11 de noviembre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, comunicación s/n del 07 de noviembre de 2011, suscrita por el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2981-DMA-GPG-2011, del 06 de diciembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-742-2011, del 28 de noviembre de 2011, el

Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, otorgando la Categoría II; concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PR-02-221-11;

Que, mediante comunicación s/n del 12 de diciembre de 2011, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., adjuntó los Términos de Referencia (TdR's) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 290-DMA-GPG-2012, de fecha 01 de febrero de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-062-2012, del 19 de enero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ubicado en la Lotización Manglero,

Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, ha sido aprobado. Así mismo indicó que en un plazo de treinta (30) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de febrero de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 990-DMA-GPG-2012, de fecha 29 de marzo de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-251-2012, del 27 de marzo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, ACEPTÓ el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el 19 de abril de 2012 se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del Proceso de Participación

Social entre la Ing. Alexandra Cedeño, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, Ing. Andrea Quinde, Técnico Ambiental de la Consultora Sanitaria y Ambiental Consulambiente Cía. Ltda., Azael Moreno Columbus, representante de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., Blgo. Gerardo Panchano, Jefe de Sección de Evaluación de Impactos Ambientales y Blgo. Ronald Reese, Técnico de Control, Monitoreo y Seguimiento de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información, Audiencia Pública, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

Que, mediante oficio ACM-02-05-2012, de fecha 07 de mayo de 2012, la Ing. Alexandra Cedeño, Facilitadora del Proceso de Participación Social designada por el Ministerio del Ambiente, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Visita Previa de Campo del Proceso de Participación Social del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, el mismo que incluyó el listado de actores sociales, formatos, actas de apertura y cierre para la recepción de criterios de la comunidad en el punto de exhibición del estudio de impacto ambiental;

Que, mediante oficio No. 2302-DMA-GPG-2012, del 10 de mayo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Alexandra Cedeño, Facilitadora del Proceso de Participación Social que el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”,

es aceptado, dando la apertura para el cumplimiento del Proceso de Participación Social;

Que, mediante comunicación s/n del 14 de mayo de 2012, el Ing. Feliciano González Delgado, Gerente Ambiental de la compañía Consultoría Sanitaria y Ambiental Consulambiente Cía. Ltda, solicitó la publicación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia” en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 14 de mayo de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente, las invitaciones para la Audiencia Pública de presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, a fin de que sean suscritas del Director de Medio Ambiente;

Que, mediante oficio No. 2357-DMA-GPG-2012, del 16 de mayo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Feliciano González Delgado, Gerente General de la compañía Consultoría Sanitaria y Ambiental Consulambiente Cía. Ltda., que se procedió a publicar en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas, el documento Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como

“Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”;

Que, mediante oficio ACM-02-06-2012, del 07 de junio de 2012, la Ing. Alexandra Cedeño, Facilitadora del Proceso de Participación Social, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. 2655-DMA-GPG-2012, de fecha 20 de junio de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-455-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Alexandra Cedeño, Facilitadora del Proceso de Participación Social que el Informe de Sistematización de Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como de “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, es aceptado;

Que, mediante oficio No. 2656-DMA-GPG-2012, del 20 de junio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., que el Informe de Sistematización de Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ha sido aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de junio de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., autorizó al señor José Luis Zhagñay Orrala, para que retire la documentación correspondiente al Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de junio de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas dos copias notariadas del costos total del proyecto, desglosado por rubros, para proceder al cálculo de la tasa correspondiente al 1/1000, de acuerdo al Art. 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de junio de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 16 de julio de 2012, el Ing. José Macchiavello

Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, una copia notariada del costo total del proyecto desglosados por rubros, incluido el costo del terreno, para proceder al cálculo de la tasa correspondiente al 1/1000;

Que, mediante oficio No. 3109-DMA-GPG-2012, de fecha 30 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Memorando E-GA-DMA-494-2012, del 30 de julio de 2012, solicitó al Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., se realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2, numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD\$ 4.206,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, presentado mediante comunicaciones s/n del 28 de junio y 16 de julio de 2012, 13. Tasa de Inspección Inicial = USD \$80 (TID), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD \$ 320,00); siendo el valor total a cancelar de USD\$ 4.606,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452 código 130112, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 02 de agosto de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante

Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, una copia notariada del comprobante de depósito por el valor correspondiente a la tasa para el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”;

Que, mediante oficio No. 3486-DMA-GPG-2012, del 23 de agosto de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-559-2012, del 16 de agosto de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., que aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”, ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; así mismo solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas y la solicitud formal para la entrega de la respectiva licencia;

Que, mediante comunicación s/n del 07 de noviembre de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, copias notariadas de las facturas emitidas por concepto de costo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0011272; tramitada en Hispana de

Seguros, misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 19.408,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 360 días, contados desde el 27 de septiembre de 2012 al 22 de septiembre de 2013, documento solicitado mediante oficio No. 3109-DMA-GPG-2012 del 30 de julio de 2012;

Que, mediante oficio No. 4903-DMA-GPG-2012 del 21 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por no cumplir con el tiempo de cobertura;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de diciembre de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Nuevo identificado como “Construcción y Operación de la Urbanización Britannia”;

Que, mediante oficio No. GNE-213-2012, del 07 de diciembre de 2012, el Ing. José Macchiavello Almeida, Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., ingresó el correspondiente endoso modificadorio de la Póliza de Seguro No. 0011272 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por el cual se modifica la vigencia de la póliza, hasta el 27 de septiembre de 2013;

Que, mediante el memo No. 066-DMA-GPG-2013, de fecha 16 de enero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a remitir al Tesorero del Gobierno

Provincial del Guayas la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas para la custodia de dicho documento;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Operación de la Urbanización Britannia", ubicado en la Localización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Operación de la Urbanización Britannia", ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, realizada mediante oficio No. 3486-DMA-GPG-2012, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS CUATRO DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/amg/afp/cnh**

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 066-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA URBANIZACIÓN BRITANNIA", UBICADO EN LA LOTIZACIÓN MANGLERO, PARROQUIA SATELITAL LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y La Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme se refleja en la Resolución No. 066-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Operación de la Urbanización Britannia", ubicado en la Lotización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; emitida por el Director de Medio Ambiente con oficio No. No. 3486-DMA-GPG-2012; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con

carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental a la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., para la ejecución del proyecto nuevo identificado como "Construcción y Operación de la Urbanización Britannia"; en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción y Operación de la Urbanización Britannia".
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir del inicio de la ejecución del proyecto y durante todo el tiempo de ejecución del mismo.
3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después del inicio de la ejecución del proyecto, y a futuro cada dos años.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha de término de la fase constructiva, para que a criterio de la Autoridad Ambiental se le disponga las

acciones que deberá realizar para demostrar que ha dicha fecha se haya dado cumplimiento a las acciones incluidas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a dicha fase.

5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

6. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.

7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos, que en medida de lo posible prevengan o al menos atenúen los impactos negativos al ambiente.

8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

9. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del Proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.

10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión

de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

13. Que en el instrumento público de constitución del régimen de propiedad horizontal de la urbanización, se incluya una cláusula en la que conste, que al momento de transferirse las obras de infraestructura se transferirán también a la asociación de copropietarios, debidamente constituida, las obligaciones de cumplimiento establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, normativa ambiental vigente y obligaciones dispuestas en este documento, referentes exclusivamente a las fases de funcionamiento u operación de la misma. En virtud de lo anterior la Asociación de Copropietarios asumirá ante la Autoridad Ambiental tales obligaciones y responsabilidades, constituyéndose a partir de entonces en el sujeto de control ambiental; por consiguiente se deberá solicitar a la Autoridad Ambiental, previo a que se efectúe dicha transferencia, expida la resolución de cesión de titularidad de Licencia Ambiental.

14. En caso de que la Planta de Tratamiento de las aguas residuales de la Urbanización, misma que se encuentra incluida dentro del alcance de la presente Licencia Ambiental, pasare en algún momento a estar bajo la responsabilidad de personas o instituciones diferentes a la que se le está otorgando ésta, se deberá informar oportunamente a esta Autoridad Ambiental a fin de que se dispongan las acciones pertinentes para que la compañía INMOBILIARIA MACCALMEIDA S.A., o de ser el caso la Asociación de Copropietarios, queden eximidos de las responsabilidades en cuanto al cumplimiento de las acciones correspondientes al Plan de Manejo

Ambiental para la operación de dicha planta de tratamiento.

15. Si por alguna razón el proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para la Construcción y Operación de la primera etapa de la Urbanización Britannia, ubicada en la Localización Manglero, Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin del funcionamiento de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS CUATRO DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/cnh

RESOLUCIÓN No. 067-LA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la

participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollem de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio SGPG-2010-05888, del 06 de Octubre de 2010, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio

Ambiente, la comunicación s/n del 01 de Octubre del 2010, suscrita por el señor Xavier Pérez Quinteros, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto de “Construcción y Funcionamiento de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DMA-GPG-503-2010, de fecha 25 de Octubre de 2010, basado en el Memorando E-GA-DMA-105-2010, del 15 de Octubre de 2010, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido de la documentación ingresada para la categorización ambiental, solicitando al promotor se absuelvan las observaciones;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de Octubre de 2010, el señor Xavier Pérez Quinteros, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., reingresó a la Dirección de Medio Ambiente la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto de “Construcción y Funcionamiento de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DMA-GPG-574-2010, de fecha 22 de Noviembre de 2010, basado en el Memorando E-GA-DMA-120-2010, del 15 de Noviembre de 2010, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, solicitando al promotor, se absuelvan las observaciones encontradas en la documentación presentada en esta Corporación Provincial;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3458, del 06 de Diciembre de 2010, la Blga. Esther Elizabeth Zumba Ullauri, Directora Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente del Ecuador, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto de “Construcción, y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Lotización Las Ferias de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Durán de la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Punto	X	Y
1	630158	9758343
2	630191	9758305
3	630066	9758131
4	630034	9758169

Que, mediante comunicación s/n del 09 de Diciembre de 2010, el señor Xavier Pérez Quinteros, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., reingresa a la Dirección de Medio Ambiente la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DMA-GPG-693-2010, de fecha 29 de Diciembre de 2010, basado en el Memorando E-GA-DMA-147-2010, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la Categorización Ambiental del Proyecto de

“Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Lotización Las Ferias de la Parroquia Eloy Alfaro, del Cantón Durán, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría II, concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto. Como parte de la categorización, a este proceso se le asignó el Código E-PR-001-039-10; adicionalmente se solicitó al promotor presentar en el plazo de 5 días los justificativos por haber iniciado la ejecución del proyecto sin contar con la Categorización Ambiental y un Estudio de Impacto Ambiental aprobado;

Que, mediante comunicación s/n del 14 de Enero de 2011, el señor Xavier Pérez Quinteros, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., adjuntó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, para su revisión, análisis y pronunciamiento; así mismo presentó los justificativos por haber iniciado la construcción del proyecto sin contar con la Categorización Ambiental y un Estudio de Impacto Ambiental aprobado;

Que, mediante oficio No. 141-DMA-GPG-2011, de fecha 01 de Febrero de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-046-2011, del 20 de Enero de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo,

Lotización Las Ferias de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de Febrero de 2011, el señor Xavier Pérez Quinteros Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., reingresó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, con las correcciones a las observaciones planteadas en el oficio No. 141-DMA-GPG-2011, del 01 de Febrero de 2011, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 399-DMA-GPG-2011, de fecha 10 de Marzo de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-179-2011, del 02 de Marzo de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Lotización Las Ferias de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Durán, Provincia del Guayas; concediendo un plazo de sesenta (60) días para ingresar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de Abril de 2011, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 969-DMA-GPG-2011, de fecha 23 de Mayo de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-275-2011, del 02 de Mayo de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, concediendo un plazo de treinta (30) días para reingresar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post, absolviendo las observaciones planteadas;

Que, mediante comunicación s/n del 23 de Junio de 2011, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A, reingresó a la Dirección de Medio Ambiente el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, para su revisión análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1512-DMA-GPG-2011, de fecha 01 de Agosto de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-409-2011, del 26 de Julio de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Lotización Las Ferias de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de Agosto de 2011, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la

compañía SURESKE S.A., solicitó la publicación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de manejo Ambiental para el Proyecto de “Construcción y Operación de la Empresa SURESKE S.A.”, en la página web del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1802-DMA-GPG-2011, de fecha 02 de Septiembre del 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que se procederá a la publicación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas a partir del 12 de Septiembre del 2011;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de Septiembre de 2011, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para el Proyecto de “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, junto con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2108-DMA-GPG-2011, de fecha 05 de Octubre del 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., ingrese dos copias notariadas del Certificado oficial del costo total detallado desglosado por rubros que incluya costo del terreno e infraestructuras de la inversión realizada para la construcción del proyecto de la

compañía SURESKE S.A., a efectos de proceder al cálculo de las tasas administrativas correspondientes;

Que, mediante comunicación s/n recibido en la Dirección de Medio Ambiente con fecha 24 de octubre de 2013, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente dos copias notariadas del Certificado oficial del costo total del proyecto;

Que, mediante oficio No. 2362-DMA-GPG-2011, de fecha 25 de Octubre del 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., que la documentación ingresada para el cálculo del 1/1000 del costo total del proyecto no se encuentra desglosada por rubros ni con firma de responsabilidad, por lo que procedió a su devolución;

Que, mediante comunicación s/n, del 08 de Noviembre de 2011, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., reingresó a la Dirección de Medio Ambiente la documentación pertinente para que se proceda al cálculo de las tasas administrativas a ser canceladas por el promotor;

Que mediante oficio No. 2710-DMA-GPG-2011, de fecha 16 de Noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-682-2011, del 16 de Noviembre de 2011, el Director de Medio Ambiente solicitó al promotor del proyecto "Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.", se realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por

Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, correspondientes a los trámites contemplados en el artículo 2, numerales: 1.Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos correspondiente al 1/1000 basado en el costo total del proyecto presentado mediante comunicación s/n, del 08 de Noviembre de 2011 (USD\$ 1.505,85), 13. Tasa de inspección diaria (TID = USD\$ 80,00) y 14.Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD\$ 320,00), reingreso de documentación observada (TdR's) USD\$ 50, reingreso de documentación observada (EsIA) USD\$ 100, siendo el valor total a cancelar de USD\$ 2.055,85 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452 código 130112, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 07 de Diciembre de 2011, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el comprobante de transferencia a la Cuenta No. 1394452 del Banco de Guayaquil, correspondiente a los pagos determinados en el oficio No. 2710-DMA-GPG-2011 del 16 de Noviembre de 2011, transfiriendo un total de USD\$ 2.055,85 dólares de los Estados Unidos de América;

Que mediante oficio No. 049-DMA-GPG-2012, de fecha 09 de Enero de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-012-2011, del 09 de Enero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto de

"Construcción y Operación de la empresa SURESKE S. A.", así mismo solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas y la solicitud formal para la entrega de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 08 de Mayo de 2012, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Garantía Bancaria No. GRB00012003891 emitida por el Banco Bolivariano C.A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 3.450,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 365 días, contados desde el 09 de Abril de 2012 al 09 de Abril 2013, documento solicitado mediante oficio No. 049-DMA-GPG-2011 del 09 de Enero de 2012;

Que mediante oficio No. 2358-DMA-GPG-2012, del 16 de Mayo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de la Garantía Bancaria No. GRB00012003891 emitida por el Banco Bolivariano C.A., por existir un error de tipeo en el nombre de la Empresa;

Que, mediante comunicación s/n del 13 de Junio de 2012, el señor Xavier Pérez Quintero, Representante Legal de la compañía SURESKE S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Garantía Bancaria No. GRB00012003891 emitida por el Banco Bolivariano C.A., misma que es de carácter incondicional,

irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 3.450,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 365 días, contados desde el 09 de Abril de 2012 al 09 de Abril 2013;

Que, mediante el Memo 673-DMA-GPG-2012, del 18 de Junio de 2012, el Director de Medio Ambiente encargado procedió a remitir al Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, para la custodia de dicho documento;

Que, mediante comunicación s/n del 31 de Mayo de 2013, la señorita Melisa Murillo, a nombre de la compañía SURESKE S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Garantía Bancaria No. GRB00013002161 emitida por el Banco Bolivariano C. A., misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 3.450,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 365 días, contados desde el 09 de Abril de 2013 al 09 de Abril 2014;

Que, mediante el Memo 811-DMA-GPG-2013, de fecha 7 de Junio de 2013, el Director de Medio Ambiente, procedió a remitir al Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, para custodia de dicho documento;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto “Construcción y Operación de la empresa SURESKE S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Lotización Las Ferias de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto realizado mediante oficio No. 049-DMA-GPG-2012, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente de la entidad, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto,

pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la compañía SURESKE S.A., en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/amg/afp/cnh**

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 067-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA SURESKE S.A.”, UBICADO EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, LOTIZACIÓN LAS FERIAS DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO DEL

CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Pone en Vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme se refleja en la Resolución No. 067-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de la empresa Sureske S.A.”, ubicado en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Lotización Las Ferias, de la Parroquia Eloy Alfaro, del Cantón Durán, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 049-DMA-GPG-2012; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción y Operación de la empresa Sureske S.A.”, en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía Sureske S.A., a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción y Operación de la Empresa Sureske S.A.”.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas

contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral a partir de la fecha de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo y durante todo el periodo de operación de la actividad.

3. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo y a futuro cada dos años.
4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
5. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.
6. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del Proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.
8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

11. Si por alguna razón el proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para la Construcción y Operación de la empresa Sureske S.A., cuya ubicación es en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Lotización Las

Ferias de la Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Durán, Provincia del Guayas y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/amg/afp/cnh**

RESOLUCIÓN No. 68-LA-DMA-GPG

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el

derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Artículo 263 numeral 4 de la Constitución establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: la Gestión Ambiental de la provincia;

Que, en el Artículo 42, letra d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se otorga a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: la competencia exclusiva de la gestión ambiental provincial; y el Artículo 136 de la norma ibídem establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser

calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las

actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-1049, de fecha 15 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal - Zona 5 - Directora Provincial del Ambiente del Ministerio del Guayas, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "Estación de Servicio Virgen de Fátima", ubicado en la Vía Milagro - Naranjito Km. 1, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques, Vegetación Protectoras y

Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son las siguientes:

Punto	X	Y
1	658083	9763143
2	658130	9763127
3	658092	9763165
4	658138	9763143

Que, mediante comunicación s/n del 15 de mayo de 2012, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., adjuntó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Virgen de Fátima, ubicada en el Km 1 de la vía Milagro - Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2828-DMA-GPG-2012, de fecha 06 de julio de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-473-2012, del 26 de junio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., promotora de la Estación de Servicio Virgen de Fátima, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima", afiliada a la comercializadora EP PETROECUADOR, proyecto ubicado en el Km 1 de la vía Milagro - Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, han sido aprobados con observaciones. Así mismo indicó que en un plazo de quince (15) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte del

proceso de licenciamiento ambiental a este proyecto se le asignó el Código E-HC-03-019-12;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de julio de 2012, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, ubicado en el Km 1 de la vía Milagro – Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 4385-DMA-GPG-2012, del 17 de octubre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-622-2012, del 05 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó con observaciones el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, ubicado en el Km 1 de la vía Milagro – Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, determinando que cumple con lo establecido en el Art. 41 y capítulo X del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de Febrero de 2001 y Art. 17 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dando paso al desarrollo del Proceso de Participación Social;

Que, el 26 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., y señora Verónica Pérez Limones, Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información, Audiencia Pública, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de diciembre de 2012, suscrita por la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, autorizar la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de diciembre de 2012, la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas en formato digital el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, a fin de que sea publicado en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de diciembre de 2012, la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de la Visita Previa para el inicio del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 055 de fecha 12 de diciembre de 2012, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, las invitaciones para la Audiencia Pública, como parte del proceso de Participación Social, para la firma del Director de Medio Ambiente;

Que, mediante oficio No. 5238-DMA-GPG-2012, del 14 de diciembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, que se procederá a publicar en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas, el documento Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, a partir del 14 de diciembre del 2012;

Que, mediante oficio No. 9111-SG-2012, del 17 de diciembre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas,

remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la invitación para la Audiencia Pública de presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de diciembre de 2012, el Dr. Renato Centenaro V., presentó a la Dirección de Medio Ambiente, observaciones al Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”;

Que, mediante comunicación s/n del 11 de enero de 2013, la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0577-DMA-GPG-2013, de fecha 25 de enero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, que el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, es aceptado,

dando la apertura al cumplimiento del Proceso de Participación Social;

Que, mediante oficio No. 735-DMA-GPG-2013, del 06 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., que aceptó el contenido del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”;

Que, mediante oficio No. 736-DMA-GPG-2013, de fecha 06 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Olga Nieto Gallino, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, que aceptó el contenido del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de febrero de 2013, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, ubicado en el Km 1 de la vía Milagro – Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, para la

respectiva revisión y pronunciamiento definitivo;

Que, mediante comunicación s/n del 02 de abril de 2013, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, documentación relacionada con el costo de la inversión que se realizará para la construcción de la Estación de Servicio Virgen de Fátima;

Que, mediante oficio No. 2232-DMA-GPG-2013, de fecha 25 de abril de 2013, basado en el Memorando E-GA-MA-397-2013, del 25 de abril de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., que aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, ubicado en el Km 1 de la vía Milagro – Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de abril de 2013, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, documentación relacionada con el costo de la inversión que se realizará para la construcción de la Estación de Servicio Virgen de Fátima, con la finalidad de que se proceda con el cálculo de la tasa del 1/1000;

Que, mediante memorando No. 0683-DMA-GPG-2013, de fecha 15 de mayo de

2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, se sirva validar la liquidación del 1/1000 realizada al costo total de la inversión para la construcción de la Estación de Servicio Virgen de Fátima, de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza que crea las Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Guayas;

Que, mediante oficio No. 02277-DF-MGB-2013, del 21 de mayo de 2013, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, validó la tasa del 1/1000 calculada del costo total de la inversión para el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”;

Que, mediante oficio No. 2696-DMA-GPG-2013, de fecha 30 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el oficio No. 02277-DF-MGB-2013 del 21 de mayo de 2013, solicitó al Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., se realice los pagos basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, trámites contemplados en el Artículo 2, numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD\$ 508,35 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo de inversión del proyecto que incluye el costo del terreno, 10. Punto de Monitoreo USD\$ 50, 13. TID = USD\$ 80 (tasa de inspección inicial), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID * Nt * Nd) (USD\$ 320,00), siendo el valor total a

cancelar de USD\$ 958,35 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 15100001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 10 de junio de 2013, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de caja No. 7240 por el valor de USD\$ 958,35 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, solicitado mediante oficio No. 2696-DMA-GPG-2013 del 30 de mayo de 2013;

Que, mediante oficio No. 3314-DMA-GPG-2013 del 17 de julio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de la Carta de Garantía Bancaria al Plan de Manejo Ambiental, por no cumplir con el tiempo de cobertura;

Que, mediante comunicación s/n del 23 de julio de 2013, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., solicitó se emitiera la Licencia Ambiental para el Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”;

Que, mediante comunicación s/n del 06 de septiembre de 2013, el Ing. Byron Palacios Viera, Representante Legal de la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., remitió a la Dirección de Medio Ambiente

del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en el BANCO DE PACIFICO, signada con el No. GME-40061419; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 7. 000,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 365 días, contados desde el 02 de julio de 2013 al 02 de julio de 2014, documento solicitado mediante oficio No. 2232-DMA-GPG-2013 del 25 de abril de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima”, ubicado en el Km 1 de la vía Milagro – Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del mencionado proyecto, realizada mediante oficio No. 2232-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de

Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS
VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**
RUC/amg/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 68-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE FATIMA", UBICADO EN EL KM 1 DE LA VÍA MILAGRO - NARANJITO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 68-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima", ubicado en el Km 1 de la vía Milagro - Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas; la cual fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 2232-DMA-GPG-2013, habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con

carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto identificado como "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima", a la Compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía PETROLPUENTE CÍA. LTDA., a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima", ubicado en el Km 1 de la vía Milagro - Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas;
2. Informar por escrito al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución del Proyecto.
3. Ejecutar un programa de monitoreo ambiental interno dando cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en el Art. 12 del RAHOE. Para lo cual, a partir de que la estación de servicio entre en operación deberá presentar anualmente los reportes de análisis de muestras, que hayan sido tomadas en forma semestral a todas las descargas y emisiones que se generen en sus instalaciones. Previo a que se realice la toma de muestras por primera vez, el Regulado deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas la identificación de los puntos de monitoreo según los

formatos No 1 y 2 del Anexo 4 del reglamento antes señalado.

4. Presentar el informe ambiental anual hasta el 31 de enero de cada año conforme lo dispuesto al respecto en el RAOHE. Dicho informe anual evidenciará las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior e incluirá los resultados del monitoreo ambiental interno de sus emisiones, vertidos y descargas; así como, cuando sea pertinente, los reportes de remediación de suelos contaminados. Los monitoreos en la fase de operación deberá regirse conforme lo dispuesto al respecto en el RAHOE.

5. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental vigente, dos años después del inicio de la ejecución del proyecto, y a futuro con la misma periodicidad.

7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas todas las facilidades para aplicar los procesos de monitoreo, control y seguimiento ambiental previstos en la normativa ambiental vigente.

8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales en cualquier grado y magnitud.

9. Obtener, en el primer semestre luego de haber iniciado las operaciones, o previo al inicio de la operación de la estación de servicio, el registro de generador de desechos peligrosos ante la autoridad competente.

10. Entregar los desechos peligrosos que genere la actividad, en cualquiera de sus fases a Gestores Ambientales debidamente calificados por la Autoridad Ambiental competente.

11. No se podrá realizar ningún cambio o ampliación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la especificidad y naturaleza del proyecto.

13. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

14. Ser responsable de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

15. Cancelar anualmente y conforme el plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

16. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización y renovación oportuna de este documento.

17. Si por alguna razón el proyecto debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, en cualquiera de sus fases, deberá reportarse a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para la "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio Virgen de Fátima", cuya ubicación es en el Km 1 de la vía Milagro - Naranjito, Cantón Milagro, Provincia del Guayas y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS VEINTE DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**
RUC/amg/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 069-LA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y

conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Artículo 263 numeral 4 de la Constitución establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: la Gestión Ambiental de la provincia;

Que, en el Artículo 42, letra d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se otorga a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: la competencia exclusiva de la gestión ambiental provincial; y el Artículo 136 de la norma ibídem establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme

así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1177, de fecha 06 de junio de 2011, la Abg. Silvia Rossana del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto “Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2”, ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son las siguientes:

Punto	X	Y
1	622483	9803355
2	622461	9803295
3	622493	9803277
4	622461	9803292

Que, mediante oficio SGPG-2011-07563, del 29 de septiembre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2699, de fecha 26 de septiembre de 2011, suscrito por la Abg. Silvia Rossana del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, por el cual anexó el oficio No. 0399-TECP-2011, suscrito por el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., con el cual ingresó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “EL LAUREL ESDELAUREL 2”, ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 185-DMA-GPG-2012, de fecha 19 de enero de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-053-2012, del 17 de enero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como “Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2”, afiliada a la compañía TECPLUS S. A., ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, han sido aprobados, confiriendo un plazo de treinta (30) días, para presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 13 de agosto de 2012, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la

compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1826.2012 tecp., de fecha 17 de agosto de 2012, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, solicitó se agilite el proceso de revisión y pronunciamiento del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2";

Que, mediante oficio No. 4054-DMA-GPG-2012, del 25 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-717-2011 (sic) del 25 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El LAUREL ESDELAUREL 2", afiliada a la compañía TECPLUS S. A., ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del

Guayas, otorgando un plazo de 30 días para reingresar el documento absolviendo las observaciones e incluyendo las aclaraciones y ampliaciones solicitadas;

Que, mediante comunicación s/n del 08 de noviembre de 2012, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 5097-DMA-GPG-2012, de fecha 05 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-909-2011 (sic), del 05 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó con observaciones el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", afiliada a la compañía TECPLUS S.A., ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, determinando que cumple con lo establecido en el Art. 41 y capítulo X del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto

1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de Febrero de 2001 y Art. 17 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dando paso al desarrollo del Proceso de Participación Social, indicando que se debe proceder al pedido formal del Facilitador Ambiental ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador e ingresar un Certificado Oficial del Costo Total del Proyecto en mención;

Que, el 03 de abril de 2013, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre el señor Rubén Montalvo, Facilitador del Ministerio del Ambiente, señora Narcisa Daza, Consultora Ambiental, señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., y Sra. Verónica Pérez Limones, Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información, Audiencia Pública, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

Que, mediante oficio No. 2618 TECP/2013, del 02 de abril de 2013, el Ing. Rubén Montalvo, Facilitador Ambiental, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de la Visita Previa para el inicio del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2071-DMA-GPG-2013, de fecha 15 de abril de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Informe de la Visita Previa, dando paso al cumplimiento del cronograma establecido, así como de todos los mecanismos de participación social considerados en el mismo;

Que, mediante oficio No. 1826 TECP 2013, del 17 de abril de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, autorizar la publicación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", en la página web del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de abril de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente la documentación relacionada con el costo de la inversión que se realizará para la construcción de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, a fin de que se proceda con el cálculo de la tasa por servicio administrativo concerniente al 1/1000;

Que, mediante oficio No. 2209-DMA-GPG-2013, de fecha 23 de abril de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo

de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, que se procedió a publicar en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas, el documento Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2”, a partir del 06 de abril del 2013;

Que, mediante comunicación s/n del 02 de mayo de 2013, el Ing. Rubén Montalvo, Facilitador Ambiental, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2”, para su respectivo revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1826 TECP 2013, del 7 de mayo de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente documentación adicional relacionada con el costo de la inversión que se realizara para la construcción de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, a fin de que se proceda con el cálculo de la tasa por servicio administrativo concerniente al 1/1000;

Que, mediante oficio No. 2570-DMA-GPG-2013, de fecha 21 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Rubén Montalvo G., Facilitador Ambiental, la aceptación del contenido del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2”;

Que, mediante oficio No. 2571-DMA-GPG-2013 del 20 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, que se aceptó el contenido del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2”, que fuera presentado por el Ing. Rubén Montalvo, Facilitador Ambiental;

Que, mediante oficio No. 2618 tecplus 2013, de fecha 28 de mayo de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto

identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", afiliada a la compañía TECPLUS S.A., ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas; para la respectiva revisión y pronunciamiento definitivo;

Que, mediante memorando No. 0707-DMA-GPG-2013, del 17 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, se sirva validar la liquidación del 1/1000 realizada al costo total de la inversión para la construcción de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza que crea las Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Guayas;

Que, mediante oficio No. 02393-DF-MGB-2013, de fecha 30 de mayo de 2013, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, informó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la validación de la tasa del 1/1000 calculada del costo total de la inversión para la construcción de la "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Laurel ESDELAUREL 2;

Que, mediante oficio No. 2766-DMA-GPG-2013, del 07 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el oficio No. 02393-DF-MGB-2013, del 30 de mayo de 2013, solicitó al señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2,

ESDELAUREL 2, se realice los pagos basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, correspondiente a los trámites contemplados en el Artículo 2, numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD\$ 500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo de inversión del proyecto que incluye el costo del terreno, 10. Punto de Monitoreo USD\$ 50, 13. TID = USD\$ 80 (tasa de inspección inicial), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID * Nt * Nd) (USD\$ 480,00), siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.110,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1826 tecplus.a 2013, de fecha 10 de junio de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de caja No. 7261 por el valor de USD\$ 1.110,00 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, solicitado en el oficio No. 2766-DMA-GPG-2013;

Que, mediante oficio No. 2879-DMA-GPG-2013, del 14 de junio de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-534-2012 (sic) de fecha 14 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó

al señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, que aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", afiliada a la Comercializadora Tecnología en Petróleos TECPLUS S. A., ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas; así mismo solicitó presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento con una vigencia de 365 días, de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2618 EL LAUREL 2 2013, de fecha 18 de junio de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", afiliada a la compañía TECPLUS S.A.;

Que, mediante oficio No. 261830 EL LAUREL ESDELAUREL 2013, del 09 de agosto de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Presidente Ejecutivo de la compañía TECPLUS S.A., promotora del Proyecto Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en el BANCO

DE PICHINCHA, signada con el No. B223959; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor de USD \$ 6.900,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados desde el 31 de julio de 2013 al 31 de julio de 2014, documento solicitado mediante oficio No. 2879-DMA-GPG-2013 del 14 de junio de 2013;

Que, mediante memorando No. 1179-DMA-GPG-2013, de fecha 16 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a Tesorería Provincial, la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio EL LAUREL ESDELAUREL 2", afiliada a compañía TECPLUS S.A., ubicada en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación conferida mediante oficio No. 2879-DMA-GPG-2013 suscrito por el Ing. Roberto

Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente de este Gobierno Provincial del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía TECPLUS S.A., a su vez representante de

la Estación de Servicio El LAUREL ESDELAUREL 2; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 069-LA-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL LAUREL ESDELAUREL 2", UBICADA EN LA PARROQUIA JUNQUILLAL, CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del

Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 069-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El LAUREL ESDELAUREL 2", afiliada a la compañía

TECPLUS S.A., ubicada en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas; la cual fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No.2879-DMA-GPG-2013; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El LAUREL ESDELAUREL 2", a la compañía TECPLUS S.A. en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de la compañía TECPLUS S.A., a su vez representante de la Estación de Servicio El LAUREL ESDELAUREL 2, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El LAUREL ESDELAUREL 2" afiliada a la compañía TECPLUS S.A., ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas;
2. Informar por escrito al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución del Proyecto.
3. Ejecutar un programa de monitoreo ambiental interno dando cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en el Art.

12 del RAHOE. Para lo cual, a partir de que la estación de servicio entre en operación deberá presentar anualmente los reportes de análisis de muestras, que hayan sido tomadas en forma semestral a todas las descargas y emisiones que se generen en sus instalaciones. Previo a que se realice la toma de muestras por primera vez, el Regulado deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas la identificación de los puntos de monitoreo según los formatos No 1 y 2 del Anexo 4 del reglamento antes señalado.

4. Presentar el informe ambiental anual hasta el 31 de enero de cada año conforme lo dispuesto al respecto en el RAOHE. Dicho informe anual evidenciará las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior e incluirá los resultados del monitoreo ambiental interno de sus emisiones, vertidos y descargas; así como, cuando sea pertinente, los reportes de remediación de suelos contaminados. Los monitoreos en la fase de operación deberá regirse conforme lo dispuesto al respecto en el RAHOE.
5. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).
6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental vigente, dos años después del inicio de la ejecución del proyecto, y a futuro con la misma periodicidad.
7. Presentar en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental, el documento de autorización del código de funcionamiento de la Estación de Servicio, emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

8. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas todas las facilidades para aplicar los procesos de monitoreo, control y seguimiento ambiental previstos en la normativa ambiental vigente.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales en cualquier grado y magnitud.

10. Obtener, en el primer semestre luego de haber iniciado las operaciones, o previo al inicio de la operación de la estación de servicio, el registro de generador de desechos peligrosos ante la autoridad competente.

11. Entregar los desechos peligrosos que genere la actividad, en cualquiera de sus fases a Gestores Ambientales debidamente calificados por la Autoridad Ambiental competente.

12. No se podrá realizar ningún cambio o ampliación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la especificidad y naturaleza del proyecto.

14. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

15. Ser responsable de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás

obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

16. Cancelar anualmente y conforme el plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

17. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización y renovación oportuna de este documento.

18. Si por alguna razón el proyecto debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, en cualquiera de sus fases, deberá reportarse a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para la Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El LAUREL ESDELAUREL 2, afiliada a la Comercializadora Tecnología en Petróleos TECPLUS S. A., ubicado en la Parroquia Junquillal, Cantón Salitre, Provincia del Guayas y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión

Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS VEINTISÉIS DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

**RESOLUCIÓN
No. 070-LA-DMA-GPG**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Artículo 263 numeral 4 de la Constitución establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: la Gestión Ambiental de la provincia;

Que, en el Artículo 42, letra d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se otorga a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: la competencia exclusiva de la gestión ambiental provincial; y el Artículo 136 de la norma ibídem establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la

gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación

ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio SGPG-2011-05517, de fecha 03 de agosto de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas,

remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1739, del 19 de julio de 2011, suscrito por la Abg. Silvia Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, con el cual anexó el formulario de Categorización Ambiental para la Estación de Servicio María Auxiliadora, ubicada en el sector La Carmela, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1534-DMA-GPG-2011, del 03 de agosto de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió con la devolución de la documentación ingresada en base al Art. 40 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburiferas en el Ecuador, Decreto No. 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero de 2001, solicitando se ingrese los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, a fin de iniciar el proceso de regularización ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2293, de fecha 28 de agosto de 2011, la Abg. Silvia Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto Estación de Servicio María Auxiliadora, ubicada en la Cooperativa La Carmela, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM, son las siguientes:

Punto	X	Y
1	678929	9741473
2	678929	9741474
3	678928	9741472
4	678930	9741470

Que, mediante oficio No. ISSN-4462-2011, del 22 de septiembre de 2011, el señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio María Auxiliadora, ubicada en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía El Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; junto con la documentación de respaldo, para la respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2101-DMA-GPG-2011, de fecha 04 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-542-2011, del 04 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio María Auxiliadora, afiliada a la Comercializadora EP Petrocomercial, no fueron aprobados;

Que, mediante oficio No. ISSN-4529-2011, del 30 de enero de 2012, el señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, reingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y

Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, afiliada a la Comercializadora EP Petrocomercial, ubicada en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía El Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; junto con la documentación de respaldo, para la respectiva revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 626-DMA-GPG-2012, de fecha 27 de febrero de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-148-2012, del 10 de febrero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, informó al señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, que los Términos de Referencia para la “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, afiliada a la Comercializadora EP Petrocomercial, son aprobados, confiriendo un plazo de 30 días para presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de marzo de 2012, el señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el contrato de afiliación con la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, para la Estación de Servicio María Auxiliadora; ubicada en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía El Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, indicando que dicha compañía será la comercializadora

encargada de proveerle el combustible para la distribución;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ-DPAG-2012-1401, de fecha 13 de abril de 2012, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Coordinador General Zonal – Zona 5 – Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, reformuló el nombre del proyecto dentro del Certificado de Intersección, emitiendo el mismo para el proyecto de Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicios María Auxiliadora, ubicada en la cooperativa La Carmela, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en el cual se ratificó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM Datum WGS-84 ZONA 17 Sur, son las siguientes:

Punto	X	Y
1	678929	9741473
2	678931	9741471
3	678928	9741472
4	678930	9741470

Que, mediante comunicación s/n del 10 de mayo de 2012, el señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”; afiliada a la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, ubicada en la cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El

Triunfo, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 5387-DMA-GPG-2012, del 27 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-853-2012, del 20 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, afiliada a la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, ubicado en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía El Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, fue observado;

Que, mediante oficio No. LXESSAC0158-13, de fecha 7 de febrero de 2013, el Ing. Darwin Hernández, Supervisor de Seguridad, Salud, Ambiente y Calidad de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, reingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”; ubicada en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía El Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas; para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento; junto con la

papeleta de depósito del pago de la tasa por reingreso del estudio, de acuerdo a la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de la Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1708-DMA-GPG-2013, del 22 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-291-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, que el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, ubicado en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, es aceptado; dando paso a la ejecución del Proceso de Participación Social;

Que, el 23 de abril de 2013, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de Participación Social entre el Ing. Darwin Hernández, e Ing. Félix San Andrés, en de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA / TERPEL; Sr. Guillermo Coronel, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora; María Elizabeth Román, Facilitadora Ambiental; Verónica Pérez L., Técnica de la Dirección de Medio Ambiente, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información, Audiencia Pública, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

Que, mediante Oficio No. MERR-2013-21, de fecha 06 de mayo de 2013, la Especialista en Impactos Ambientales, María Elizabeth Román, Facilitadora del Proceso de Participación Social designada por el Ministerio del Ambiente, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social, el mismo que incluyó el listado de actores sociales, formatos, actas de apertura y cierre para la recepción de criterios de la comunidad en el punto de exhibición del estudio de impacto ambiental;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0401-13, del 8 de mayo de 2013, el Ing. Darwin Hernández, Supervisor de Seguridad, Salud, Ambiente y Calidad de la de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, solicitó la publicación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora", ubicado en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en la página web del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. LXE-SSAC0402-13, del 8 de mayo de 2013, el Ing. Darwin Hernández, Supervisor de Seguridad, Salud, Ambiente y Calidad de la de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, las invitaciones para la Audiencia Pública de presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo

identificado como "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora", a fin de receptar la firma del Director de Medio Ambiente;

Que, mediante oficio No. 2407-DMA-GPG-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Especialista en Impactos Ambientales María Elizabeth Román, Facilitadora del Proceso de Participación Social, que el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora", es aceptado, dando la apertura para el cumplimiento del Proceso de Participación Social;

Que, mediante oficio No. 03272-SG-2013, del 13 de mayo de 2013, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió al Director de Medio Ambiente, la invitación para la Audiencia Pública de presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora";

Que, mediante oficio No. 2500-DMA-GPG-2013, de fecha 17 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Darwin Hernández, Supervisor de Seguridad, Salud, Ambiente y Calidad de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, que se procedió a publicar en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas, el documento Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, a partir del 10 de mayo de 2013;

Que, mediante comunicación s/n del 04 de junio de 2013, el señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”; ubicada en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. LXE-ACOMG-0473-13, de fecha 10 de junio de 2013, el Ing. Félix San Andrés; de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación relacionada con el costo de inversión realizado para la Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora; con la finalidad de que se proceda con el cálculo de la tasa del 1/000;

Que, mediante oficio MERR-2013-29, del 13 de junio de 2013, la Especialista en Impactos Ambientales María Elizabeth Román, Facilitadora del Proceso de Participación Social, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas en versión digital e impresa el Informe de

Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono Estación de Servicio María Auxiliadora”, para su revisión y aprobación;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de junio de 2013, el señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, tres ejemplares de la Declaración Juramentada rendida ante la Notaría Primera del Cantón El Triunfo, en la cual se refleja el costo de inversión de la Estación de Servicio María Auxiliadora;

Que, mediante memorando No. 922-DMA-GPG-2013, de fecha 02 de julio de 2013, basado en el memorando LA-103-DMA-2013, del 01 de julio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, se sirva validar la liquidación del 1/1000 realizada al costo total de la inversión para el proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora; de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza que crea las Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Guayas;

Que, mediante oficio No. 02961-DF-MGB-2013, del 05 de julio de 2013, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la validación de la tasa del 1/1000 calculada del costo total de la inversión para la construcción de la

“Construcción, Operación y Abandono de la Estación de la Servicio María Auxiliadora”;

Que, mediante oficio No. 3189-DMA-GPG-2013, del 09 de julio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2, numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD\$ 500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo del proyecto, 10. Punto de monitoreo (USD\$ 50,00), 13. TID = USD \$80 (tasa de inspección inicial), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID*Nt*Nd) (USD \$ 480,00); siendo el valor total a cancelar de USD \$ 1.110,00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3231-DMA-GPG-2013, de fecha 12 de julio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, que el Informe de Sistematización de Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, ha sido aceptado;

Que, mediante oficio No. 3232-DMA-GPG-2013, del 12 de julio de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-595-2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Especialista en Impactos Ambientales María Elizabeth Román, Facilitadora del Proceso de Participación Social, que el Informe de Sistematización de Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, es aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 17 de julio de 2013, el señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de depósito No. 92372720 del Banco Internacional, y el comprobante de ingreso de caja No. 7570, por el valor de USD\$ 1.100,00 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3528-DMA-GPG-2013, de fecha 05 de agosto de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-629-2013, del 31 de julio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Guillermo Coronel Flores, Representante Legal de la Estación de Servicio María Auxiliadora, que aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de

Servicio María Auxiliadora”, ubicado en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, así mismo solicitó presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento con una vigencia de 365 días, de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de agosto de 2013, el señor Guillermo Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en la Compañía de Seguros Condor, signada con el No. 7168; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 14.840,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 365 días, contados desde el 27 de agosto de 2013 al 27 de agosto de 2014, documento solicitado mediante oficio No. 3528-DMA-GPG-2013 del 05 de agosto de 2013;

Que, mediante memorando No. 1284-DMA-GPG-2013, de fecha 09 de septiembre de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a Tesorería Provincial la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al

Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, afiliada a la de la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, ubicado en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de dicho proyecto, otorgada mediante oficio No. 3528-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, esto es, señor

Guillermo Ebelio Coronel Flores; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 070-LA-DMA-GPG PARA LA “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍA AUXILIADORA”, UBICADA EN LA COOPERATIVA LA CARMELA, SECTOR 6 MANZANA 500, EN LA VÍA TRIUNFO - BUCAY, PARROQUIA EL TRIUNFO, CANTÓN EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 070-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS TREINTA DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/gpv/afp/cnh

del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, afiliada a la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, ubicada en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo-Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 3528-DMA-GPG-2013; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto identificado como “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, al señor Guillermo Ebelio Coronel Flores.

En virtud de lo expuesto, el señor Guillermo Ebelio Coronel Flores, representante de la Estación de Servicio María Auxiliadora, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora", ubicada en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo – Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas;
2. Ejecutar un programa de monitoreo ambiental interno dando cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en el Art. 12 del RAHOE. Para lo cual, a partir de que la estación de servicio entre en operación deberá presentar anualmente los reportes de análisis de muestras, que hayan sido tomadas en forma semestral a todas las descargas y emisiones que se generen en sus instalaciones. Previo a que se realice la toma de muestras por primera vez, el Regulado deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas la identificación de los puntos de monitoreo según los formatos No 1 y 2 del Anexo 4 del reglamento antes señalado.
3. Presentar el informe ambiental anual hasta el 31 de enero de cada año conforme lo dispuesto al respecto en el RAHOE. Dicho informe anual evidenciará las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior e incluirá los resultados del monitoreo ambiental interno de sus emisiones, vertidos y descargas; así como, cuando sea pertinente, los reportes de remediación de suelos contaminados. Los monitoreos en la fase de operación deberá regirse conforme lo dispuesto al respecto en el RAHOE.
4. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).
5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental vigente, dos años después del inicio de la ejecución del proyecto, y posteriormente con la misma periodicidad.
6. Presentar en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental, el documento de autorización del código de funcionamiento de la Estación de Servicio, emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).
7. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas todas las facilidades para aplicar los procesos de monitoreo, control y seguimiento ambiental previstos en la normativa ambiental vigente.
8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales en cualquier grado y magnitud.
9. Obtener, en el primer semestre luego de haber iniciado las operaciones, el registro de generador de desechos peligrosos ante la autoridad competente.
10. Entregar los desechos peligrosos que genere la actividad, en cualquiera de sus fases a Gestores Ambientales debidamente calificados por la Autoridad Ambiental competente.
11. No se podrá realizar ningún cambio o ampliación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la especificidad y naturaleza del proyecto.

13. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

14. Ser responsable de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

15. Cancelar anualmente y conforme el plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

16. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización y renovación oportuna de este documento.

17. Si por alguna razón el proyecto debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, en cualquiera de sus fases, deberá reportarse a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para el proyecto “Construcción, Operación y Abandono de la Estación de Servicio María Auxiliadora”, afiliada a la compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, ubicado en la Cooperativa La Carmela, Sector 6 Manzana 500, en la vía Triunfo-Bucay, Parroquia El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas y la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS TREINTA DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RESOLUCIÓN No. 071-LA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Artículo 263 numeral 4 de la Constitución establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos

provinciales: la Gestión Ambiental de la provincia;

Que, en el Artículo 42, letra d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se otorga a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: la competencia exclusiva de la gestión ambiental provincial; y el Artículo 136 de la norma ibídem establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas,

propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del

Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0876, de fecha 29 de abril de 2011, la Ab. Silvia Rossana Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto “Estación de Servicio Progreso”, ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Punto	X	Y
1	608716	9789420
2	608676	9789423
3	608677	9789358
4	608725	9789345

Que, mediante oficio SGPG-2011-08871, del 15 de noviembre de 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2688, de fecha 23 de septiembre de 2011, suscrito por la Abg. Silvia Rossana del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, quien anexó el oficio No. 0400-TECP-2011, por el cual señor Cesar Borja Pombo, con el cual ingresó los Términos de Referencia

para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio El Progreso, ubicada en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 432-DMA-GPG-2012, de fecha 07 de febrero de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-089-2012, del 26 de enero de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de Servicio El Progreso, que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en construcción identificado como "Estación de Servicio El Progreso", ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, no fueron aprobados;

Que, mediante comunicación s/n del 01 de marzo de 2012, el señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de Servicio El Progreso, remitió a la Dirección de Medio Ambiente Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en construcción identificado como "Estación de Servicio El Progreso", ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1899-DMA-GPG-2012, de fecha 12 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-275-2011(sic), del 04 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de Servicio El Progreso, que los Términos de Referencia para el Estudio

de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en construcción identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso", ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, han sido **Aprobados**, confiriendo un plazo de treinta (30) días, para presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 08 de mayo de 2012, el señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de Servicio El Progreso, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, se corrija dentro del oficio No. 1899-DMA-GPG-2012 del 12 de abril de 2012, la comercializadora que abandera la Estación de Servicio El Progreso, siendo esta EP PETROECUADOR y no PETROLRIOS, como se había señalado;

Que, mediante oficio No. 2360-DMA-GPG-2012, de fecha 16 de mayo de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de Servicio El Progreso, que se procedió a subsanar dentro del expediente administrativo el error involuntario de tipeo, dejando estableciendo que la comercializadora a la que se encuentra afiliada la Estación de Servicio El Progreso es EP PETROECUADOR y no como se indicaba inicialmente PETROLRÍOS;

Que, mediante oficio No. 002618/PROGRESO 2012, del 30 de mayo de 2012, suscrito por el señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de

Servicio El Progreso, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, una prórroga de 30 días para el ingreso del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2523-DMA-GPG-2012, de fecha 04 de junio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, confirió al señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de Servicio El Progreso, una prórroga de treinta (30) días para ingresar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 13 de agosto de 2012, el señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de Servicio El Progreso, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia

del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 4052-DMA-GPG-2012, del 25 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-716-2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, otorgando un plazo de 30 días para reingresar el documento absolviendo las observaciones e incluyendo las aclaraciones y ampliaciones solicitadas;

Que, mediante oficio No. 002618/EL PROGRESO 2012, del 24 de octubre de 2012, el señor Cesar Borja Pombo, representante de la Estación de Servicio El Progreso, reingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 5081-DMA-GPG-2012, de fecha 04 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-903-2012, del 04 de diciembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó con observaciones el contenido del

Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, ubicado en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, determinando que cumple con lo establecido en el Art. 41 y capítulo X del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de Febrero de 2001 y Art. 17 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dando paso al desarrollo del Proceso de Participación Social, indicando que se debe proceder al pedido formal del Facilitador Ambiental ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador e ingresar un Certificado Oficial del Costo Total del Proyecto en mención;

Que, el 10 de enero de 2013, se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre la Ing. Alexandra Cedeño, Facilitadora del Ministerio del Ambiente, Sra. Narcisa Daza y Sr. Cesar Borja Pombo, representantes de la Estación de Servicio El Progreso y Sra. Verónica Pérez Limones, Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información, Audiencia Pública, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

Que, mediante oficio No. ACM-01-01-2013, de fecha 15 de enero de 2013, la Ing. Alexandra Cedeño M., en su calidad de Facilitadora Ambiental, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe

de la Visita Previa para el inicio del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, afiliada a la Comercializadora EP-PETROECUADOR, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0968-DMA-GPG-2013, del 22 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Informe de la Visita Previa, dando paso al cumplimiento del cronograma establecido, así como de todos los mecanismos de participación social considerados en el mismo;

Que, mediante oficio No. ACM-01-02-2013, de fecha 14 de febrero de 2013, la Ing. Alexandra Cedeño M. en su calidad de Facilitadora Ambiental, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, afiliada a la Comercializadora EP-PETROECUADOR, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1679-DMA-GPG-2013, del 20 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, que se aceptó el contenido del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del

Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, que fuera presentado por la Ing. Alexandra Cedeño M., Facilitadora Ambiental;

Que, mediante oficio No. 1680-DMA-GPG-2013, del 20 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Ing. Alexandra Cedeño M., Facilitadora Ambiental, la aceptación del contenido del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”;

Que, mediante oficio No. 1826 EL PROGRESO 2013, del 1 de abril de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, ubicado la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas; para la respectiva revisión y pronunciamiento definitivo;

Que, mediante oficio No. 1826 PROGRESO/2013, de fecha 3 de abril de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el

comprobante de caja No. 6760 por el valor de USD\$ 777,90 dólares de los Estados Unidos de América, pago correspondiente a la tasa por servicios administrativo del 1/1000, junto con la documentación en la que se basó dicho calculo;

Que, mediante oficio No. 2618 EL PROGRESO 2013, del 04 de abril de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio 1826 TECP 2013, de fecha 07 de mayo de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente la documentación relacionada con el costo de la inversión para la construcción de la Estación de Servicio El Progreso, a fin de que se proceda con el cálculo de la tasa por servicio administrativo concerniente al 1/1000; señalando que se considere que se efectuó un pago inicial;

Que, mediante memorando No. 0706-DMA-GPG-2013, del 17 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, se sirva validar la liquidación del 1/1000 realizada al costo total de la inversión para la construcción de la Estación de Servicio El Progreso, de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza que crea las Tasas por Servicios de

Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial de Guayas;

Que, mediante oficio No. 02392-DF-MGB-2013, de fecha 30 de mayo de 2013, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la validación de la tasa del 1/1000 calculada del costo total de la inversión para la construcción de la "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso;

Que, mediante oficio No. 2765-DMA-GPG-2013, del 07 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el oficio No. 02392-DF-MGB-2013, solicitó al señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, se realice los pagos basados en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2, numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD\$ 500,00 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 del costo de inversión del proyecto que incluye el costo del terreno, 10. Punto de Monitoreo USD\$ 50, 13. TID = USD\$ 80 (tasa de inspección inicial), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID * Nt * Nd) (USD\$ 480,00), siendo el valor total a cancelar de USD\$ 1.110,00 dólares de los Estados Unidos de América, pero que en razón de haberse cancelado previamente el valor de USD\$ 777,90 dólares de los Estados Unidos de América, el valor a cancelar descontado lo anterior sería de USD\$ 332,10 dólares de los Estados Unidos de América, a ser

depositados en la Cuenta Corriente No. 15100001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2618 PROGRESO 2013, de fecha 10 de junio de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de caja No. 7262 por el valor de USD\$ 332,10 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial No.062 de 18 de agosto del 2010;

Que, mediante oficio No. 2878-DMA-GPG-2013, del 14 de junio de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-533-2012 (sic), de fecha 14 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso El Progreso, que aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del Proyecto identificado como "Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso", afiliada a la Comercializadora EP-PETROECUADOR, ubicado la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, así mismo solicitó presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento con una vigencia de 365 días, de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1826 EL PROGRESO 2013, de fecha 18 de junio de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, afiliada a la Comercializadora EP-PETROECUADOR;

Que, mediante oficio No. 261829 EL PROGRESO 2013, del 09 de agosto de 2013, el señor Cesar Borja Pombo, Promotor del Proyecto Estación de Servicio El Progreso, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en el BANCO DE PICHINCHA, signada con el No. B223954; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 8.900,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días, contados desde el 25 de julio de 2013 al 25 de julio de 2014;

Que, mediante memorando No. 1178-DMA-GPG-2013, de fecha 16 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a Tesorería Provincial la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con el objeto de que se mantenga bajo su custodia por tratarse de un documento de cobro;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como

Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental para la “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, afiliada a la Comercializadora EP-PETROECUADOR, ubicada la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del referido proyecto, otorgada mediante oficio No. 2878-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor César Borja Pombo, en su calidad de promotor y representante de la Estación de Servicio El Progreso; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DE LA SEÑOR PREFECTO
PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS**

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 071-LA-DMA-GPG PARA LA “CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO”, UBICADA LA PARROQUIA NARCISA DE JESÚS, CANTÓN NOBOL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 071-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación del Estudio de Impacto

DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, afiliada a la comercializadora EP-PETROECUADOR, ubicada la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, la cual fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 2878-DMA-GPG-2013; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto identificado como “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, al señor César Borja Pomo.

En virtud de lo expuesto, el señor César Borja Pombo, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso”, afiliada

a la comercializadora EP-PETROECUADOR, ubicada la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas;

2. Informar por escrito al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dio inicio a la ejecución del Proyecto.

3. Ejecutar un programa de monitoreo ambiental interno dando cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en el Art. 12 del RAHOE. Para lo cual, a partir de que la estación de servicio entre en operación deberá presentar anualmente los reportes de análisis de muestras, que hayan sido tomadas en forma semestral a todas las descargas y emisiones que se generen en sus instalaciones. Previo a que se realice la toma de muestras por primera vez, el Regulado deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas la identificación de los puntos de monitoreo según los formatos No 1 y 2 del Anexo 4 del reglamento antes señalado.

4. Presentar el informe ambiental anual hasta el 31 de enero de cada año conforme lo dispuesto al respecto en el RAOHE. Dicho informe anual evidenciará las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior e incluirá los resultados del monitoreo ambiental interno de sus emisiones, vertidos y descargas; así como, cuando sea pertinente, los reportes de remediación de suelos contaminados. Los monitoreos en la fase de operación deberá regirse conforme lo dispuesto al respecto en el RAHOE.

5. Presentar el programa y presupuesto ambiental anual hasta el primero de diciembre de cada año, conforme lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

6. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental vigente, dos años después del

inicio de la ejecución del proyecto, y a futuro con la misma periodicidad.

7. Presentar en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental, el documento de autorización del código de funcionamiento de la Estación de Servicio, emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

8. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas todas las facilidades para aplicar los procesos de monitoreo, control y seguimiento ambiental previstos en la normativa ambiental vigente.

9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales en cualquier grado y magnitud.

10. Obtener, en el primer semestre luego de haber iniciado las operaciones, o previo al inicio de la operación de la estación de servicio, el registro de generador de desechos peligrosos ante la autoridad competente.

11. Entregar los desechos peligrosos que genere la actividad, en cualquiera de sus fases a Gestores Ambientales debidamente calificados por la Autoridad Ambiental competente.

12. No se podrá realizar ningún cambio o ampliación del proyecto, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la especificidad y naturaleza del proyecto.

14. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

15. Ser responsable de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.

16. Cancelar anualmente y conforme el plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

17. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización y renovación oportuna de este documento.

18. Si por alguna razón el proyecto debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, en cualquiera de sus fases, deberá reportarse a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental es otorgada exclusivamente para la

Construcción, Implementación, Funcionamiento y Abandono de la Estación de Servicio El Progreso, afiliada a la comercializadora EP-PETROECUADOR, cuya ubicación es en la Parroquia Narcisa de Jesús, Cantón Nobol, Provincia del Guayas, la misma tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación de la misma.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas y el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS
DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MILTRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 072-LA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión

Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos

impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3716, el Ing. Ignacio Orlando Cordero Mendoza, Director Provincial del Ministerio de Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto Nuevo identificado como "OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA ECOTEC"; en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84 y ZONA SUR 17 son las siguientes:

Punto	X	Y
1	627110	9774526
2	627023	9774537
3	627027	9774649
4	627039	9774764
5	627090	9774759
6	627143	9774754
7	627139	9774640
8	627138	9774591
9	627136	9774540
10	627110	9774526

Que, mediante oficio No. 06222-SG-2012 del 24 de agosto de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, comunicación s/n del 21 de agosto de 2012, suscrita por el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, con la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto de su representada, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3909-DMA-GPG-2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-656-2012, del 17 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la documentación ingresada para la Categorización Ambiental del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría II, concediendo un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto en referencia. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asigno el Código E-PR-03-192-12;

Que, mediante oficio No. 07174-SG-2012, del 02 de octubre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, comunicación s/n del 01 de octubre de 2012, suscrita por el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, con la cual ingresó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 4414-DMA-GPG-2012, de fecha 19 de octubre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-771-2012, del 19 de octubre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, no fueron aprobados, confirmando un plazo de

quince (15) días, para reingresar el documento corregido, absolviendo las observaciones e incluyendo las aclaraciones y ampliaciones;

Que, mediante oficio No. 07922-SG-2012, del 30 de octubre de 2012, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, comunicación s/n del 25 de octubre de 2012, suscrita por el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, con la cual reingresó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 5122-DMA-GPG-2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-920-2012, del 06 de diciembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, fue aprobado con observaciones; confirmando un plazo de

treinta (30) días, para presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de diciembre de 2012, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, una prórroga de 15 días para ingresar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 0219-DMA-GPG-2013, de fecha 16 de enero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, concedió una de prórroga de 30 días para el ingreso del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0400-SG-2013, del 16 de enero de 2013, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, comunicación s/n del 11 de enero de 2013, suscrita por el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, con la cual ingresó en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ubicado en el sector Las

Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 0697-DMA-GPG-2013, de fecha 05 de febrero de 2013, basado en el Memorando E-GAMA-101-2013, del 05 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando un plazo de 30 días para reingresar el documento corregido, absolviendo las observaciones e incluyendo las aclaraciones y ampliaciones;

Que, mediante comunicación s/n del 28 de febrero de 2013, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, reingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1906-DMA-GPG-2013, de fecha 05 de abril de 2013,

basado en el Memorando E-GA-MA-350-2013, del 05 de abril de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, otorgando un plazo de 30 días para reingresar el documento corregido, absolviendo las observaciones e incluyendo las aclaraciones y ampliaciones;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de abril de 2013, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, reingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, con las respectivas correcciones para su respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2309-DMA-GPG-2013, de fecha 03 de mayo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-409-2013, del 02 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica

ECOTEC, que el contenido del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", fue aceptado; dando paso al proceso de participación social. Adicionalmente se solicitó un certificado oficial del costo total del proyecto desglosado por rubros que justifique el monto de la inversión, para proceder al cálculo del 1/1000 de la tasa a pagar para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, el 07 de mayo de 2013 se llevó a cabo la reunión tripartita para la coordinación del proceso de participación social entre el Ing. Carlos Macías, Facilitador del MAE, Arq. Luis Seis, Consultor Ambiental, Lcdo. Jorge Icaza e Ing. Fernando Cevallos, en representación de la Universidad Tecnológica ECOTEC y Tcnlga. Verónica Pérez, Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Centro de Información Pública, Publicación en página web y Convocatoria en prensa escrita;

Que, mediante Oficio No. CASSC-JCMT-024-2013, de fecha 07 de mayo de 2013, el Lcdo. Juan Carlos Macías Terán, Facilitador del Proceso de Participación Social, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el Informe de Visita Previa de Campo del Proceso de Participación Social del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", el mismo que incluyó el listado de actores sociales, formatos, actas de apertura y cierre para la recepción de criterios de la comunidad en el punto de

exhibición del estudio de impacto ambiental;

Que, mediante comunicación s/n del 07 de mayo de 2013, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, autorizar la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”;

Que, mediante comunicación s/n del 07 de mayo de 2013, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Rector de la Universidad Tecnológica ECOTEC, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, las invitaciones para la Audiencia Pública de presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, a fin de receptar la firma del Director de Medio Ambiente;

Que, mediante oficio No. 2406-DMA-GPG-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Lcdo. Juan Carlos Macías Terán, Facilitador del Proceso de Participación Social que el Informe de Visita Previa del Proceso de Participación Social del proyecto nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, es aceptado, dando la

apertura para el cumplimiento del Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio No. CASSC-JCMT-2013-025, del 05 de junio de 2013, el Lcdo. Juan Carlos Macías Terán, Facilitador del Proceso de Participación Social, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3235-DMA-GPG-2013, de fecha 11 de julio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto nuevo identificado como “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento”, ha sido aceptado;

Que, mediante oficio No. 3236-DMA-GPG-2013, del 11 de julio de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-593-2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Lcdo. Juan Carlos Macías Terán, Facilitador del Proceso de Participación Social que el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto nuevo identificado como

"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", es aceptado;

Que, mediante comunicación s/n del 07 de agosto de 2013, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para la respectiva revisión y pronunciamiento definitivo;

Que, mediante memorando No. 1176-DMA-GPG-2013, de fecha 15 de agosto de 2013, basado en el Memorando LA-136-DMA-2013, del 14 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero, se sirva validar la liquidación del 1/1000 realizada al costo total de la inversión para construcción de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, de conformidad con el Art. 2 de la Ordenanza que crea las Tasas por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 03714-DF-MGB-2013, del 21 de agosto de 2013, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Director Financiero del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la validación de la tasa del 1/1000 calculada del costo total de la

inversión que se realizará para construcción de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC;

Que, mediante oficio No. 3889-DMA-GPG-2013, de fecha 23 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el oficio No. 03714-DF-MGB-2013 del 21 de agosto de 2013, solicitó al Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, se sirva realizar los pagos basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*; trámites contemplados en el Artículo 2, numerales: 1. Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD\$ 19.238,95 dólares de los Estados Unidos de América), 13. TID = USD\$ 80 (tasa de inspección inicial), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID* Nt*Nd) (USD\$ 320,00), siendo el valor total a cancelar de USD\$ 19.638,95 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. OF-R-074-2013, del 26 de agosto de 2013, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el comprobante de ingreso de caja No. 7821 por el valor de USD\$ 19.638,95 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, de acuerdo a lo solicitado en el oficio No. 3889-DMA-GPG-2013;

Que, mediante oficio No. 3949-DMA-GPG-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-753-2013, del 28 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, que aprobó el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. OF-R-079-2013, del 06 de septiembre de 2013, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental tramitada en la Compañía Latina Seguros y Reaseguros C.A., documento signado con el No. 0056323; misma que es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 21.893,00 dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia es de 365 días, contados desde el 05 de septiembre de 2013 al 05 de septiembre de 2014;

Que, mediante oficio No. OF-R-080-2013, de fecha 06 de septiembre de 2013, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC, ingresó la solicitud para la emisión de la Licencia Ambiental

del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, realizada mediante oficio No. 3949-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que

deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Tecnológica ECOTEC; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS OCHO DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/amg/afp/mcll/cnh**

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 072-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO NUEVO IDENTIFICADO COMO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, EN SUS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADO EN EL SECTOR LAS COLEMBAS 12, KM 13 DE LA VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y La Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del

Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 072-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio 3949-DMA-GPG-2013; habiéndose entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto, con carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la Conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga

Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto nuevo identificado como "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, en sus fases de Construcción, Operación y Mantenimiento", ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
2. Informar por escrito al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución del Proyecto.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas en forma semestral, a partir del inicio de la ejecución del proyecto y durante todo el tiempo de ejecución del mismo.
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después del inicio de la ejecución del proyecto, y a futuro cada dos años.
5. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha de término de la fase constructiva, para que a criterio de la Autoridad Ambiental se le disponga las acciones que deberá cumplir para

demonstrar que ha dicha fecha se haya dado cumplimiento a las acciones incluidas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a dicha fases.

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad del proyecto.
8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos, que en medida de lo posible prevengan o al menos atenúen los impactos negativos al ambiente.
9. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
10. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del Proyecto, en cualquiera de sus fases, sin contar con la respectiva autorización del Gobierno Provincial del Guayas.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
12. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento, monitoreo y control ambiental, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad

ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.

14. En caso de que la Planta de Tratamiento de las aguas residuales de la Universidad, la misma que se encuentra incluida dentro del alcance de la presente Licencia Ambiental, pase en algún momento a estar bajo la responsabilidad de personas o instituciones diferentes a la que se le está otorgando ésta, se deberá informar a la Autoridad Ambiental a fin de que se dispongan las acciones pertinentes para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, quede eximida de las responsabilidades en cuanto al cumplimiento de las acciones correspondientes al Plan de Manejo Ambiental para la operación de dicha planta de tratamiento.

15. Si por alguna razón el proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente Licencia Ambiental tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin del funcionamiento de la misma y es otorgada a la UNIVERSIDAD

TECNOLÓGICA ECOTEC, exclusivamente para:

a) La construcción de: 10 edificios de máximo tres pisos, en donde se desarrollaran actividades académicas, administrativas, área de bar y cafetería, auditorio, biblioteca; zonas de jardines y áreas verdes, vías internas y dos zonas de parqueos y una planta de tratamiento.

b) La operación y mantenimiento de las instalaciones antes descritas que forman parte del campus, ubicado en el sector Las Colembas 12, Km 13 de la Vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Esta Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS OCHO DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 130-CAFA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión

Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental , de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-12012, del 07 de marzo de 2013, la Ing. Ignacio Orlando Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto "Dragado del Canal Este entre el Islote El Palmar y la Puntilla en la confluencia del Río Daule y Babahoyo y la estabilización del Islote El Palmar", ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas en DATUM UTM WGS-84 ZONA 17 SUR son las siguientes:

Punto	X	Y
1	625508	9761361
2	625413	9760634
3	625710	9760634
4	625616	9760547

Que, mediante oficio No. 01315-SG-2013, de fecha 21 de febrero de 2013, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-0304-0, suscrito por el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la primera Etapa, Fase I de Dragado del Río Guayas alrededor del Islote "El Palmar", ubicado en la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0973-DMA-GPG-2013, del 22 de febrero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-192-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del

Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría III; concediendo un plazo de 30 días, para presentar el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-PU-04-001-13;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-0452-0, de fecha 20 de marzo de 2013, el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el documento de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas; para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1858-DMA-GPG-2013, del 01 de abril de 2013, basado en el Memorando E-GA-MA-328-2013, de fecha 01 de abril de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, que el documento documento de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas, ha sido aceptado, dando paso al proceso de Proceso de Participación Social;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-0640-0, del 18 de abril de 2013, el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el cambio de consultor ambiental, designando a la compañía Consultora Vera & Asociados, como la encargada de continuar con el proceso de regularización ambiental;

Que, el 22 de abril de 2013, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, misma que contó con la presencia del Ing. Dennys Díaz Vera,

Técnico de Dragas SENAGUA, Diana Mazzini, Consultora Ambiental, Hugo Prado León, Gestión Socio Ambiental SENAGUA y Tnlga. Verónica Pérez, Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en la Prensa escrita, Centro de Información y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-0667-0, del 23 de abril de 2013, el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, para que se realice la difusión pública;

Que, mediante oficio No. 2260-DMA-GPG-2013, de fecha 26 de abril de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, que se procedió a registrar en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente, el cambio de Consultor Ambiental, quedando establecido que la Compañía Consultora Ambiental VERA & ASOCIADOS, será la

encargada de continuar con el proceso de regularización ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar”;

Que, mediante oficio No. 2280-DMA-GPG-2013, del 29 de abril de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, que se procedió a la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas; en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas a partir del 22 de abril de 2013,

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-0739-0, de fecha 06 de mayo de 2013, el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas,

geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2409-DMA-GPG-2013, del 10 de mayo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-421-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geomembranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas, ubicado en la Provincia del Guayas; estableciendo que se debe presentar en un término de 15 días la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-0814-O, de fecha 17 de mayo de 2013, el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-

membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 03415-SG-2013, del 17 de mayo de 2013, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió al Procurador Síndico, Directora de Planificación, Ejecución y Control y Director de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-0802-O, suscrito por el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, con el cual comunica que el Ing. Dennys Díaz, es designado como Coordinador Técnico de la Primera Fase de Dragado alrededor del denominado “Islote El Palmar”;

Que, mediante memorando No. 734-DMA-GPG-2013, de fecha 22 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Eco. Mario Guzman Barquet, Director Financiero se sirva certificar el número de cuenta, código e institución bancaria donde debe realizarse la transferencia bancaria por concepto de cancelación de las tasas administrativas;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-0987-O, del 04 de junio de 2013, el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de ingreso de caja No. 7272, correspondiente al pago de las tasas por Servicios Administrativos (USD\$ 450,00 dólares de los Estados Unidos de

América), junto con la copia del Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-1577, del 30 de mayo de 2013 que guarda relación con el inventario de Recurso Forestal de Especies encontradas en el Islote "El Palmar";

Que, mediante oficio No. 2826-DMA-GPG-2013, de fecha 11 de junio de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-517-2013, del 11 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote "El Palmar" que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 04202-SG-2013 del 19 de junio de 2013, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2013-1056-0, suscrito por el Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, con el cual solicitó formalmente la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote "El Palmar" que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-

membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de la Ficha Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote "El Palmar" que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de dicho proyecto, realizada mediante oficio No. 2826-DMA-GPG-2013, por el Ing. Roberto

Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente ubicada en la Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote "El Palmar" que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del

Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA en la persona de su Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS DOS DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE
FICHA AMBIENTAL No. 130-CAFA-DMA-
GPG PARA LA EJECUCIÓN DE LA
PRIMERA ETAPA DE LA FASE I DEL
DRAGADO DEL RÍO GUAYAS
COMPRENDIDA ENTRE LA PUNTILLA Y
EL ISLOTE "EL PALMAR", (OBRAS DE
DESBROCE Y CONFORMACION DE
GEOCELDAZ SOBRE EL ISLOTE EL
PALMAR)**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento

de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Fichas Ambientales, conforme la Resolución No. 130-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado

del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar”, ubicado en la Provincia del Guayas; la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante No. 2826-DMA-GPG-2013; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar”, (Obras de Desbroce y Conformación de Geoceldas Sobre el Islote El Palmar), a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) en calidad de entidad promotora del proyecto, en la persona de su representante legal.

Alcance:

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar”, (Obras de Desbroce y Conformación de Geoceldas Sobre el Islote El Palmar) y tiene vigencia hasta el término de la misma.

Obligaciones:

En virtud de lo expuesto, la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), a través de su representante legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar” que comprende el Desbroce y desalojo de la vegetación

existente sobre el islote mediante el empleo de mano de obra y maquinaria, y la Instalación de Geo-membranas, geotextil y demás estructuras para la conformación de cuarteles (geo-celdas) sobre el islote El Palmar, ubicado en la Provincia del Guayas,, ubicado en la Provincia del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma mensual durante todo el tiempo de ejecución del proyecto. Esto sin perjuicio de que el Gobierno Provincial del Guayas, pueda solicitar, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
4. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto correspondiente la Primera Etapa de la Fase I del Dragado del Río Guayas comprendida entre La Puntilla y el Islote “El Palmar”, (Obras de Desbroce y Conformación de Geoceldas Sobre el Islote El Palmar), sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y haber recibido la respectiva autorización.

5. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

6. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

8. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

9. Si por alguna razón la actividad, debiera suspender temporal o definitivamente su operación, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria del mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas. Se concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS DOS DÍAS DEL MES
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 131-CAFA-DMA-GPG

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del

patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de

evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la

realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1146, de fecha 25 de junio de 2012, el Ing. Ignacio Orlando Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio de Medio Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto, “Construcción y Funcionamiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en DATUM WGS84 ZONA 17 SUR son:

PUNTOS	COORDENADAS WGS 84	
	X	Y
1	626913	9773930
2	627000	9774058
3	627121	9774083
4	627131	9774034
5	627143	9774036
6	627148	9774011
7	627153	9773981
8	626913	9773930

Que, mediante oficio No. 05170-SG-2012, del 12 de julio de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, la comunicación s/n del 09 de julio de 2012, la señora Ana María Westhalen Martínez, anexó la solicitud y documentación respectiva para la Categorización Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción y Funcionamiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 3783-DMA-GPG-2012, de fecha 06 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-577-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la Categorización Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días, el Borrador del documento de la Ficha Ambiental y Plan

de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización; a este proceso se le asignó el código E-PR-03-167-12;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de noviembre de 2012, la Ing. Ana María Westhalen Martínez, Gerente General de la compañía EQUUSRAZO S.A., adjuntó el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1030-DMA-GPG-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-209-2013, del 26 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso al proceso de Proceso de Participación Social;

Que, el 11 de marzo de 2013, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, entre la Ing. Ana María Westhalen Martínez, Gerente General de la compañía EQUUSRAZO S.A., Sra. Wendy Mero Ávila, Consultora Ambiental y Tcnlg. Verónica Pérez, Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas,

estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en la prensa escrita, Centro de Información Pública y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 13 de marzo de 2013, la Ing. Ana María Westhalen Martínez, Gerente General de la compañía EQUUSRAZO S.A., solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, para que se realice la difusión pública;

Que, mediante oficio No. 1677-DMA-GPG-2013, de fecha 20 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a la compañía promotora que se procedió a la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas a partir del 14 de marzo de 2013,

Que, mediante comunicación s/n del 25 de marzo de 2013, la Ing. Ana María Westhalen Martínez, Gerente General de la compañía EQUUSRAZO S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de

Participación Social del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”;

Que, mediante oficio No. 2073-DMA-GPG-2013, de fecha 15 de abril de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-372-2013, del 15 de abril de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el Informe del proceso de Difusión Pública del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, ubicado en el Km 13.5 Vía Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; estableciendo que se debe presentar en un plazo de 15 días la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de abril de 2013, la Ing. Ana María Westhalen Martínez, Gerente General de la compañía EQUUSRAZO S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de mayo de 2013, la Ing. Ana María Westhalen Martínez, Gerente General de la compañía EQUUSRAZO S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente, el

Comprobante de Ingreso de Caja No. 6693, del 22 de marzo de 2013, por el valor de USD\$ 450,00 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de cancelación de por tasas por servicio administrativo, según el Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 062 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. 2729-DMA-GPG-2013, de fecha 04 de junio de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-487-2013, del 04 de junio de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.”, ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de junio de 2013, la Ing. Ana María Westhalen Martínez, Gerente General de la compañía EQUUSRAZO S.A., solicitó la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental del proyecto nuevo identificado como “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S. A.”, ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, por la cual el Ministerio del Ambiente confirió al

Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental del proyecto nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.", ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, conferida mediante oficio No. 2729-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.", ubicado en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía EQUUSRAZO S.A., en la persona de su representante legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS SEIS DÍAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

**GOBIERNO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

**CERTIFICADO DE APROBACION DE
FICHA AMBIENTAL No. 131-CAFA-DMA-
GPG PARA EL PROYECTO NUEVO
IDENTIFICADO COMO "CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA**

**ACADEMIA DE ALTO RENDIMIENTO DE
EQUITACIÓN EQUUSRAZO S.A.",
UBICADO EN EL KM 13.5 VÍA
PUNTILLA, PARROQUIA TARIFA,
CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA
DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificado de Aprobación de la Ficha Ambiental, conforme la Resolución No. 131-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.", ubicado en el Km 13.5 Vía Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 2729-DMA-GPG-2013; y, considerando que es deber de esta Corporación Ambiental precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental al proyecto nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la

Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A", en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía EQUUSRAZO S.A., a través de su representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto nuevo identificado como "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Academia de Alto Rendimiento de Equitación EQUUSRAZO S.A.", ubicada en el Km 13.5 Vía Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución del proyecto.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma trimestral durante la fase constructiva y anualmente durante la fase de funcionamiento, lo cual deberá ser cumplido a partir del inicio de la ejecución del proyecto y durante todo el tiempo de ejecución del mismo. Esto sin perjuicio de que el Gobierno Provincial del Guayas, pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
4. Al finalizar la etapa constructiva deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

7. No realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

11. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

12. Si por alguna razón el proyecto, en cualquiera de sus fases, debiera

suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

13. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental es otorgado a la Compañía EQUUSRAZO S.A, exclusivamente para:

a) La construcción de la infraestructura correspondiente a: coliseo de 2900 m², 2 establos de 441 m² cada uno, galpón para almacenaje de insumos de 600 m², andaderas para ejercitamiento de caballos en un área de aproximadamente 415 m², piscina de 346 m² y clínica veterinaria de 554 m².

b) La operación de: las actividades inherentes al funcionamiento de la academia de equitación, albergue y mantenimiento de 20 equinos, y funcionamiento de una clínica veterinaria.

Ubicada en el Km 13.5 vía La Puntilla, Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación y cierre de la actividad.

Este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental rige por las disposiciones de la

Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro del Certificado de Aprobación de la Ficha Ambiental en el

RESOLUCIÓN No. 132-CAFA-DMA-GPG

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de

contaminación y en armonía con la naturaleza;

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad

Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable,

para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-1018, de fecha 14 de Marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo, Coordinadora General Zonal - Zona 5 - Directora Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto "Operaciones, Mantenimiento y Abandono de las Actividades de la Empresa Exportadora e Importadora A y J S.A.", ubicado en el Km 4.5 de la vía Duran - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en el cual se

determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques, Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	632550	9758629
2	632718	9758548
3	632668	9758388
4	632535	9758486

Que, mediante oficio 02445-SG-2012, del 23 de marzo de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, comunicación s/n del 19 de marzo de 2012, suscrita por el señor Juan Pablo Zúñiga Orellana, Representante Legal de la compañía Exportadora e Importadora A y J S.A., con el cual ingresó la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2033-DMA-GPG-2012, de fecha 23 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-346-2012, del 17 de abril de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón

Durán, Provincia del Guayas, asignando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso se le asignó el Código E-PR-03-093-12;

Que, mediante comunicación s/n del 06 de junio de 2012, el señor Juan Pablo Zúñiga Orellana, Gerente General de la compañía EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A., adjuntó el Borrador de la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, para su revisión análisis, pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3742-DMA-GPG-2012, de fecha 04 de septiembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-616-2012, del 04 de septiembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, el 22 de octubre de 2012, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, la cual se llevó a cabo entre el señor Carlos Zambrano Alcívar, Jefe Técnico de Megaquímica S.A., señor Juan Pablo Zúñiga Orellana, Gerente General de

la compañía Exportadora e Importadora A y J S.A., y Verónica Pérez L., Técnico de la Dirección de Medio Ambiente; estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Centro de Información Pública y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 25 de octubre de 2012, el señor Juan Pablo Zúñiga Orellana, Gerente General de la compañía EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A., solicitó la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, en la página web del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 4804-DMA-GPG-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al promotor que se procedió a la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas, a partir del 29 de octubre de 2012;

Que, mediante comunicación s/n del 21 de diciembre de 2012, el Sr. Juan Pablo Zúñiga Orellana, Gerente General de Exportadora e Importadora A y J S.A.,

remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante comunicación s/n del 21 de diciembre de 2012, el señor Juan Pablo Zúñiga Orellana, Gerente General de la compañía EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio No. 632-DMA-GPG-2013, del 30 de enero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a la devolución de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, en razón de haberse presentado sin contar con el pronunciamiento respectivo del informe de Sistematización del Proceso de Participación Social;

Que, mediante oficio No. 0926-DMA-GPG-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-191-2013, del 22 de febrero de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el

informe de Sistematización del Proceso de Participación Social de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; estableciendo que se debe presentar en un plazo de 15 días la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo;

Que mediante comunicación s/n del 11 de marzo de 2013, el señor Juan Pablo Zúñiga Orellana, Gerente General de la compañía Exportadora e Importadora A y J S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que con fecha 14 de marzo de 2013, el señor Juan Pablo Zúñiga Orellana, Gerente General de Exportadora e Importadora A y J S.A., ingresó los comprobantes de ingreso de caja No. 6619, 6620 y 6621 por concepto de pago de tasa administrativas por un total de USD\$ 450.00; de conformidad con el Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. 1818-DMA-GPG-2013, del 28 de marzo de 2013,

basado en el Memorando E-GA-DMA-318-2013, del 28 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que mediante comunicación s/n 08 de abril de 2013, el señor Juan Pablo Zúñiga Orellana, Gerente General de la compañía EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A., solicitó la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada a través de oficio No. 1818-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.”, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha

Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A., en la persona de su representante legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/gpv/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACION DE
FICHA AMBIENTAL No. 132-CAFA-DMA-
GPG PARA LA ACTIVIDAD EN
FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA
COMO “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO
Y ABANDONO DE LA EXPORTADORA E
IMPORTADORA A Y J S.A.”, UBICADA
EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN -
YAGUACHI, PARROQUIA ELOY ALFARO,**

**CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL
GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del

Guayas, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme se refleja en la Resolución No. 132-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emitida por el Director de Medioambiente con oficio No. 1818-DMA-GPG-2013, para la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.", ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; y, considerando que es deber de este Gobierno Provincial precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la operación de la actividad en funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.", en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A, a través de su representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como "Operación, Mantenimiento y Abandono de la Exportadora e Importadora A y J S.A.", ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia Del Guayas.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual, lo cual deberá ser cumplido a partir de la emisión del presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental y durante todo el tiempo de ejecución del mismo; esto sin perjuicio de que el Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
4. No realizar ninguna ampliación o modificación de la actividad, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
6. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local aplicable a la naturaleza y características de la actividad.
7. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad , en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

9. Si por alguna razón, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades que realiza la compañía **EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A.**, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

10. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental es otorgado a la compañía **EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A.**, exclusivamente para sus propias actividades de secado, almacenamiento temporal y comercialización de productos agrícolas en sus instalaciones ubicadas en Km 4.5 de la vía Durán - Yaguachi, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guaya y tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación y cierre de la actividad.

La Compañía **EXPORTADORA E IMPORTADORA A Y J S.A.**, para proceder a la regularización de la actividad de alquiler de sus instalaciones a terceros, deberá presentar la documentación de Categorización Ambiental de dicha actividad al Gobierno Provincial del Guayas en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de emisión de este documento.

Este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE

**JIMMY JAIRALA VALLAZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/gpv/cnh

RESOLUCIÓN No. 133-CAFA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión

Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1591, de fecha 06 de julio de 2011, la Ab. Silvia Del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para la “Planta de Procesamiento de Camarón BALMIS S.A.”, ubicada en la Parroquia General Villamil (Playas), Cantón General Villamil (Playas), Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	567751	9709114
2	567790	9709124
3	567792	9709090
4	567779	9709090
5	567776	9709107
6	567752	9709106

Que, mediante oficio No. SGPG-2011-07442, del 26 de septiembre de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como “Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A. – PLAYAS”, ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas; suscrita por el señor Alfredo Chonillo Muñoz, Representante Legal de la compañía BALMIS S.A;

Que, mediante oficio No. 2610-DMA-GPG-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-622-2011, el Director de Medio

Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A. en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas; otorgando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un término de 30 días el Borrador del documento Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización; a este proceso se le asignó el Código E-PR-02-174-11;

Que, mediante comunicación s/n del 9 de febrero de 2012, el señor Alfredo Chonillo Muñoz; Representante Legal de la compañía BALMIS S.A., adjuntó el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A. en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas, para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1181-DMA-GPG-2012, de fecha 11 de abril de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-317-2012, del 09 de abril de 2012 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, confirmando un término de treinta (30) días para reingresar la documentación absolviendo las observaciones planteadas;

Que, mediante comunicación s/n del 18 de abril de 2012, el señor Alfredo Chonillo, Representante Legal de la compañía BALMIS S.A., autorizó al señor Lenin Vera, para gestionar y retirar documentos relacionados con el proceso de Licenciamiento Ambiental de la compañía BALMIS S.A.;

Que, mediante comunicación s/n del 14 de mayo de 2012, el señor Alfredo Chonillo, Representante Legal de la compañía BALMIS S.A., reingresó a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 2919-DMA-GPG-2012, de fecha 11 de julio de 2012, basado en el Memorando E-GA-MA-484-2012, del 06 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el 26 de julio de 2012, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento

al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, entre el señor Lenin Vera S., Coordinador de Gestión Ambiental de Balmis, señor Blogo. Harold Chiriboga Icaza, Consultor Ambiental, y el Blgo. Gerardo Panchano V., Jefe de Sección de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación Prensa, Centro de Información, y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de julio de 2012, el señor Alfredo Chonillo Muñoz, Representante Legal de la compañía BALMIS S.A., solicitó la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S. A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, para que se realice la difusión pública;

Que, mediante oficio No. 3242-DMA-GPG-2012, de fecha 09 de agosto de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que se procedió a la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas; en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas, a partir del 06 de agosto de 2012;

Que, mediante comunicación s/n del 07 de septiembre de 2012, el señor Alfredo Chonillo, Representante Legal de la compañía BALMIS S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", junto con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para su revisión, análisis y pronunciamiento, así mismo anexó el comprobante de ingreso de caja No. 4593, correspondiente al pago de las tasas por Servicios Administrativos (USD\$ 450,00 dólares de los Estados Unidos de América), según el Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 062 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. 5146-DMA-GPG-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-858-2012, del 22 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento";

Que, mediante comunicación s/n del 07 de enero de 2013, el señor Alfredo Chonillo, Representante Legal de la compañía BALMIS S.A., solicitó la emisión

del Certificado de Viabilidad Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A. en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A. en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para dicha actividad en funcionamiento realizada mediante oficio No. 5146-DMA-GPG-2012, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza

Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A. en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas, y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía BALMIS S.A., en la persona de su representante legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS TRECE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL No. 133-CAFA-DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA COMO "PLANTA DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMARÓN BALMIS S.A. EN SUS FASES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", UBICADA EN LA PARROQUIA GENERAL VILLAMIL, CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 133-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 5146-DMA-GPG-2012; para la Actividad en Funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas; y,

considerando que es deber de esta Corporación Provincial precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", cuyo promotor es la compañía BALMIS S.A.

En virtud de lo expuesto, la compañía BALMIS S. A., a través de su Representante Legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad en funcionamiento identificada como "Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., en sus fases de Funcionamiento u Operación y Mantenimiento", ubicada en la Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual, lo cual deberá ser cumplido a partir de la emisión del presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental y durante todo el tiempo de ejecución del mismo; esto sin perjuicio de que el Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
4. No realizar ninguna ampliación o modificación de la actividad, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales.
6. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
7. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.
8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
9. Si por alguna razón, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades que se realizan en la Planta de Procesamiento y Comercialización de Camarón BALMIS S.A., se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.
10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y

monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental es otorgado a la compañía BALMIS S.A., exclusivamente para la actividad de compra, recepción, descabezado, pelado y comercialización de camarón, en sus instalaciones ubicadas en Parroquia General Villamil, Cantón Playas, Provincia del Guayas y tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación y cierre de la actividad.

Este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS TRECE DÍAS DEL**

**MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/amg/afp/gpv/cnh**

**RESOLUCIÓN
No. 0134-CAFA-DMA-GPG**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y

colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto

propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0500 del 05 de abril de 2012, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular “DURAN ESTE” CNT EP, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo no intersecta con el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA SUR 17 son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	632807	9759707

Que, mediante oficio No. 03851-SG-2012, de fecha 21 de mayo de 2012, el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2012-324, del 10 de mayo de 2012, suscrito por la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “DURAN ESTE”, ubicada frente al reservorio de agua potable de la EMAP, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3098-DMA-GPG-2012, del 30 de julio de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-510-2012 del 24 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “DURAN ESTE”, ubicada frente al reservorio de agua potable de la EMAP, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia

del Guayas, y solicita realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13. Tasa de inspección diaria (TID) (USD\$ 80), 14. Tasa de Seguimiento ambiental (TSA=TID*Nt*Nd) (USD\$ 320) y 17. Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD\$ 50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de Agosto de 2010; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452 código 130112, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. GNT-GING-MCD-2012-609, del 27 de agosto de 2012, la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, anexó el comprobante de ingreso de caja No. 4700 correspondiente a los pagos detallados en el contenido del oficio No. 3098-DMA-GPG-2012 del 30 de julio de 2012; así mismo solicito la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

Que, mediante oficio No. 3585-DMA-GPG-2013 del 7 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, como alcance al oficio No. 3098-DMA-GPG-2012 del 30 de julio de 2012, comunicó a la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que basado en el Memorando E-GA-DMA-685-2013 del 5 de agosto de 2013, se procedió a incluir en el numeral 2.1 de los requisitos documentales, el ítem de

Autorización de uso de frecuencias del ente gubernamental competente en razón de no fuera considerado este requisito durante la revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así mismo se ratificó en dicho oficio la aprobación de la antes mencionada Ficha Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, por la cual el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas el 23 de marzo de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN ESTE", ubicada frente al reservorio de agua potable de la EMAP, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, realizada mediante oficio

No. 3098-DMA-GPG-2012, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, cuyo contenido tuvo alcance mediante oficio No. 3585-DMA-GPG-2013; sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN ESTE", ubicada frente al reservorio de agua potable de la EMAP, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el

Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE
FICHA AMBIENTAL No. 0134-CAFA-
DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN
RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA
MÓVIL AVANZADA DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS
ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN,
INSTALACIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA
ESTACIÓN BASE CELULAR
IDENTIFICADA COMO "DURAN ESTE",
UBICADA FRENTE AL RESERVORIO DE**

**AGUA POTABLE DE LA EMAP,
PARROQUIA DURÁN, CANTÓN DURÁN,
PROVINCIA DEL GUAYAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el

otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 0134-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, realizada mediante oficio No. 3098-DMA-GPG-2012, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, misma que tuvo posterior alcance mediante oficio No. 3585-DMA-GPG-2013, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN ESTE", ubicada frente al reservorio de agua potable de la EMAP, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN ESTE", ubicada frente al reservorio de agua potable de la EMAP, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN ESTE", ubicada frente al reservorio de agua potable de la EMAP, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución de esta infraestructura.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
4. Al finalizar la etapa constructiva deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación a la infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

10. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

12. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

13. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la **Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono** de la infraestructura e instalaciones de la Estación Base Celular "DURAN ESTE", y tiene vigencia hasta el cierre y abandono de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/afp/mcll/cnh**

RESOLUCIÓN No. 0135-CAFA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión

Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0501, de fecha 26 de marzo de 2012, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular “DURAN CENTRO” CNT EP, ubicada en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma no intersecta con el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	627474	9759851

Que, mediante oficio No. 03851-SG-2012, de fecha 21 de mayo de 2012, el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2012-323, del 10 de mayo de 2012, suscrito por la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con el cual

anexó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “DURAN CENTRO”, ubicada en las calles Cuenca 9na entre Yaguachi y Flor María Reinoso, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3100-DMA-GPG-2012, del 30 de julio de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-509-2012, de fecha 24 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “DURAN CENTRO”, ubicada en las calles Cuenca 9na entre Yaguachi y Flor María Reinoso, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y solicita realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13. Tasa de inspección diaria (TID) (USD\$ 80), 14. Tasa de Seguimiento ambiental (TSA=TID*Nt*Nd) (USD\$ 320) y 17. Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD\$ 50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de Agosto de 2010; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser

depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452 código 130112, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. GNT-GING-MCD-2012-608, de fecha 27 de agosto de 2012, la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, anexó el comprobante de ingreso de caja No. 4701, correspondiente a los pagos detallados en el contenido del oficio No. 3100-DMA-GPG-2012 del 30 de julio de 2012, así mismo solicito la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

Que, mediante oficio No. 3578-DMA-GPG-2013, del 6 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, como alcance al oficio No. 3100-DMA-GPG-2012 del 30 de julio de 2012, comunicó a la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que basado en el Memorando E-GA-DMA-683-2013, del 5 de agosto de 2013, se procedió a incluir en el numeral 2.1 de los requisitos documentales, el ítem de Autorización de uso de frecuencias del ente gubernamental competente en razón de no fuera considerado este requisito durante la revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así mismo se ratificó en dicho oficio la aprobación de la antes mencionada Ficha Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación

Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas el 23 de marzo de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “DURAN CENTRO”, ubicada en las calles Cuenca 9na entre Yaguachi y Flor María Reinoso, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “DURAN CENTRO”, ubicada en las calles Cuenca 9na entre Yaguachi y Flor María Reinoso, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas, realizada mediante oficio No. 3100-DMA-GPG-2012, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, cuyo contenido tuvo alcance mediante oficio No. 3578-DMA-GPG-2013; sobre la

base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN CENTRO", ubicada en las calles Cuenca 9na entre Yaguachi y Flor María Reinoso, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/afp/mcll/cnh**

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE
FICHA AMBIENTAL No. 0135-CAFA-
DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN
RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA
MÓVIL AVANZADA DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS
ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN,
INSTALACIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA
ESTACIÓN BASE CELULAR
IDENTIFICADA COMO "DURAN
CENTRO", UBICADA EN LAS CALLES
CUENCA 9NA ENTRE YAGUACHI Y FLOR
MARIA REINOSO, PARROQUIA DURÁN,**

**CANTÓN DURAN, PROVINCIA DEL
GUAYAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 0135-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas,

mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, realizada mediante oficio No. 3100-DMA-GPG-2012, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, misma que tuvo posterior alcance mediante oficio No. 3578-DMA-GPG-2013, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN CENTRO", ubicada en las calles Cuenca 9na entre Yaguachi y Flor María Reinoso, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN CENTRO", ubicada en las calles Cuenca 9na entre Yaguachi y Flor María Reinoso, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN CENTRO", ubicada en las calles Cuenca 9na entre Yaguachi y Flor María Reinoso, Parroquia Durán, Cantón Durán, Provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución de esta infraestructura.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
4. Al finalizar la etapa constructiva deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.
5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

10. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

12. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de

Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

13. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la **Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono** de la infraestructura e instalaciones de la Estación Base Celular "DURAN CENTRO", y tiene vigencia hasta el cierre y abandono de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 0136-CV-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión

Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11080, de fecha 11 de marzo de 2013, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular “DURAN SUR” CNT EP, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo no intersecta con el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	627050	9758477

Que, mediante oficio No. 01681-SG-2013, del 12 de marzo de 2013, el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2013-1012 del 08 de marzo de 2013, suscrito por la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “DURAN SUR”, ubicada en la Empresa Procesadora del Río, Sector Industrial del Recreo, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1781-DMA-GPG-2013, de fecha 26 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-308-2013, del 26 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “DURAN SUR”, ubicada en la Empresa Procesadora del Río, Sector Industrial del Recreo, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y solicita realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13.Tasa de inspección diaria (TID) (USD\$ 80), 14.Tasa de Seguimiento ambiental(TSA=TID*Nt*Nd) (USD\$ 320) y 17.Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD\$ 50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de Agosto de 2010; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de

Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 03170-SG-2013, del 08 de mayo de 2013, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2013-1069, de fecha 08 de abril de 2013, suscrito por la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con la cual anexó el comprobante de ingreso de caja No. 6802 por concepto de cancelación de las tasas administrativas, así mismo solicito la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

Que, mediante oficio No. 3579-DMA-GPG-2013, de fecha 6 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, como alcance al oficio No. 1781-DMA-GPG-2013 del 26 de marzo de 2013, comunicó a la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que basado en el Memorando E-GA-DMA-684-2013, del 5 de agosto de 2013, se procedió a incluir en el numeral 2.1 de los requisitos documentales, el ítem de Autorización de uso de frecuencias del ente gubernamental competente en razón de no fuera considerado este requisito durante la revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así mismo se ratificó en dicho oficio la aprobación de la antes mencionada Ficha Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al

Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas el 23 de marzo de 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN SUR", ubicada en la Empresa Procesadora del Río, Sector Industrial del Recreo, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para dicho proyecto, realizada mediante oficio No. 1781-DMA-GPG-2013, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, cuyo contenido tuvo alcance mediante oficio No. 3579-DMA-GPG-2013; sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de

Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN SUR", ubicada en la Empresa Procesadora del Río, Sector Industrial del Recreo, Cantón Durán, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su Representante Legal; y,

publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE
FICHA AMBIENTAL No. 0136-CAFA-
DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN
RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA
MÓVIL AVANZADA DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS
ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN
Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE
CELULAR IDENTIFICADA COMO
"DURAN SUR", UBICADA EN LA
EMPRESA PROCESADORA DEL RÍO,
SECTOR INDUSTRIAL DEL RECREO,
CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL
GUAYAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en

la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 0136-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, realizada mediante oficio No. 1781-DMA-GPG-2013, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, misma que tuvo posterior alcance mediante oficio No. 3579-DMA-GPG-2013, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado

Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN SUR", ubicada en la Empresa Procesadora del Río, Sector Industrial del Recreo, Cantón Durán, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN SUR", ubicada en la Empresa Procesadora del Río, Sector Industrial del Recreo, Cantón Durán, Provincia del Guayas, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "DURAN SUR", ubicada en la Empresa Procesadora del Río, Sector Industrial del Recreo, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará

inicio la instalación de esta infraestructura.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.

4. Al finalizar la etapa de instalación deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta

infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

10. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

12. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

13. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases debiera suspender

temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la **Instalación, Operación, y Abandono** de la infraestructura e instalaciones de la Estación Base Celular "DURAN SUR", y tiene vigencia hasta el cierre y abandono de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 137-CAFA-DMA-GPG

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de

calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11094, de fecha 11 de marzo de 2013, el Ing. Ignacio Cordero

Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular “MATICES” CNT EP, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	624494,97	9772587,32

Que, mediante oficio No. 1684-SG-2013, de fecha 12 de marzo de 2013, el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2013-1015, del 08 de marzo de 2013, suscrito por la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “MATICES”, ubicada en el Km 10.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1780-DMA-GPG-2013, del 26 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-307-2013, del 26 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el

contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “MATICES”, ubicada en el Km 10.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y solicitó realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13.Tasa de inspección diaria (TID) (USD \$ 80), 14.Tasa de Seguimiento ambiental(TSA=TID*Nt*Nd) (USD \$ 320) y 17.Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 03173-SG-2013, de fecha 08 de mayo de 2013, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2013-1072, del 08 de abril de 2013, suscrito por la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con la cual anexó el comprobante de ingreso de caja No. 6800, por concepto de cancelación de las tasas administrativas, así mismo solicito la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

Que, mediante oficio No. 3592-DMA-GPG-2013, del 7 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, como alcance al oficio No. 1780-DMA-GPG-2013 del 26 de marzo de 2013, comunicó a la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que basado en el Memorando E-GA-DMA-689-2013 del 5 de agosto de 2013, se procedió a incluir en el numeral 2.1 de los requisitos documentales, el ítem de Autorización de uso de frecuencias del ente gubernamental competente en razón de no fuera considerado este requisito durante la revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así mismo se ratificó en dicho oficio la aprobación de la antes mencionada Ficha Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, por la cual el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía

Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "MATICES", ubicada en el Km 10.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para dicho proyecto, otorgada mediante oficio No. 1780-DMA-GPG-2013 y respectivo alcance a través de oficio No. 3592-DMA-GPG-2013, suscritos por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "MATICES", ubicada en el Km 10.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL**

**DEL GUAYAS, A LOS VEINTE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACION DE
FICHA AMBIENTAL No. 137-CAFA-
DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN
RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA
MÓVIL AVANZADA DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS
ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN
Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE
CELULAR IDENTIFICADA COMO
“MATICES”, UBICADA EN EL KM 10.5
VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN
SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL
GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental,

conforme consta en la Resolución No. 137-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “MATICES”, la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente a través de oficio No. 1780-DMA-GPG-2013 con posterior alcance contenido en el oficio No. 3592-DMA-GPG-2013 ; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “MATICES”, ubicada en el Km 10.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón,

Provincia del Guayas, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "MATICES", ubicada en el Km 10.5 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la instalación de esta infraestructura.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.

4. Al finalizar la etapa de instalación deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

10. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

12. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

13. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la Instalación, Operación, y Abandono de la infraestructura e instalaciones de la Estación Base Celular "MATICES", y tiene vigencia hasta el cierre y abandono de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTE DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 138-CAFA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión

Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0443, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "VILLA CLUB" CNT EP, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	624551	9773149

Que, mediante oficio No. 03851-SG-2012, de fecha 21 de mayo de 2012, el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la

Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2012-326, del 10 de mayo de 2012, suscrito por la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "VILLA CLUB", ubicada en el Km 12 de la Av. León Febres Cordero, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3099-DMA-GPG-2012, del 30 de julio de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-508-2012, del 24 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "VILLA CLUB", ubicada en el Km 12 de la Av. León Febres Cordero, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y solicitó realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13.Tasa de inspección diaria (TID) (USD \$ 80), 14.Tasa de Seguimiento ambiental(TSA=TID*Nt*Nd) (USD \$ 320) y 17.Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del

Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de Agosto de 2010; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452 código 130112, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, Mediante oficio No. 3588-DMA-GPG-2013, de fecha 7 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, como alcance al oficio No. 3099-DMA-GPG-2012 del 30 de julio de 2012, comunicó a la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que basado en el Memorando E-GA-DMA-686-2013 del 5 de agosto de 2013, se procedió a incluir en el numeral 2.1 de los requisitos documentales, el ítem de Autorización de uso de frecuencias del ente gubernamental competente en razón de no fuera considerado este requisito durante la revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así mismo se ratificó en dicho oficio la aprobación de la antes mencionada Ficha Ambiental.

Que, mediante oficio No. GNT-GING-MCD-2012-611, del 27 de agosto de 2012, la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., anexó el comprobante de ingreso de caja No. 4703 de los pagos detallados en el contenido del oficio No. 3099-DMA-GPG-2012 del 30 de julio de 2012, así mismo solicito la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para el proyecto de la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "VILLA CLUB", ubicada en el Km 12 de la Av. León Febres Cordero, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, otorgada mediante oficio No. 3099-DMA-GPG-2012, mismo que tuvo alcance contenido en oficio No. 3588-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas

ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "VILLA CLUB", ubicada en el Km 12 de la Av. León Febres Cordero, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICADO DE APROBACION DE FICHA AMBIENTAL No. 138-CAFA-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "VILLA CLUB", UBICADA EN EL KM 12 DE LA AV. LEON FEBRES CORDERO, CANTÓN SAMBORONDÒN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 138-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía

Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la estación base celular identificada como "VILLA CLUB", la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente con oficio No. 3099-DMA-GPG-2012 con alcance contenido en el oficio No. 3588-DMA-GPG-2013; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Viabilidad Ambiental, para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la estación base celular identificada como "VILLA CLUB", ubicada en el Km 12 de la Av. León Febres Cordero, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la estación base celular identificada como "VILLA CLUB", ubicada en el Km 12 de la Av. León Febres Cordero, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la instalación de esta infraestructura.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
4. Al finalizar la etapa de instalación deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.
5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.
10. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.
12. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.
13. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la Instalación, Operación, y Abandono de la infraestructura e instalaciones de la Estación Base Celular "VILLA CLUB", y tiene vigencia hasta el cierre y abandono de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

**RESOLUCIÓN
No. 139-CAFA-DMA-GPG**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de

Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0499, de fecha 26 de marzo de 2012, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación de Telefonía Celular "PUNTILLA NORTE" CNT EP, ubicada en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	625503	9766433

Que, mediante oficio No. 03851-SG-2012, del 21 de mayo de 2012, el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2012-325, de fecha 10 de mayo de 2012, suscrito por la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "PUNTILLA NORTE", ubicada en el Km 5

de la vía La Puntilla-La Aurora, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3101-DMA-GPG-2012, de fecha 30 de julio de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-507-2012, del 24 de julio de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "PUNTILLA NORTE", ubicada en el Km 5 de la vía La Puntilla-La Aurora, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y solicitó realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13. Tasa de inspección diaria (TID) (USD\$ 80), 14. Tasa de Seguimiento ambiental (TSA=TID*Nt*Nd) (USD\$ 320) y 17. Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD\$ 50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452 código 130112, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. GNT-GING-MCD-2012-610, del 27 de agosto de 2012, la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, anexó el comprobante de ingreso de caja No. 4702

de los pagos detallados en el contenido del oficio No. 3101-DMA-GPG-2012, así mismo solicito la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para el proyecto Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "PUNTILLA NORTE", ubicada en el Km 5 de la vía La Puntilla-La Aurora, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, realizada mediante oficio No. 3101-DMA-GPG-2012, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "PUNTILLA NORTE", ubicada en el Km 5 de la vía La Puntilla-La Aurora, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de

Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACION DE
FICHA AMBIENTAL No. 139-CAFA-DMA-
GPG PARA LA ESTACIÓN
RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA
MÓVIL AVANZADA DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS
ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN,
INSTALACIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA
ESTACIÓN BASE CELULAR
IDENTIFICADA COMO "PUNTILLA
NORTE", UBICADA EN EL KM 5 DE LA
VÍA LA PUNTILLA-LA AURORA,
CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA
DEL GUAYAS.**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 139-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual refleja la aprobación de la Ficha

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "PUNTILLA NORTE", la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente con Oficio No. 3101-DMA-GPG-2012; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación, Construcción, Instalación, Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "PUNTILLA NORTE", ubicada en el Km 5 de la vía La Puntilla-La Aurora, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Construcción, Instalación,

Operación, Mantenimiento y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "PUNTILLA NORTE", ubicada en el Km 5 de la vía La Puntilla-La Aurora, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución de esta infraestructura.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.

4. Al finalizar la etapa de instalación deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.

7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

10. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

12. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

13. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la Instalación, Operación, y Abandono de la infraestructura e instalaciones de la Estación Base Celular "PUNTILLA NORTE", y tiene vigencia hasta el cierre y abandono de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 140-CAFA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión

Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9966, de fecha 14 de febrero de 2013, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular ECU-911 CNT EP, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	626363	9762266

Que, mediante oficio No. 01683-SG-2013, del 12 de marzo de 2013, el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2013-1014 del 08 de marzo de 2013, suscrito por la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "ECU-911", ubicada en el Km 1 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1778-DMA-GPG-2013, de fecha 26 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-305-2013, del 26 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "ECU-911", ubicada en el Km 1 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y solicitó realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13.Tasa de inspección diaria (TID) (USD \$ 80), 14.Tasa de Seguimiento ambiental(TSA=TID*Nt*Nd) (USD \$ 320) y 17.Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 03171-SG-2013, del 08 de mayo de 2013, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2013-1070, del 08 de abril de 2013, suscrito por la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con la cual anexó el comprobante de ingreso de caja No. 6801 por concepto de cancelación de las tasas administrativas, así mismo solicito la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

Que, mediante oficio No. 3590-DMA-GPG-2013, de fecha 7 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, como alcance al oficio No. 1778-DMA-GPG-2013 del 26 de marzo de 2013, comunicó a la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que basado en el Memorando E-GA-DMA-687-2013, del 5 de agosto de 2013, se procedió a incluir en el numeral 2.1 de los requisitos documentales, el ítem de Autorización de uso de frecuencias del ente gubernamental competente en razón de no fuera considerado este requisito durante la revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así mismo se ratificó en dicho oficio la aprobación de la antes mencionada Ficha Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación

Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para el proyecto Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "ECU-911", ubicada en el Km 1 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, realizada mediante oficio No. 1778-DMA-GPG-2013, mismo que tuvo alcance contenido en el oficio No. 3590-DMA-GPG-2013, suscritos por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular

identificada como "ECU-911", ubicada en el Km 1 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACION DE
FICHA AMBIENTAL No. 140-CAFA-
DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN
RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA
MÓVIL AVANZADA DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS
ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN
Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE
CELULAR IDENTIFICADA COMO "ECU-
911", UBICADA EN EL KM 1 VÍA
SAMBORONDÓN, CANTÓN
SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL
GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza

que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 140-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "ECU-911", la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. 1778-DMA-GPG-2013, mismo que tuvo alcance contenido en el oficio No. 3590-DMA-GPG-2013; y, considerando que es su

deber precautelar el interés público referente a la conservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "ECU-911", ubicada en el Km 1 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "ECU-911", ubicada en el Km 1 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la instalación de esta infraestructura.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de

conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.

4. Al finalizar la etapa de instalación deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.
5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.

10. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.

11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

12. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

13. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la Instalación, Operación, y Abandono de la infraestructura e instalaciones de la Estación Base Celular

RESOLUCIÓN No. 141-CAFA-DMA-GPG

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

"ECU 911", y tiene vigencia hasta el cierre y abandono de la misma.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTICUATRO
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/afp/mcll/cnh**

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso

la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11079, de fecha 11 de marzo de 2013, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas

del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "CIUDAD CELESTE 2" CNT EP, ubicada en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que la misma NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	628931	9770882

Que, mediante oficio No. 01682-SG-2013, del 12 de marzo de 2013, el Ab. José Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2013-1013, de fecha 08 de marzo de 2013, suscrito por la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "CIUDAD CELESTE II", ubicada en el Km 10 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1779-DMA-GPG-2013, de fecha 26 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-306-2013, del 26 de marzo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno

Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como " CIUDAD CELESTE II", ubicada en el Km 10 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y solicita realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13.Tasa de inspección diaria (TID) (USD\$ 80), 14.Tasa de Seguimiento ambiental(TSA=TID*Nt*Nd) (USD\$ 320) y 17.Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD\$ 50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1510001395 código 130112, del Banco de Internacional, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 03172-SG-2013, del 08 de mayo de 2013, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GNT-GING-MCD-2013-1071, de fecha 08 de abril de 2013, suscrito por la Ing. Mónica Chóez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con la cual anexó el comprobante de ingreso de caja No. 6799 por concepto de cancelación de las tasas administrativas, así mismo solicito la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

Que, mediante oficio No. 3591-DMA-GPG-2013, de fecha 7 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, como alcance al oficio No. 1779-DMA-GPG-2013 del 26 de marzo de 2013, comunicó a la Ing. Mónica Chòez Dávila, Jefe de Infraestructura Técnica Ambiental de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que basado en el Memorando E-GA-DMA-688-2013, del 5 de agosto de 2013, se procedió a incluir en el numeral 2.1 de los requisitos documentales, el ítem de Autorización de uso de frecuencias del ente gubernamental competente en razón de no fuera considerado este requisito durante la revisión de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así mismo se ratificó en dicho oficio la aprobación de la antes mencionada Ficha Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para el proyecto Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la

Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "CIUDAD CELESTE II", ubicada en el Km 10 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, otorgada mediante oficio No. 1779-DMA-GPG-2013, mismo que tuvo alcance contenido en oficio No. 3591-DMA-GPG-2013, suscritos por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "CIUDAD CELESTE II", ubicada en el Km 10 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en la persona de su Representante Legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS**

**DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**
RUC/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACION DE
AMBIENTAL No. 141-CAFA-DMA-GPG
PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA
FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA
DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP, EN SUS
ETAPAS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN
Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE
CELULAR IDENTIFICADA COMO
“CIUDAD CELESTE II”, UBICADA EN EL
KM 10 VÍA SAMBORONDÓN, CANTÓN
SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL
GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental,

conforme consta en la Resolución No. 141-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “CIUDAD CELESTE II”, la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente a través oficio No. 1779-DMA-GPG-2013, el mismo que tuvo alcance contenido en oficio No. 3591-DMA-GPG-2013; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como “CIUDAD CELESTE II”, ubicada en el Km 10 vía

Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a través de su Representante Legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en sus Etapas de Instalación, Operación y Abandono de la Estación Base Celular identificada como "CIUDAD CELESTE II", ubicada en el Km 10 vía Samborondón, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la instalación de esta infraestructura.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
4. Al finalizar la etapa constructiva deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 4, a partir de la fecha de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo, y a futuro, se deberá presentar anualmente al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación de esta infraestructura y sus instalaciones, ni efectuar su desmontaje, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la gestión y regulación ambiental de este tipo de infraestructuras.
10. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y su patrimonio.
11. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con esta infraestructura, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás

obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

12. Si por alguna razón esta infraestructura y sus instalaciones, en cualquiera de sus fases debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

13. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental se otorga exclusivamente para la Instalación, Operación, y Abandono de la infraestructura e instalaciones de la Estación Base Celular "CIUDAD CELESTE II", y tiene vigencia hasta el cierre y abandono de la misma.

RESOLUCIÓN No. 142-CAFA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el presente Certificado causará la suspensión o revocatoria de la mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se lo concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/afp/mcll/cnh

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo,

permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de

participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental , de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el

Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. 08105-SG-2012, de fecha 06 de noviembre de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. EMAPAS-GG-ET-0151-2012-OF, suscrito por el señor Erwin Torres Moncada, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable, con el cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental de la obra de “Repotencialización de la Planta Potabilizadora de Agua del Cantón Salitre”, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6675, de fecha 23 de noviembre de 2012, el Ing. Ignacio Orlando Cordero Mendoza, Director Provincial del Guayas Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección, para el proyecto “Repotencialización de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en DATUM WGS84 ZONA 17 SUR son las siguientes:

Punto	X	Y
1	632280	9797828
2	632204	9797763
3	632251	9797708
4	632329	9797772

Que, mediante oficio No. 5357-DMA-GPG-2012, del 26 de diciembre de 2012,

basado en el Memorando E-GA-DMA-949-2012, del 28 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría III; confiriendo un plazo de 30 días, para presentar el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, ubicado en la Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asignó el Código E-MU-03-039-12;

Que, mediante oficio No. 02073-SG-2013, del 26 de marzo de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. EMAPAS-GG-ET-2013-0055-OF, suscrito por el señor Erwin Torres Moncada, Gerente General (e) de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre EP, con el cual ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, ubicado en la Provincia del Guayas; para revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio No. 2397-DMA-GPG-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-420-2013, del 09 de mayo de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al señor Erwin Torres Moncada, Gerente General (e) de la Empresa Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Salitre EP, que el documento Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, ubicado en la Provincia del Guayas, ha sido aceptado con observaciones, dando paso al Proceso de Participación Social;

Que, el 30 de mayo de 2013, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, entre el señor Erwin Torres Moncada, Gerente General (e) de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre EP, Ing. Tito Murillo, Consultor Ambiental y Tcnlga. Verónica Pérez, Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en la prensa escrita y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 04610-SG-2013, de fecha 05 de julio de 2013, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. EMAPAS-GG-ET-2013-0147-OF, suscrito por el señor Erwin Torres Moncada, Gerente General (e) de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre EP, con el cual ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, el informe de Sistematización del Proceso de

Participación Social, y el comprobante de ingreso de caja No. 7105 por el valor de USD\$ 450 dólares, por concepto de cancelación de las Tasas por Servicios Administrativos; para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento

Que, mediante oficio No. 3761-DMA-GPG-2013, del 19 de agosto de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-692-2013, del 19 de agosto de 2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo, para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, ubicado en la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. EMAPAS-GG-ET-2013-0184-OF, del 21 de agosto de 2013, el señor Edwin Torres Moncada, Gerente General (e) de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre EP, solicitó la emisión del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, ubicado en la Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155 del 14 de marzo de 2013, por la cual el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescripto en el Art. 31 reformado de la

Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, ubicado en la Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, otorgada mediante oficio No. 3761-DMA-GPG-2013, por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, ubicado en la Provincia del Guayas, y los documentos

habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre (EMAPAS-EP), en la persona de su representante legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS A LOS VEINTICINCO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACION DE
FICHA AMBIENTAL No. 142-CAFA-DMA-
GPG PARA LAS OBRAS DE
“REACONDICIONAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DE LA PLANTA DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN
SALITRE”, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas; una vez cumplido el

procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme la Resolución No. 142-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, Provincia del Guayas; la misma que fue emitida por el Director de Medio Ambiente con Oficio No. 3761-DMA-GPG-2013; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre”, a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre EP, en la persona de su Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre (EMAPAS-EP), a través de su Representante Legal se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para las obras de “Reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable del Cantón Salitre, Provincia del Guayas.
2. Informar al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución de dichas obras.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo

Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, bimensualmente, así con un informe final al término de las obras de reacondicionamiento; lo cual deberá ser cumplido tomando como referencia la fecha de inicio de la ejecución de dichas obras. Esto sin perjuicio de que el Gobierno Provincial del Guayas, pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

4. Al finalizar las obras de reacondicionamiento deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a esta fase.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
6. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación en la ejecución de las obras objeto de la presente regularización ambiental, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y haber recibido la respectiva autorización.
7. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con las obras, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

11. Si por alguna razón las obras, debieran suspender temporal o definitivamente, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental es otorgado exclusivamente para las obras de reacondicionamiento de las instalaciones de la Planta de Agua Potable de Cantón Salitre, y tiene vigencia desde la fecha de

su suscripción hasta el fin de la ejecución de las obras.

En virtud de lo anterior, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salitre (EMAPAS-EP) en el plazo máximo de 90 días deberá iniciar el proceso de regularización ambiental para la operación y mantenimiento de dicha planta potabilizadora.

Este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro del Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/mcll/cnh

RESOLUCIÓN No. 143-CAFA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión

Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental , de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0930, de fecha 07 de marzo de 2012, la Ing. María Auxiliadora Jácome Cornejo COORDINADORA GENERAL - ZONA 5 - DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL GUAYAS, otorgó el Certificado de Intersección para el "Proyecto: DOCONSA S.A., ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro (Durán), Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques, Vegetación Protectoras y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	630362	9757774
2	630492	9757623
3	630340	9757489
4	630212	9757643

Que, mediante oficio No. 02786-SG-2012, del 04 de abril de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, la comunicación s/n del 26 de marzo de 2012, suscrita por el señor Xavier Nevárez Llerena, Gerente General de la Compañía DOCONSA S.A., con la cual ingresó documentación para la categorización ambiental del proyecto de su representada;

Que, mediante oficio No. 2198-DMA-GPG-2012, de fecha 03 de mayo de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-374-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de la documentación para la categorización ambiental de la Actividad en Funcionamiento de la compañía

DOCONSA. S.A., dedicada al almacenamiento y distribución de sacos de azúcar, ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas; asignando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso se le asignó el Código E-PR-03-097-12;

Que, mediante comunicación s/n del 30 de mayo de 2012, el señor Xavier Nevárez Llerena, Gerente General de la compañía DOCONSA S.A., solicitó una prorroga de veintiún (21) días para ingresar el Borrador de la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2524-DMA-GPG-2012, del 04 de junio de 2012, el Ing. Roberto Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, concedió una prórroga de treinta (30) días término, para la presentación del Borrador de la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental respectivo;

Que, mediante oficio No. DCSA-DAM-001-12, de fecha 28 de junio de 2012, el Ab. José Oswaldo Pesantes, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador de la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S.A.", para su revisión análisis, pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 3516-DMA-GPG-2012, del 27 de agosto de 2012,

basado en el Memorando E-GA-DMA-545-2012 del 09 de agosto de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S.A.", ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, el 08 de octubre de 2012, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, la cual se llevó a cabo entre el Ing. Humberto Moreno V., Consultor Ambiental, Ing. Coralia De La Cadena, Directora Ambiental de la compañía DOCONSA S.A. y la Sra. Verónica Pérez L., Técnica del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita, Centro de Información Pública y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 16 de octubre de 2012, el Ing. Humberto Moreno Vera, Consultor Ambiental, solicitó la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S. A." en la página web del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio del No. 4410-DMA-GPG-2012, del 19 de octubre de 2012, el Ing. Roberto Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que se procedió a la publicación del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S.A."; en la página web del Gobierno Provincial del Guayas a partir del 18 de octubre de 2012;

Que mediante oficio No. DCSA-DAM-002-12, del 05 de noviembre de 2012, el señor Xavier Nevárez Llerena, Gerente General de la compañía DOCONSA S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S.A., en sus fases de Operación y Mantenimiento", junto con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. DCSA-DAM-0082-2013, de fecha 04 de marzo de 2013, el señor Xavier Nevárez Llerena, Gerente General de la compañía DOCONSA S.A., remitió el comprobante de ingreso de caja No. 6535 correspondiente al depósito de USD\$ 450 dólares americanos, por concepto de pago de las tasas por Servicios Administrativos según el Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de

Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1722-DMA-GPG-2013, del 25 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-265-2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S. A. en sus fases de Operación y Mantenimiento"; ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. DCSA-DAM-141-13, de fecha 09 de abril de 2013, el señor Xavier Nevárez Llerena, Gerente General de la compañía DOCONSA S.A., solicitó la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S. A., en sus fases de Operación y Mantenimiento"; ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo

prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como “Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S. A. en sus fases de Operación y Mantenimiento”; ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicha actividad, realizada por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, a través de oficio No. 1722-DMA-GPG-2013, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Actividad en Funcionamiento identificada como “Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S. A. en sus fases de Operación y Mantenimiento”, y los

documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental de la actividad, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía DOCONSA S.A.; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE
EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/gpv/cnh

**GOBIERNO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

CERTIFICADO DE APROBACION DE
FICHA AMBIENTAL No. 143-CAFA-

**DMA-GPG PARA LA ACTIVIDAD EN
FUNCIONAMIENTO IDENTIFICADA
COMO “BODEGAS DE
ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN
DE PRODUCTOS TERMINADOS DE
AZÚCAR DE LA EMPRESA DOCONSA S.
A. EN SUS FASES DE OPERACIÓN Y**

MANTENIMIENTO"; UBICADA EN EL KM 4.5 DE LA VÍA DURÁN-TAMBO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Pone en Vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 143-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se ratifica la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emitida por el Director de Medio Ambiente con Oficio No. 1722-DMA-GPG-2013, para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos Terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S. A., en sus fases de Operación y Mantenimiento"; ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber preactuar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para la Actividad en Funcionamiento antes mencionada, a la compañía DOCONSA S.A., en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía DOCONSA S.A., a través de su representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad en Funcionamiento identificada como: "Bodegas de Almacenamiento y Distribución de Productos Terminados de Azúcar de la empresa DOCONSA S. A. en sus fases de Operación y Mantenimiento"; ubicada en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental vigente, cuyos resultados recopilados y sistematizados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, en forma anual, lo cual deberá ser cumplido a partir de la emisión del presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental y durante todo el tiempo de ejecución del mismo; esto sin perjuicio de que el Gobierno Provincial del Guayas pueda solicitar en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia información referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
4. No realizar ninguna ampliación o modificación de la actividad, sin contar previamente con la respectiva

autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales.

6. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.

7. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con la actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

8. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

9. Si por alguna razón, debiera suspender temporal o definitivamente las actividades que realiza la compañía DOCONSA S.A., se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

10. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este

Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental es otorgado a la compañía DOCONSA S.A. para las actividades de Almacenamiento y Distribución de productos terminados de Azúcar, exclusivamente para la actividad de recepción, almacenamiento y distribución de azúcar, en sus instalaciones ubicadas en el Km 4.5 de la vía Durán-Tambo, Cantón Durán, Provincia del Guayas y tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el fin de la operación y cierre de la actividad.

Este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DE EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS SIETE DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/amg/afp/gpv/cnh**

RESOLUCIÓN No. 144-CAFA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión

Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 155 del Ministerio del Ambiente, de fecha 14 de marzo de 2013, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental , de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3951, de fecha 20 de Septiembre de 2012, el Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el proyecto “Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City”, ubicado en la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR son:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	6374060	9757183
2	637789	9757196
3	637738	9756874
4	637502	9756902
5	637431	9756981

Que, mediante oficio No. 07740-SG-2012, del 23 de octubre de 2012, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, la comunicación s/n del 22 de octubre de 2012, suscrita por el Ing. Fernando Zambrano Cuntó, Gerente General de compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., con la cual ingresó la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental de las obras de “Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I “Amaranto”, ubicado en el Km 10 de la vía

Durán-Boliche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 4814-DMA-GPG-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-839-2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental de las obras de "Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I "Amaranto", ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Boliche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, asignando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días el Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, como parte de la categorización; a este proceso se le asignó el Código E-PR-03-237-12;

Que, mediante comunicación s/n del 26 de noviembre de 2012, el Ing. Fernando Zambrano Cuntó, Gerente General de la compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador de la Ficha Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I "Amaranto", ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Boliche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para su revisión análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 5395-DMA-GPG-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, basado en el Memorando E-GA-DMA-980-2012 del 28 de diciembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las obras de "Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I "Amaranto", ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Boliche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, el 07 de enero de 2013, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, la cual se llevó a cabo entre la Socióloga Diana Mazzini y señor Rodrigo Tapia, Consultores; señor Ricardo Zambrano, Representante de la compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., y la Sra. Verónica Pérez L., Técnica de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, estableciendo que los mecanismos de difusión a utilizar serían: Publicación en prensa escrita y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n del 08 de enero de 2013, el Ing. Fernando Zambrano Cuntó, Gerente General de la compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador de la Ficha Ambiental y Plan

de Manejo Ambiental para las obras de “Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I “Amaranto”, ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Bolíche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para que se realice la difusión pública;

Que mediante comunicación s/n del 29 de enero de 2013, el Ing. Fernando Zambrano Cuntó, Gerente General de la compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivos, junto con el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que con fecha 29 de enero de 2013, se ingresó el comprobante de ingreso de caja No. 6117 por un valor de USD\$ 450,00 dólares americanos por concepto de pago de las tasas por Servicios Administrativos según el Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, correspondiente al proyecto “Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I “Amaranto”, ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Bolíche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1105-DMA-GPG-2013, de fecha 04 de marzo de 2013, basado en el Memorando E-GA-DMA-222-2013, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Definitivo para las obras de “Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I “Amaranto”, ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Bolíche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que mediante comunicación s/n del 06 de marzo de 2013, el Ing. Fernando Zambrano Cuntó, Gerente General de la compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., solicitó la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para las obras de “Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I “Amaranto”, ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Bolíche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 155, del 14 de marzo de 2013, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir

licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 reformado de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para el proyecto “Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I “Amaranto”, ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Boliche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en virtud de la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de dicho proyecto, realizada por el Ing. Roberto Urquiza Calderón, en su calidad de Director de Medio Ambiente, a través de oficio No. 1105-DMA-GPG-2013, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las obras de “Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento

perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I “Amaranto”; y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., en la persona de su representante legal; y, publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de la presente Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RUC/amg/afp/gpv/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**CERTIFICADO DE APROBACION DE
FICHA AMBIENTAL No. 144-CAFA-
DMA-GPG PARA LAS OBRAS DE
“ADECUACIÓN DEL TERRENO,
CONSTRUCCIÓN DE GARITA,**

**CERRAMIENTO
INSTALACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA SANITARIA, RED
ELÉCTRICA E INFRAESTRUCTURA
VIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
LA URBANIZACIÓN DURÁN CITY,
ETAPA I “AMARANTO”, UBICADO EN
EL KM 10 DE LA VÍA DURÁN-BOLICHE,**

PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que Pone en Vigencia y Aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Aprobación de Ficha Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 144-CAFA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se refleja la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emitida por el Director de Medioambiente mediante Oficio No. 1105-DMA-GPG-2013, para las obras de "Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I "Amaranto", ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Boliche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, otorga el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental para el proyecto antes mencionado, cuyo promotora es la compañía

CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., en la persona de su representante legal.

En virtud de lo expuesto, la compañía CONSTRUCTORA PROHORIZON S.A., a través de su representante legal se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para para las obras de "Adecuación del terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I "Amaranto", ubicado en el Km 10 de la vía Durán-Boliche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.
2. Informar oportunamente al Gobierno Provincial del Guayas la fecha en que dará inicio la ejecución de dichas obras.
3. Al término de las obras de Adecuación del Terreno, Construcción de Garita, y Cerramiento Perimetral, deberá presentar al Gobierno Provincial del Guayas un informe técnico de cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, el cual deberá incluir las evidencias objetivas necesarias para demostrar dicho cumplimiento.
4. Sin perjuicio de lo anterior el Gobierno Provincial del Guayas, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento información sobre el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control,

seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.

6. No realizar ninguna ampliación o modificación dentro de las obras a ejecutarse, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

8. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local que fuere aplicable a la naturaleza y especificidad de este tipo de obras.

9. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través del presente Certificado.

10. Reportar inmediatamente al Gobierno Provincial del Guayas situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.

11. Si por alguna razón, debiera suspender temporal o definitivamente las obras de Adecuación de terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial, se deberá reportar a la Autoridad Ambiental para que ésta disponga las acciones pertinentes.

12. Cancelar cuando la Autoridad Ambiental le disponga, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la

Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

El presente Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental es otorgado exclusivamente para la ejecución de las obras de: adecuación de terreno, construcción de garita, cerramiento perimetral, instalación de la infraestructura sanitaria, red eléctrica e infraestructura vial del Proyecto: Construcción, Operación y Mantenimiento de la Urbanización Durán City, Etapa I Amaranto”, ubicado en el Km 10 de la vía Duran Boliche, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas; y tiene vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la culminación de las obras antes indicadas.

Este Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ordenanza que ponen en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas.

Se la concede a costo y riesgo de los involucrados, dejando a salvo derechos de terceros.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO
DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**
RUC/amg/afp/gpv/cnh

**RESOLUCIÓN
DE DELEGACIÓN**

**La Máxima Autoridad del Gobierno
Provincial del Guayas**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados

provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Perfecto;

Que, el señor Jimmy Jairala Vallazza en elecciones generales del 26 de abril del 2009 fue elegido para ejercer el cargo de Prefecto de la provincia del Guayas y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación

legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al señor Alfredo Escobar Avilés, Asesor de Compras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas, el ejercicio de las siguientes atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- a)** Resolver el inicio y aprobación de pliegos, una vez que el infrascrito haya dispuesto, a las áreas involucradas, el inicio de la etapa preparatoria;
- b)** Designar al profesional afín al objeto de la contratación, que conformará cada Comisión Técnica, según el tipo de proceso precontractual;
- c)** Designar a los delegados que se encargarán de: verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; o, calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos, según el tipo de proceso precontractual;
- d)** Suscribir las respectivas convocatorias; o, invitaciones, tomando en consideración las sugerencias realizadas por las áreas requirentes;
- e)** Suscribir las resoluciones de cancelación o deserto de los procesos precontractuales, disponiendo el archivo o la reapertura de los mismos;
- f)** Conocer los informes de los delegados o las comisiones técnicas;
- g)** Resolver las adjudicaciones de los contratos;
- h)** Suscribir los contratos resultantes de las adjudicaciones que realice;
- i)** Suscribir contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obra, previo autorización del infrascrito;

j) Suscribir contratos modificatorios previo informe favorable de la Procuraduría Síndica Provincial;

k) Requerir a las áreas involucradas la documentación necesaria, referente a los procesos contractuales y precontractuales, cuando así lo considere pertinente; y,

l) Proponer, coordinar y establecer los procedimientos internos, para el oportuno y efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas en esta delegación.

Artículo 2.- El Delegado informará, los primeros 5 días de cada mes, al infrascrito, sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación, remitiendo un cuadro que contendrá en detalle todos los documentos que ha suscrito en función de esta delegación, adjuntando copias de los mismos.

Artículo 3.- El delegado ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Planificación, Ejecución y Control del Gobierno Provincial del Guayas, a través de la Unidad de Contrataciones, proceda a publicar esta resolución a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General de la Institución, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 6.- Esta delegación entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de mayo del 2013.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**RESOLUCION DE CONCESION
DE FACILIDADES DE PAGO
PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR NO. 158-2012**

**La Máxima Autoridad del Gobierno
Provincial del Guayas**

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 dispone que el Estado reconocerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza; considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto, el mismo que será elegido por votación popular. El señor Jimmy Jairala Vallazza fue elegido en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral

para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial, y además de las atribuciones previstas en la ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial, riego y el manejo de las cuencas y micro cuencas hidrográficas de su jurisdicción;

Que, en el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, éstas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción";

Que, de acuerdo a lo que establece el Artículo Quinto de la "Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente"; el Comisario Provincial de Ambiente tiene la competencia para juzgar y sancionar con sujeción a la Constitución de la República y a la ley, las contravenciones que se encuentran establecidas en el artículo 25 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el "Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas" u otras ordenanzas que se crearán posteriormente donde se tipifiquen contravenciones ambientales;

Que, el Artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinaran su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el Artículo 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera que fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persigue;

Que, el Artículo 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de Crédito que lleve implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación;

Que, el día 6 de Diciembre del 2012, a las 09h20, el Ab. Wilson Rivera Yépez,

Comisario Provincial de Ambiente, procede mediante Auto Inicial dentro del Proceso Administrativo Sancionador No.158-2012, una vez cumple el trámite establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y comprobada durante la etapa probatoria la inobservancia por parte de Estación de Servicio "El Progreso" vía Nobol —Lomas de Sargentillo, por el propietario señor Cesar Borja Pombo y de las disposiciones en materia ambiental que son de estricto cumplimiento, generando con el desarrollo de su actividad impactos negativos por las descargas del efluente sin tratamiento, mal manejo de desechos sólidos y generación de olores desagradables, resolvió declarar, que la accionada Estación de Servicio "El Progreso" ha inobservado las disposiciones legales contenidas en los Artículos 6, 10 y 11 de la Ley de Prevención y Control Ambiental; y, en consecuencia ha incurrido en la contravención prescrita en el literal c) del Articula 25 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el "Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas", imponiéndole la sanción pecuniaria de 30 salarios básicos unificado, no constando en el Auto Inicial la cantidad sancionada, y que sumado de acuerdo al salario actual equivale a \$ 8.760,00 (OCHO MIL SETECINTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), disponiendo que el promotor del Proyecto en el Término de Cinco días acompañe documentos de respaldo que lo acrediten como tal.

Que, mediante Memorando No. 183-CPA-DMA-2012, de fecha 19 de diciembre del 2012, el Ab. Wilson Rivera Yépez, Comisario Provincial de Ambiente, informó al Ing. Roberto Carcache Garzón Tesorero Provincial, que dentro del proceso

administrativo sancionador No.158-2012, sustanciado ante su despacho, en contra de la Estación de Servicios "El Progreso representada por el señor Cesar Borja Pombo, no consta en autos que la multa impuesta en el citado proceso haya sido cancelada, por consiguiente la obligación se encuentra determinada, liquida y de plazo vencido;

Que, el Tesorero Juez de Coactiva del Gobierno Provincial, según oficio No.865-RCG-TP-GPG-2012, del 20 de Diciembre del 2012, se dirige al Economista Mario Guzmán Barquet, para solicitar la elaboración del correspondiente Titulo de Crédito, que tiene relación con el oficio No.06295-PG-JJV-2012, una vez que el Comisario Provincial de Ambiente, envió a su despacho copias de las piezas principales del proceso administrativo No.158-2012.

Que, el Economista Mario Guzmán Barquet por oficio No.05455-DF-MGB-2012 de fecha 26 de Diciembre del 2012, dispone la elaboración del Titulo de Crédito a la Jefa de Renta Ingeniera Paulina Madero Palacios, para que proceda con lo ordenado en el oficio No.06295-PG-JJV-2012;

Que, por oficio No.09-JR-PMP-2013, del 11 de enero del 2013, mediante el cual la Jefa de renta, adjunta el Titulo de Crédito No. 005, emitido en contra del Proyecto Estación de Servicio " EL PROGRESO, "por un valor de \$ 8.760,00 (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que, por oficio No. 00241-DF-MGB-2013, del 11 de enero del 2013, el Director Financiero, envía al Tesorero- Juez de Coactiva el original del Titulo de Crédito para que proceda con la ejecución de notificación tal como lo dispone las normas legales.

Que, el Ingeniero Roberto Carcache Garzón, Tesorero Juez de Coactiva, envía el Titulo de Crédito No.005 por oficio No.044-RCG-TP-GPG-2013, del 15 de Enero del 2013, a la Jefe Coactiva (e), para que proceda con la notificación y ejecución dentro del término establecido por la ley.

Que, mediante Providencia de fecha 16 de Enero del 2012, a las 15h15.- el Ingeniero Roberto Carcache Garzón, avoca conocimiento en su calidad de Tesorero Juez de Coactiva del Gobierno Provincial del Guayas, el mismo que dispone que se agregue el Titulo de Crédito No.005, remitido por la Dirección Financiera, dentro del cual se desprende que el Proyecto Estación de Servicio "El Progreso y su propietario señor CESAR BORJA POMBO, adeuda al Gobierno Provincial del Guayas la Cantidad de \$ 8.760,00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por concepto de multa, dentro del proceso sustanciado por la Comisaria Provincial de Ambiente, y que mediante Auto Inicial expedido el 6Diciembre del 2012 a las 9h20, se dispuso la paralización inmediata del Proyecto Estación de Servicio "EL PROGRESO", además que el Promotor de la misma, conteste acompañando copia notariada de su nombramiento y de su cedula de identidad o de ciudadanía de manera fundamentada en el término de cinco días ante su despacho, cuyo contenido se desprende al informe que se anexa, toda vez que salvo prueba en contrario habría inobservado lo señalado en el Articulo 20 de la Ley de Gestión Ambiental que dispone:

"Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la Licencia respectiva otorgada por el Ministerio del Ramo, consecuencia de lo cual se le podría aplicar la sanción establecida en el Articulo 25 literal a) de la Ordenanza que pone en Vigencia y Aplicación el Subsistema

de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, que señala: " El ejecutar un Proyecto o actividad sin contar con la categorización respectiva y un Estudio del Impacto Ambiental (Es/A) aprobado siendo este de carácter obligatorio. El mismo que será sancionado con la paralización y/o clausura, de ser el caso; además del cobro de una multa de 30 salarios Básicos Unificados al Promotor del Proyecto o actividad, el promotor deberá iniciar inmediatamente el proceso de evaluación de Impacto Ambiental, dentro del plazo que la autoridad ambiental Provincial del Guayas lo determine. De no darse cumplimiento a esta disposición, se mantendrá la suspensión o clausura del Proyecto o actividad ", y tomando como referencia el memorando No. 183-CPA-DMA-2012, de fecha 19 de Noviembre del 2012, del Comisario de Ambiente, que en su parte pertinente se refiere a la sanción pecuniaria de 30 salarios básicos unificados equivalentes al valor de \$ 8.760,00, y en virtud del Título de Crédito 005 y al no haber cancelado oportunamente este Juzgado de Coactiva de conformidad con el Artículo 151 del Código Tributario notifico al Proyecto Estación de Servicio "El Progreso a través de su propietario CESAR BORJA POMBO, el día 17 de enero del 2013, recibiendo la boleta de notificación, el señor CESAR BORJA POMBA, en el domicilio señalado por el propietario del referido Proyecto a las 12h30, concediéndole 8 días de plazo para el pago.

Que, el día 21 de febrero del 2013, el propietario, del Proyecto Estación de Servicio "El progreso, señor CESAR EDUARDO BORJA POMBO, solicito dentro del plazo establecido, y amparado en los Artículos 152 y 153 del Código Tributario se le conceda facilidades de pago, ofreciendo el pago del 20% de la sanción pecuniaria

impuesta y el saldo mediante un convenio de pago en 6 dividendos mensuales;

Que, de acuerdo al Artículo 154 del Código Tributario la autoridad competente aceptará mediante resolución motivada la petición de compensación de facilidades de pago que cumpla con los requisitos determinados en el Artículo 153 y dispondrá que el interesado pague en 8 días la cantidad ofrecida de contado, concediendo el plazo de hasta seis meses para el pago de los dividendos periódicos que señale;

Que, mediante oficio No.138-RCG-TP-GPG-2013, de fecha 22 de febrero del 2013, el Ing. Roberto Carcache Garzón, Tesorero — Juez de Coactiva, solicito al Prefecto Provincial que resuelva lo pertinente, acerca del oficio No. 06295-PG-JJV-2012.

Que, mediante oficio No.321-RCG-TP-GPG-2013 de fecha de 26 abril de 2013, el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas, se dirige al Director Financiero para que por su intermedio disponga se liquiden los valores finales a pagarse dentro de la referida multa.

Que, la Jefa encargada de Coactiva, le hace conocer en el No. 106-JC-GPG-2013, de 28 de mayo del 2013, al Juez de Coactiva que previo a que se concluya con el cierre de la elaboración de la Resolución que por delegación asume su autoridad y se procesan en este despacho, se deberá insistir en el despacho del oficio No. 321-RCG-TP-GPG-2013.

Que, el Tesorero Juez de Coactiva, en el oficio No.390-RCG-TP-GPG-2013, del 29 de mayo del 2013, le solicita al Director Financiero, que interponga sus buenos oficio para la obtención final de los valores a pagarse y de esta forma anexar con el monto de la multa y los interese en la respectivos a la resolución.

Que, por oficio No.0141-JR-PMP-2013, del 3 de junio, del 2013, la Ingeniera Paulina Madero Palacio Jefe de Renta, se dirige al Director Financiero, en el que procedió a devolver la documentación de soporte, referentes al proyecto Estación de Servicio El progreso, sobre la liquidación de intereses, por acuerdo mantenidos en reunión con funcionarios de la dirección Financiera, alegando en el texto que dicha liquidación se realizará una vez que se haya emitido la Resolución por parte de la Máxima Autoridad, previo a la firma del Convenio de Pago, referente al Titulo de Crédito No.005, valor que asciende a la cantidad \$ 8,760,00, sin intereses, los mismos que serán calculados, previo al Convenio, según el referido oficio.

Que, el ingeniero Roberto Carcache Garzón Juez de Coactiva, le hace conocer por oficio No. 413-RCG-TP-GPG-2013, de 6 de junio del 2013, al Director Financiero, lo mencionado por la Jefa de Renta en su oficio No. 0141-JR-PMP-2013, en lo que tiene que ver con la liquidación de los intereses de los Administrados, si esta se debe hacer antes o posterior a la emisión del Titulo de Crédito. Sugiriendo en el mismo que sea la Procuraduría Sindica la que decida si dentro del texto de la Resolución deberán ir los valores de la multa con los intereses de ley.

Que, el Prefecto Provincial, mediante oficio No. 1705-PG-JJV-2013 del 18 de marzo de 2013, por sugerencia del Procurador Síndico, según Memorando No.1023-PSP-DCAD-GPG-2013, del 14 de marzo de 2013, **delegó** al Tesorero Provincial la elaboración de las Resoluciones de Concesión de facilidades de pago, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y la normativa interna vigente.

Que, por memorando No.1379-PSP-DCAD-GPG-2013, de 18 de abril del 2013, el Procurador Sindico, se dirige al señor Prefecto

Provincial, para que en virtud de la delegación extendida sobre las Resoluciones de Concesión de Facilidades de Pago; al Ingeniero Roberto Carcache Garzón, Tesorero Provincial del Guayas, sean directamente dirigidas al referido delegado, y posteriormente para la suscripción de su respectiva firma.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la solicitud de facilidades de pago a favor del Proyecto Estación de Servicio "El Progreso" y de su propietario CESAR EDUARDO BORJA POMBO, portador de la cédula de Ciudadanía No.090436714-1, disponiendo, que dicha deudora a través de su propietario, previo a la suscripción del convenio, pague de contado el 20% de la obligación contraída en un plazo no mayor a 8 días, contado a partir de la notificación de la presente resolución, y, el saldo, en un plazo de seis meses, una vez que le sean liquidados los intereses que le hayan generado sobre el valor de la deuda total.

Artículo 2.- Encargar a Secretaría General de esta institución, la notificación de la presente resolución al Proyecto Estación de Servicio "El Progreso "en la interpuesta persona de su propietario señor CESAR EDUARDO BORJA POMBO en el domicilio ubicado, en el Recinto El Gallinazo Km.+37 vía Nobol Lomas de Sargentillo, y su publicación a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, a los catorce días del mes de junio del 2013.

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DE GUAYAS
RCG/JJ

RESOLUCIÓN **DECLARATORIA DE** **ADJUDICATARIO FALLIDO**

PROCESO: MCBS-GPG-DT-002-13

**La Máxima Autoridad del Gobierno
Provincial del Guayas**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular;...*” “*La Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la*

Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la Prefecta o Prefecto”. El señor Jimmy Jairala Vallazza y la señora Luzmila Nicolalde Cordero, fueron elegidos en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionados por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto y Viceprefecta de la Provincia del Guayas, respectivamente;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera...*”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: “*Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al oferente o a los oferentes y notificará de esta condición al INCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley*”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se*

realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo...";

Que, el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que: "Una vez adjudicado un contrato, el procedimiento será declarado desierto si el contrato no puede celebrarse por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato al oferente que se encuentra en segundo lugar en el orden de prelación";

Que, el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de trámite sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. La entidad contratante verificará la

aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista. Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación. El contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación";

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción

administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido”;

Que, el 15 de abril de 2013, el señor Prefecto Provincial del Guayas, en su calidad de Máxima Autoridad, resolvió aprobar los pliegos, disponer el inicio del proceso de contratación de Menor Cuantía de Bienes y Servicios No. MCBS-GPG-DT-002-13, que tiene por objeto la “PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECORRIDOS DE SENSIBILIZACIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A OPERADORES TURÍSTICOS Y PRENSA ESPECIALIZADA DE UIO-CUE-GYE” e invitar a CHRISTIAN OCTAVIO IDROVO WILSON, sugerido por la Dirección de Turismo, a que presente su oferta en el presente proceso;

Que, luego del proceso correspondiente, mediante Resolución de Adjudicación número MCBS-GPG-DT-002-13, de fecha 03 de junio de 2013, el Sr. Alfredo Escobar Avilés, Delegado de la Máxima Autoridad, adjudicó al señor CHRISTIAN OCTAVIO IDROVO WILSON, con número de RUC 0912969342001, la contratación del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios No. MCBS-GPG-DT-002-13, que tiene por objeto la “PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECORRIDOS DE SENSIBILIZACIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A OPERADORES TURÍSTICOS Y PRENSA ESPECIALIZADA DE UIO-CUE-GYE”, por un precio de USD 36.000,00 (Treinta y seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de 180 días y anticipo del 30%;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 11 de junio de 2013, el Sr. Christian Octavio Idrovo Wilson, remitió la documentación original y notariada para el proceso de contratación en referencia,

proporcionando la siguiente documentación: 1.- Copia a color de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación (Notariados); 2.- Copia RUP y RUC (Notariados); y 3.- Certificados Personales (Notariados).

Que, mediante memorando No. 111-JMT-PSP-GPG-2013, de fecha 25 de junio de 2013, la Ab. Janeth Maldonado, certificó lo siguiente: “... *Por medio del presente, certifico que el día martes 11 de junio de 2013, el oferente adjudicado señor Christian Octavio Idrovo Wilson, con R.U.C. 0912969342001, remitió a ésta Procuraduría Síndica, un oficio s/n de fecha 11 de junio de 2013, a las 14H40, dirigido al Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico, dentro del cual adjuntaba documentación certificada por la Notaría Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Jenny Oyague Beltran, misma que fue solicitada previo a la suscripción del contrato, revisada la documentación se pudo constatar que le faltaba la Garantía de Buen Uso de Anticipo del treinta por ciento (30%), requisito indispensable para ésta contratación, por lo que, le manifesté que tenía que hacerme llegar la garantía citada, de conformidad con el Art. 4 de la Resolución de Adjudicación del Proceso de la referencia, de acuerdo al Art. 69 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 113 del Reglamento General del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se le indicó que el plazo de la entrega de la garantía y de la fecha de suscripción del contrato vencía el lunes 24 de junio del presente año, sin embargo el oferente adjudicado no ha remitido la garantía correspondiente ni ha presentado alguna solicitud respecto de la misma, ni tampoco ha comparecido a dar alguna explicación... ”;*

Que, mediante memorando No. 2322-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 15 de

julio de 2013, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti remitió a la máxima autoridad el Memorando No. 096-KLP-PSP-GPG-2013, de fecha 03 de julio de 2013, suscrito por la Ab. Karla López, funcionaria de la Procuraduría Síndica, en la que en la parte pertinente informó lo siguiente: "... En mérito de los antecedentes y base jurídica antes expuestos, pongo a su consideración que hasta la presente fecha no ha comparecido a esta Sindicatura por sí o por interpuesta persona, el adjudicatario Christian Octavio Idrovo Wilson para entregar la garantía de Buen Uso del Anticipo requerida y suscribir el contrato resultante del proceso No. MCBS-GPG-DT-002-13, o en su defecto presentar cualquier tipo de documentación o solicitud, por lo que en virtud de que el día 24 de junio del presente año finalizó el término establecido en los Arts. 69 y 113 de la LOSNCP y su Reglamento General respectivamente, para acercarse a suscribir el contrato, cumple con recomendar que la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, al tenor de lo establecido en los Arts. 35 y 114 de las normas ibídem, declare como adjudicatario fallido al Sr. Christian Octavio Idrovo Wilson con número de RUC 0912969342001, al no haberse celebrado el contrato por causas que le son imputables. De acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Resolución No. INCOP 052-2011, en el término de 10 días luego de notificada la Resolución de Declaratoria de Adjudicatario Fallido al Sr. Christian Idrovo Wilson en la dirección establecida para el efecto en su oferta, se deberá solicitar al Instituto Nacional de Contratación Pública su inclusión en el registro de incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución en

referencia. Finalmente, en virtud de la naturaleza del presente proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, al no existir oferente que se encuentre en segundo lugar de prelación, de conformidad con los Arts. 30 y 114 del Reglamento General de la LOSNCP, se deberá declarar desierto el proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios No. MCBS-GPG-DT-002-13 y ordenar su reapertura en el caso de que aún persista la necesidad, previo informe del Área Requirente....";
Que, mediante oficio No. 04594-PG-JJV-2013, de fecha julio 16 de 2013, el Prefecto Provincial del Guayas, se dirigió al Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico, para indicarle lo siguiente: "... En atención a su Memorando No. 2322-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 15 de julio del 2013, que guarda relación con el memorando No. 096-KLP-PSP-GPG-2013, (de fecha 03 de julio de 2013), mediante el cual comunica al infrascrito que hasta la presente fecha no ha comparecido a la Procuraduría Síndica Provincial, el adjudicatario Christian Octavio Idrovo Wilson, para entregar la Garantía de Buen Uso del Anticipo requerida y suscribir el contrato resultante del proceso de la referencia, por lo que sugiere, se declare como adjudicatario fallido al señor Christian Idrovo, con número de RUC 0912969342001, al no haberse celebrado el contrato por causas que le son imputables, así mismo, solicitar al INCOP la inclusión en el registro de incumplimientos; y en virtud de que al no existir oferente que se encuentre en segundo lugar de prelación, se declare desierto el proceso y ordenar su reapertura en el caso de que aun persista la necesidad; al respecto, sirva el presente para autorizar, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y

normas internas vigentes, lo manifestado en su memorando...”;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar alSr.Christian Octavio Idrovo Wilson, con número de RUC 0912969342001, como adjudicatario fallido del proceso de contratación de Menor Cuantía No.MCBS-GPG-DT-002-13, que tenía por objeto la “PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECORRIDOS DE SENSIBILIZACIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A OPERADORES TURÍSTICOS Y PRENSA ESPECIALIZADA DE UIO-CUE-GYE”, por no haber comparecido a suscribir el respectivo contrato, ni presentado lagarantía de Buen Uso del Anticipo requerida, dentro del término legal para el efecto.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, a través de Secretaría General de la Institución,al Sr. Christian Octavio Idrovo Wilson en su domicilio,

en la dirección establecida en su oferta (Av. Benjamin Carrión solar C8, teléfono 2107386).

Artículo 3.- Encargar a Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas; así como la notificación de ésta resolución al **Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)**dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación alSr. Christian Octavio Idrovo Wilson. Para la notificación que se realice al INCOP, se deberá tomar en cuenta los requisitos establecidos en el Art. 21 de la resolución INCOP No. 052-2011, vigente desde el 11 de octubre de 2011.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

RESOLUCIÓN **DE EXTINCIÓN DEL** **PROCESO:** **LICO-GPG-BEDE-004-13**

La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por lo principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se

regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales;

Que, el señor Jimmy Jairala Vallazza y la señora Luzmila Nicolalde Cordero, fueron elegidos en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionados por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto y Viceprefecta de la Provincia del Guayas, respectivamente;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera...”;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”.

Que, el artículo 370 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...Cualquier acto administrativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no puedan ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos...”;

Que, el artículo 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece que: “...No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho los siguientes actos administrativos: (...) c) Los que tengan un contenido materialmente imposible...”;

Que, con fecha 15 de marzo del 2013, mediante Resolución de Adjudicación, la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, adjudicó a la compañía GASPYCONT S.A., la contratación producto del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GPG-BEDE-004-13, cuyo objeto es la “REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMBORONDÓN – SALITRE – LA T CON UNA LONGITUD DE 13,46 KM EN LOS CANTONES SAMBORONDÓN Y SALITRE”,

por un valor de oferta presentada de US \$3.323.714,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 180 días; y, un anticipo del 40%.

Que, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, mediante memorando No. 1725-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 23 de mayo de 2013, informa a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Directora de Planificación, Ejecución y Control, que en consideración a la magnitud y complejidad de la obra, se llevó a cabo un recorrido en el lugar donde se va a ejecutar la obra, a fin de verificar que se cuenten con las condiciones necesarias para que se autorice el inicio de la ejecución de las mismas, en la cual se consideró un punto importante que es la expropiación de bienes; ya que según

comentarios de los moradores del sector existirían tierras que forman parte del trazado de la vía de propiedad de particulares; en tal virtud, se requirió a la citada Directora remita un informe técnico en el que se establezca de forma precisa si existen terrenos que deben ser objeto de expropiación y toda la documentación que soporte la propiedad de los terrenos, a efectos de determinar a quién pertenece, su valoración o costo con la finalidad de hacer efectiva las mencionadas expropiaciones.

Que, en base al oficio No. GPG-DIPLAN-2013-4479-OF, de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por la Ing. Pamela Aguilera Romero, Directora de Planificación, Ejecución y Control; la señora Luzmila Nicolalde Cordero, Prefecta Provincial del Guayas (E), mediante oficio No. 04049-PG-LNC-2013, de fecha 25 de junio de 2013, remite al señor Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, informe técnico emitido por el Ing. Xavier Cucalón Naranjo, Técnico Vial de la Dirección de Planificación, Ejecución y Control, referente al proyecto denominado "Vía Samborondón - La Victoria -La T de Baba en el cantón Salitre", el mismo que servirá de base para proceder a la expropiación de los predios afectados por la construcción de la mencionada vía.

Que, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, mediante memorando No. 2271-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 10 de julio de 2013, en virtud del tiempo transcurrido desde la fecha de adjudicación del proceso No. No. LICO-GPG-BEDE-004-13, insiste a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Directora de Planificación, Ejecución y Control, se dé contestación al memorando No. 1725-

PSP-DCAD-GPG-2013, a fin de poder seguir con los trámites legales pertinentes.

Que, el día 15 de julio de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, mediante Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. GADMS - 0003 - 2013, suscrita por el señor Francisco León Flores, Alcalde del GAD - Municipal de Salitre, resolvió en su artículo 1, **declarar de utilidad pública e interés social con fines de expropiación** del terreno de los señores **1)** Elao Barahona Claudia, área a expropiar 4.732,26Mt2, avalúo \$966,62; **2)** Elao Villacres Luis Agustín, área a expropiar 3.406,42Mt2, avalúo \$704,76; **3)** Elao Villacres Luis Agustín, área a expropiar 4.339,91Mt2, avalúo \$782,47; **4)** Elao Villacres Luis Agustín, área a expropiar 988,05Mt2, avalúo \$229,12; **5)** Elao Barahona Alba E., área a expropiar 636,04Mt2, avalúo \$126,95; **6)** Elao Villacres Luis Agustín, área a expropiar 8.679,33Mt2, avalúo \$1.845,59; **7)** Gonzalez Velásquez Jaime, área a expropiar 2.414,91Mt2, avalúo \$261,36; **8)** Aviles Vergara Olmedo F., área a expropiar 9.527,78Mt2, avalúo \$1.920,50; **9)** Cadena Coello José A., área a expropiar 13.327,38Mt2, avalúo \$2.950,82; **10)** Gonzales José Rubén, área a expropiar 525,15Mt2, avalúo \$128,47; **11)** Acosta Vera Teodoro R., área a expropiar 4.671,62Mt2, avalúo \$1.570,09, para el proyecto denominado "**Vía Samborondón - La Victoria - La T en el cantón Salitre**" (anillo vial); misma que fue presentada en sesión de Concejo celebrada el 16 de julio de 2013, según razón constante en dicha Resolución, debidamente suscrita por el Lcdo. Juan Manuel Bermúdez Conde, Secretario General.

Que, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en atención al oficio No. 04049-PG-LNC-2013, de fecha 25 de junio de 2013; pone en conocimiento del señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, mediante oficio No. 0107-JB-GADMS-A-13, de fecha 17 de julio de 2013; las gestiones realizadas por el GAD – Municipal de Salitre.

Que, mediante oficio No. GPG-DIPLAN-2013-5272-OF, de fecha 18 de julio de 2013, la Ing. Pamela Aguilera Romero, Directora de Planificación, Ejecución y Control, remite al Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, los documentos relacionados con la petición del Gobierno Provincial del Guayas para que el GAD – Municipal del cantón Salitre, declare de utilidad pública los predios afectados por la contratación de la “Vía Samborondón – La Victoria – La T de Baba en el cantón Salitre”; de forma especial, copia del oficio en el que se informa que con fecha 16 de julio del año en curso se reunió el Concejo Cantonal en el cual se trató el tema de expropiación y utilidad pública antes mencionada.

Que, con memorando No. 2469-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 01 de agosto de 2013 el Procurador Síndico Provincial, Abg. Pavlo Llerena Martinetti, solicita a la Directora de Planificación, Ejecución y Control, certifique si los predios expropiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre para la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMBORONDÓN – LA VICTORIA – LA T CON UNA LONGITUD DE 13.46 KM EN LOS CANTONES SAMBORONDÓN Y SALITRE”, coinciden con lo establecido en los estudios de la citada vía elaborados por la Dirección a su

cargo y requeridos mediante oficio No. GPG-DIPLAN-2013-4479-OF; manifestándole que esta certificación se la requiere para la suscripción del contrato de obra correspondiente.

Que, mediante oficio No. 0111-JB-GADMS-A-13, de fecha 07 de agosto del 2013, suscrito por el señor Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, remite al Prefecto Provincial del Guayas, **Resolución Aclaratoria 0001-2013**, de fecha 07 de agosto de 2013, mediante la cual establece que el ingreso del Convenio de Pago de la compañía GASPYCONT S.A. al GAD- Municipal del cantón Salitre, tiene fecha de 12 de julio de 2013.

Que, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, mediante memorando No. 2636-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 26 de agosto de 2013, remite al Prefecto Provincial del Guayas, informe jurídico contenido en el memorando No. 162-JCP-PSP-GPG-2013, suscrito por el Ab. José Luis Caicedo Pérez, quien concluye que “...A pesar que existe la necesidad

institucional de contratar la “REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMBORONDÓN – SALITRE – LA T CON UNA LONGITUD DE 13,46 KM EN LOS CANTONES SAMBORONDÓN Y SALITRE”, razón por la cual se inició el proceso de Licitación de Obra No. LICO-GPG-BEDE-004-13 y se adjudicó la contratación producto del mismo el 15 de marzo del 2013, a favor de la compañía GASPYCONT S.A.; una vez revisada la documentación relacionada con el proceso de contratación, y en consideración a la base legal expuesta se puede concluir que la

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, con fecha 15 de julio de 2013, carece de la motivación pertinente para el presente caso, por lo tanto produce el efecto de no poder llevar a cabo los trabajos de manera rauda, al no haberse declarado de ocupación inmediata. Por lo tanto, al no tener los terrenos necesarios a disposición para el desarrollo de la obra, la suscripción del respectivo contrato sería ineficaz, dado que la ejecución de la totalidad de la obra es materialmente imposible, situación que se encuadra con lo establecido en el literal c) del artículo 371 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, el cual dispone que se considerará nulo un acto administrativo si este tiene un contenido materialmente imposible; por lo que considero, señor Procurador, es pertinente se inicie el trámite para la extinción de la Resolución de Adjudicación del proceso de Licitación de Obra No. LICO-GPG-BEDE-004-13, por razones de legitimidad. Para lo cual, una vez hecho esto inmediatamente la Dirección de Planificación, Ejecución y Control del Gobierno Provincial del Guayas deberá coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre el trámite a seguir, con la finalidad que previo a la adjudicación se cuente con todos los terrenos por donde discurre el trazado de la vía, en condiciones físicas y legales que le permita al Contratista iniciar la ejecución de la obra en el momento que lo disponga el Administrador del Contrato...”.

Que, mediante oficio No. 05654-PG-JJV-2013, de fecha 26 de agosto de 2013, el Prefecto Provincial del Guayas, conforme lo expuesto en memorando No. 2636-PSP-DCAD-GPG-2013 mismo que guarda

relación con el memorando No. 162-JCP-PSP-GPG-2013; autoriza al Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, el inicio del proceso administrativo, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la extinción del acto administrativo contenido en la Resolución de Adjudicación del proceso No. LICO-GPG-BEDE-004-13, de fecha 15 de marzo del 2013, por razones de legitimidad; mismo que por tener efecto retroactivo, conlleva la consecuente extinción de todo lo actuado dentro del proceso en mención.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General de la Institución, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web de la Institución; comunicar por escrito de esta resolución al Instituto Nacional de Compras Públicas

(INCOP), y notificar a la compañía GASPYCONT S.A. con la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Planificación, Ejecución y Control, en caso de persistir la necesidad institucional, solicite el inicio de un nuevo proceso de contratación para la “REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAMBORONDON – SALITRE –

LA T CON UNA LONGITUD DE 13.46 KM EN LOS CANTONES SAMBORONDON Y SALITRE"; previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL PROCESO: SIE-GPG-DA-008-2013

**La Máxima Autoridad del Gobierno
Provincial del Guayas**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por lo principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...*". Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una Prefecta o Prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular...*" "...*La Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y*

en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la Prefecta o Prefecto...". El señor Jimmy Jairala Vallazza y la señora Luzmila Nicolalde Cordero, fueron elegidos en elecciones generales del 26 de abril de 2009 y debidamente posesionados por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto y Viceprefecta de la Provincia del Guayas, respectivamente;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece que: "...*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...*";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "...*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera...*";

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "...*Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado...*";

Que, el artículo 368 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "...*Cualquier acto administrativo expedido*

por los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no puedan ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos...";

Que, en la fase preparatoria del proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DA-008-2013, la Dirección Administrativa realizó cuatro cotizaciones en base a las cuales se

resolvió un presupuesto referencial de US \$ 10.000, considerado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2013; por lo cual, el Econ. Juan Carlos Macio Orellana, Director Administrativo (E), mediante oficio No. 1.828-DA-DIR-JCMO-2013, de fecha 04 de marzo de 2013, se dirige al señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto provincial del Guayas, para solicitar se autorice el inicio del proceso, y detallar los precios unitarios de los rubros tal como constan escaneado a continuación:

Sefora
LUZMILA NICOLALDE CORDERO
PREFECTA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)
Cuidad =

Sefora: Prefecta:

Agradecemos su atencion, se le da autorizar el inicio del proceso, para la ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA Y CARPINTERIA PARA EL G.P.G., solicitado por la Jefe de Bodega General, Hacienda Oficio No. 0152-DA-BON-MRC-2013, segun la Indicacion en oficio numero No. 0304-JA-COM-2013 del Ing. Celso Carabal Murillo, Jefe de Adquisiciones (S).

Este proyecto se encuentra considerado en el Plan Anual de Contratacion del año 2013.

Se detalla lo solicitado y su respectivo valor referencial:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	200	PAJAROS	CARPINTERIA	2.000	3.000,00
2	6	PAJAROS	CHIPIA	120,00	720,00
3	8	CAJAS	PLANCHAS PARA TUMBOADO INSUMOS	75,00	600,00
4	24	UNIDAD	BLISTER	4,20	100,80
5	10	UNIDAD	REBLLADER PVC F	1,00	10,00
6	6	UNIDAD	PLANCHAS STEG. ZANES. 0.8MM X 1.000	90,00	540,00
7	16	UNIDAD	PLATINA EN T/XX/2000	0,80	12,80
8	100	UNIDAD	PAJAROS DROG DE PINTURA DE CAUCHO COLOR AZUL	200,00	20.000,00
9	5	UNIDAD	TANQUE DROG DE PINTURA DE CAUCHO COLOR AZUL	200,00	1.000,00
10	9	UNIDAD	TANQUE DROG DE PINTURA DE CAUCHO COLOR	200,00	1.800,00
SUBTOTAL				50.000,00	
(+ 12% IVA)				56.000,00	
TOTAL				56.000,00	

El valor de este proyecto afecta la Partida Presupuestaria No. 11.53.06.11.00.00

De acuerdo al Presupuesto referencial la compra se realizará a través del Portal de Compras Públicas.

Por la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,

Por: Juan Carlos Macio Orellana
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

Copia: Directorio de Presupuesto
Asst. Oficina No. 1.828-DA-DIR-JCMO-2013. Original
JCMO/OM/2013

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

SECRETARIA GENERAL

Revisar
Firmar
Anexos
05 MAR 2013 Horas 10:55 AM

Que, el 02 de abril de 2013, el señor Prefecto Provincial del Guayas, en su calidad de Máxima Autoridad, mediante Resolución de Inicio, resolvió aprobar los pliegos y disponer el inicio del proceso de contratación que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.", con un valor referencial de US \$ 10.000,00 (diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, conforme consta del Acta de Calificación, de fecha 18 de abril de 2013, el Arq. Xavier Legarda Mite, Delegado del Proceso de Subasta Inversa Electrónica

número SIE-GPG-DA-008-2013, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.", informó que solo el oferente correspondiente al código 1-008 "...cumple con las especificaciones solicitadas del producto, y con todo lo solicitado en los pliegos...";

Que, mediante oficio S/N de fecha 18 de abril de 2013, el Arq. Xavier Legarda Mite, Delegado del Proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DA-008-2013, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA

Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.”, se dirige al señor Prefecto provincial del Guayas, para informar y recomendar que: “...En virtud del acta de calificación de requisitos que se anexa a la presente, y en observancia a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General y lo establecido en los Pliegos, y en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos en los pliegos, y por convenir a los intereses de este Organismo, a calificar como apta a la oferta presentada por ONEGLOBAL S.A. correspondiente al código OFERENTE 1-008, las cuales de ser aceptada por la Máxima Autoridad o su delegado, entrará a la etapa de negociación de acuerdo a al artículo 47 del Reglamento General de la LOSNCP...”;

Que, mediante Acta de Sesión de Negociación, de fecha 23 de abril de 2013, el Arq. Xavier Legarda Mite, Delegado del Proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DA-008-2013, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.”, y el oferente ONEGLOBAL S.A., representada legalmente por el Ab. Max Escobar Cruz, fijan la cantidad de US \$ 9.500,00 (nueve mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), como

propuesta negociada, que equivale al 5% menos del presupuesto referencial del proceso;

Que, luego del proceso correspondiente, mediante Resolución de Adjudicación número SIE-GPG-DA-008-2013, del 29 de abril de 2013, la Máxima Autoridad de esta Entidad, adjudicó la contratación que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G." a favor de la compañía ONEGLOBAL S.A., con un valor negociado de US \$ 9.500,00 (nueve mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo contractual de 30 días, sin anticipo;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 07 de mayo de 2013, el Ab. Max Escobar Cruz, Presidente y Representante Legal de la compañía ONEGLOBAL S.A., se dirige a Procuraduría Síndica Provincial, para presentar la documentación certificada requerida previo a la suscripción del contrato, adjuntando el listado original de los productos con sus precios que consta escaneado a continuación:



169

Que, mediante memorando No. 1589-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, se dirige a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Directora de Planificación, Ejecución y Control, para remitir el informe contenido en el memorando No. 042-AMF-PSP-GPG-2013, de fecha 09 de mayo de 2013, suscrito por la Ab. Andrea Moreno Franco, Abogado Asesor de Procuraduría Síndica Provincial, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

“...TERCERO.- ANÁLISIS

De la revisión de las condiciones específicas de los pliegos aprobados para el proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DA-008-2013, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.”, con un presupuesto referencial de US \$ 10.000,00 (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA; así como también del listado original de los productos con sus precios ofertados por la compañía ONEGLOBAL S.A., se pudo constatar que en el detalle técnico de lo solicitado por la Dirección Administrativa, se ha omitido los siguientes rubros:

TANQUES (50G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR BLANCO	UNIDAD	10
TANQUES (50G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR AZUL	UNIDAD	6
TANQUES (50G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR NARANJA	UNIDAD	7

CUARTO.- CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes y base legal expuesta, y toda vez que no se realizaron oportunamente las modificaciones a los pliegos en la etapa pre contractual, considero pertinente la devolución del proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DA-008-2013, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.”, remitido por la Dirección

de Planificación, Ejecución y Control, a ésta Procuraduría Síndica Provincial mediante el oficio de la referencia, por omisión de rubros en los pliegos pre contractuales, con la finalidad de que informe el Delegado del Proceso en cuestión.

QUINTO.- RECOMENDACIÓN

Luego de revisada la documentación pertinente, se recomienda que de ser acogido el presente informe, se remita el mismo a la Dirección de Planificación, Ejecución y Control; para lo cual se deberá incluir lo siguiente:

- La partida original (IDP No. 398);
- Dos anillados (una oferta ganadora y una oferta perdedora); y,
- La carpeta original del proceso con los mismos documentos que fue recibida en ésta Procuraduría Síndica Provincial el 03 de mayo de 2013...”.

Que, mediante oficio No. GPG-DIPLAN-2013-3759-0F, de fecha 27 de mayo de 2013, la Ing. Pamela Aguilera Romero, Directora de Planificación, Ejecución y Control, se dirige al Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, para remitir el oficio S/N, de fecha 22 de mayo de 2013, suscrito por el Arq. Xavier Legarda Mite, Delegado del Proceso, en el cual se informó lo siguiente: “...En relación al memorando No. 1589-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 10 de mayo de 2013, que guarda relación con el oficio No. 042-AMF-PSP-GPG-2013, suscrita por la Abogada Andrea Moran Moreno, mediante el cual, se procede a la devolución de la documentación del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-GPG-DA-008-2013, mismo que tiene por objeto “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G”, tengo bien indicarle al respecto lo siguiente:

En virtud, que por error involuntario de redacción en los pliegos aprobados para el

proceso de contratación No. SIE-GPG-DA-008-2013, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G", no se hiciera constar, los rubros que se indican en el numeral tercero del oficio No. 042-PSP-AMF-GPG-2013; por constituir un elemento de carácter sustancial, bien se podría extinguir el acto administrativo de adjudicación, en razón que es un requisito que no puede ser subsanado, por el estado del proceso...".

Que, mediante oficio S/N, del 28 de junio de 2013, el Arq. Xavier Legarda Mite, Delegado del Proceso, se dirige a la Ing. Pamela Aguilera Romero, Directora de Planificación, Ejecución y Control, para expresarle lo siguiente: "...En relación al memorando No. 1933-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 10 de junio de 2013, mediante el cual procede a la devolución del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GPG-DA-008-13 que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.", en calidad de delegado del proceso en mención, tengo bien indicar:

- En el oficio No. 01495-PG-LNC-2013, de fecha 7 de mayo de 2013, suscrito por la señora Luzmila Nicolalde Cordero, Prefecta Provincial del Guayas (E), dirigido a la Directora de Planificación, Ejecución y Control (E), Arq. Rosa Rivera Navarro, mediante el cual se solicita el inicio del proceso para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.", se remiten las Especificaciones Técnicas del proceso en mención.

- El 3 de abril de 2013, vía correo electrónico, la Unidad Requirente, remite en formato digital las Especificaciones Técnicas del proceso "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G"; esto es, para ser incorporada en el respectivo pliego,

documento (enviado vía correo electrónico) en el cual no se hacen constar los rubros:

- TANQUES (50 G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR BLANCO
- TANQUES (50 G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR AZUL
- TANQUES (50 G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR NARANJA

Lo anterior, al no haberse hecho constar por error involuntario, en el formato digital que fue enviado a la Unidad de Contratación los rubros anteriormente mencionados, género que no sean incluidos dentro de los bienes a suministrarse por parte del proveedor; lo cual, por consiguiente al no constar dentro de los tablas de rubros, considero salvo su mejor criterio, que podría afectar el presupuesto de la contratación...".

Que, mediante memorando No. 2243-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 05 de julio de 2013, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, me remitió el informe contenido en el memorando No. 078-AMF-PSP-GPG-2013, de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por la Ab. Andrea Moreno Franco, Abogado Asesor de Procuraduría Síndica Provincial, mediante el cual se concluyó lo siguiente:
"...TERCERO.- CONCLUSIÓN

Que, en las condiciones específicas de los pliegos aprobados para el proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DA-008-2013, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G", se omitieron los siguientes rubros:

TANQUES (50G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR BLANCO	UNIDAD	10
TANQUES (50G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR AZUL	UNIDAD	6
TANQUES (50G) DE PINTURA DE CAUCHO COLOR NARANJA	UNIDAD	7

Que, en el listado de productos con precios finales presentados por el Ab. Max Escobar Cruz, Presidente y Representante Legal de la compañía ONEGLOBAL S.A., mediante oficio S/N, de fecha 07 de mayo de 2013, se detallan los rubros a adquirirse con valores unitarios contrarios a la evaluación económica y análisis del posible mercado actual realizado por la Dirección Administrativa en la fase preparatoria, basado en cuatro cotizaciones, y tomando en consideración las disposiciones contenidas en las Normas de Control Interno Nos. 408-01; 408-4; 408-05; 408-06; y, 408-07, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, estudios que fueron remitidos al señor Prefecto Provincial del Guayas, mediante oficio No.1.828-DA-DIR-JCMO-2013, de fecha 04 de marzo de 2013; por lo cual, es evidente que mantener la Resolución de Adjudicación y proseguir con la suscripción del contrato, causaría perjuicio económico a la institución.

Por lo expuesto, y toda vez que no se realizaron oportunamente las modificaciones a los pliegos en la etapa precontractual, procedimiento legalmente establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considero pertinente que en apego a las disposiciones legales antes citadas, tomando en cuenta el principio de legitimidad y precautelando el interés institucional, la Máxima Autoridad de esta Entidad proceda a extinguir de pleno derecho el acto administrativo de resolución de adjudicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-GPG-DA-008-2013, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.", sugerido por el Arq. Xavier Legarda Mite, Delegado del Proceso en cuestión, a ésta Procuraduría Síndica Provincial, mediante el oficio s/n de fecha 22 de mayo de 2013,

por omisión de rubros en las condiciones específicas de los pliegos pre contractuales para el proceso en cuestión...".

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar la extinción del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Adjudicación número SIE-GPG-DA-008-2013, del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se adjudicó la contratación que tenía por objeto la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.", a favor de la compañía ONEGLOBAL S.A., por el valor de US \$ 9.500,00 (nueve mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General de la Institución, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web de la Institución; comunicar por escrito de esta resolución al Instituto Nacional de Compras Pública (INCOP), y notificar a la compañía ONEGLOBAL S.A.

Artículo 3.- Encargar a Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección de Planificación, Ejecución y Control, para que informen sobre la persistencia y la factibilidad de reiniciar el proceso para contratar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICO, PLOMERÍA Y CARPINTERÍA PARA EL G.P.G.".

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, en la ciudad de Guayaquil:

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN

PROCESO:

RE-GPG-DIPLAN-003-12

La Máxima Autoridad del Gobierno

Provincial del Guayas

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana". Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales.

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto, mismo que será elegido por votación popular. El señor Jimmy Jairala Vallazza fue elegido en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas.

Que, el artículo 04 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "Para la aplicación de esta

Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

Que, el artículo 05 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

Que, el numeral 16 del artículo 06 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la Máxima Autoridad será el Prefecto.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera..."

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los actos administrativos se extinguén o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos

podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad."

Que, el artículo 368 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido otro acto administrativo, por razones de oportunidad, no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expediera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella."

Que, el artículo 369 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "La autoridad que decida extinguir o reformar un acto administrativo por razones de oportunidad, que afecte total o parcialmente un derecho subjetivo, deberá previamente pagar la debida indemnización por el daño que se cause al administrado. Para el efecto, se instaurará, de oficio o a petición de parte un expediente administrativo que será sustanciado de manera sumaria. Los administrados podrán impugnar judicialmente la resolución que adopte la administración de los gobiernos autónomos descentralizados correspondiente con respecto al pago de la mencionada indemnización. Dicha impugnación no impedirá la extinción del acto administrativo resuelto por el funcionario público correspondiente. Esta indemnización no tendrá lugar cuando lo que se ve afectado por el mencionado acto

es un derecho otorgado expresa y válidamente a título precario o derechos reflejos o intereses legítimos."

Que, mediante memorando No. 2681-PSP-DCAD-GPG-2013, de fecha 21 de agosto del 2013, el Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, En relación a la adjudicación del proceso No. RE-GPG-DIPLAN003-12, a favor de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitida por mí, en calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, el 05 de noviembre del 2012, me informó lo siguiente: "...Remito a Usted memorando No. 026-AIV-PSP-GPG-2013, suscrito por Antonio Icaza Vivar, funcionario de esta Procuraduría Síndica, relacionado con la necesidad de suscribir el contrato resultando del proceso de Régimen Especial No. RE-GPG-DIPLAN-003-12 para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA DE INGRESO A TAURA CON UNA LONGITUD DE 9.3 KM".

En base a la normativa legal citada y al oficio de la referencia, por medio del cual la Ing. Pamela Aguilera, Directora de Planificación, Ejecución y Control, informa a este despacho que ya no es necesaria la instrumentación del contrato adjudicado a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, este despacho considera jurídicamente procedente solicitar la Extinción de una Resolución Administrativa por razones de oportunidad, si ésta no conveniese al orden público y a los intereses institucionales.

Por lo expuesto, se recomienda, salvo su mejor criterio, que en su Calidad de Máxima Autoridad de esta Entidad, en

caso de considerar pertinente la extinción de la resolución de adjudicación del referido proceso, instaure el expediente administrativo correspondiente..."

Que, el 18 de septiembre del 2013, mediante Resolución de Inicio de Proceso Sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados del Proceso No. RE-GPG-DIPLAN-003-12, resolví: "...Previo a extinguir la resolución de adjudicación del proceso RE-GPG-DIPLAN-003-12, iniciar el Proceso Sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados de acuerdo con el artículo 369 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..."; y, "...Delegar al Procurador Síndico del Gobierno Provincial del Guayas para que se encargue de sustanciar el Proceso sumario Administrativo de Determinación de Daños Causados, quién deberá notificar a la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para que a través de su representante legal comparezca a una audiencia con la finalidad de establecer si al extinguir la resolución de adjudicación del proceso RE-GPG-DIPLAN-003-12, existieren daños causados a su representada. Si no existieren daños causados se suscribirá, inmediatamente terminada la audiencia, un acta de acuerdo; si el oferente adjudicatario considerare que existe algún daño causado, previo a resolver el monto de indemnización, se abrirá el término probatorio de cinco (5) días, para que justifique el daño causado..."

Que, mediante boleta de notificación de fecha 18 de septiembre del 2013, el Ab. Milton Carrera Taiano, en su calidad de Procurador Síndico Provincial y delegado por el señor Prefecto Provincial para

sustanciar el proceso, notificó en persona, en la misma fecha, a las 10h43, al Econ. Víctor Burgos Espinoza, Gerente General (e) de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, convocándolo a una audiencia que se llevaría a cabo el día 19 de septiembre del 2013, a las 10h30, en el despacho de la Procuraduría Síndica Provincial del Guayas, ubicado en las calles Illingworth No. 108 y Malecón, piso 2, con la finalidad de establecer, en primera instancia, si considera que al resolverse la extinción de la resolución de adjudicación del proceso de contratación No. RE-GPG-DIPLAN-003-12, existiría perjuicio económico a su representada.

Que, el 19 de septiembre a las 10h30, se suscribió entre el Ab. Milton Carrera Taiano, en su calidad de Procurador Síndico Provincial y delegado por el señor Prefecto Provincial para sustanciar el proceso; y, el Econ. Víctor Burgos Espinoza, Gerente General (e) de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el Acta de Acuerdo en Audiencia, en la que el señor Víctor Burgos Espinoza, Gerente General (e) de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, declaró expresa, libre y voluntariamente, que no existe perjuicio causado presente ni futuro a su representada, por lo tanto, no teniendo nada que reclamar por los efectos que conlleve la resolución de extinción de la resolución de adjudicación del proceso de contratación No. RE-GPG-DIPLAN-003-12, que tenía por objeto el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA DE INGRESO A TAURA CON UNA LONGITUD DE 9.3 KM", desiste de toda acción judicial o extrajudicial presente y futura.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la extinción del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Adjudicación del proceso número RE-GPG-DIPLAN-003-12, del 10 de enero del 2013, por medio de la cual se adjudicó la contratación para la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA DE INGRESO A TAURA CON UNA LONGITUD DE 9.3 KM", a favor de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General de la Institución, la publicación de ésta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en

la página Web de la Institución; comunicar por escrito de esta resolución al Instituto Nacional de Compras Pública (INCOP); y, notificar a la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la Dirección que estableció para el efecto en el contrato.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Planificación, Ejecución y Control; y, a la Procuraduría Síndica Provincial, el archivo del expediente del proceso No. RE-GPG-DIPLAN-003-12.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador determina que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Art. 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, en su Art. 226 declara que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en su Art. 85 determina que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador configura como obligación de las personas y colectividades en la búsqueda del Buen Vivir el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles.

Que, en su Art. 260 concluye que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, en su Art. 263 establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5 dispone: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Artículo 3 de la ley ibídém, manifiesta que, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los de principios Unidad, Coordinación y corresponsabilidad, Complementariedad y Participación ciudadana.

Que, el Art.7, Dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 41 dispone: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:
e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 42 dispone: "Los gobiernos autónomos

descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;"

Que, el mencionado código en su Artículo 54 señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, en su Artículo 64 son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el citado Código en su Art. 135, dispone: "Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.-

El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno."

Que, el Art. 47, dispone: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición

de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Asimismo las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, la Ley de Turismo vigente, en su artículo 3 literal (a), convoca a la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

Que, se ajusta a los objetivos contenidos en el Plan Maestro de Desarrollo Turístico del Guayas, para que la provincia se posicione en el mercado nacional e internacional.

Que, se relaciona a nuestra Provincia, con los objetivos estratégicos del PLANDETUR 2020 (Plan de Desarrollo Turístico del Ecuador) de dinamizar a la economía ecuatoriana, mejorar la calidad de vida de su población y la satisfacción de la demanda turística mediante una oferta sostenible y competitiva.

Que, "A partir del año 2000 el Ministerio de Turismo inicia un proceso de descentralización que agilita la implementación del Plan Nacional De Competitividad Turística. En el 2006, el Ministerio de Turismo estableció la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo, que contempló la entrega de atribuciones, funciones y recursos a los Municipios, Consejos Provinciales y Juntas Parroquiales, con el objetivo de dinamizar

la actividad turística local, generar empleo e ingresos para mejorar la calidad de vida de la población y erradicar la pobreza; así como fortalecer la capacidad institucional y técnica de los entonces gobiernos seccionales.” (“FOMENTO TURÍSTICO PROVINCIAL: DIAGNÓSTICO COMPETENCIAL, EXPERIENCIAS EXITOSAS Y PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”; Patricio Velásquez Serrano; CONCOPE, Edición Wolfgang Demenus y Patricio Coello, Cooperación Técnica Belga(CTB), Programa de Desarrollo de la Región Norte del Ecuador (PDRN); Quito- Ecuador, año 2011).

Que, “A raíz de la aprobación de la nueva Constitución, por primera vez los gobiernos provinciales cuentan con un mandato explícito constitucional para desarrollar actividades de fomento productivo en su jurisdicción. Es así que la nueva Constitución del país plantea el ejercicio descentralizado de la Competencia de Fomento Productivo al asignar para este fin competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales y Parroquiales. En el caso del nivel provincial de gobierno, la Carta Magna establece como competencias exclusivas la de “fomentar la actividad agropecuaria” (Art.263,6) y la de “fomentar las actividades provinciales” (Art. 263,7). La Constitución, al hablar del fomento de las actividades productivas como tales, dejó claramente establecido que la competencia engloba el fomento de todas las actividades económicas territoriales, sin importar si se trata de actividades de producción primaria, de actividades artesanales. Manufactureras e industriales o de actividades relacionadas al comercio y los servicios. Por ende, la Constitución del 2008 estableció a la Competencia de Fomento Productivo como una competencia integral que engloba el fomento de todas las actividades productivas, tanto rurales como urbanas y periurbanas, incluyendo el turismo.” (“FOMENTO TURÍSTICO PROVINCIAL: DIAGNÓSTICO COMPETENCIAL, EXPERIENCIAS EXITOSAS

Y PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”; Patricio Velásquez Serrano; CONCOPE, Edición Wolfgang Demenus y Patricio Coello, Cooperación Técnica Belga(CTB), Programa de Desarrollo de la Región Norte del Ecuador (PDRN); Quito- Ecuador, año 2011).

Que, dentro de la planificación turística del territorio provincial, y en concordancia con las directrices del Plan Maestro de Turismo del Guayas, se ha realizado un Ordenamiento Territorial Turístico como resultado de la actualización del inventario de atractivos turísticos provinciales y se ha diseñado 6 Corredores Turísticos denominados Rutas Turísticas del Guayas. Estos corredores se basan en el desarrollo de modalidades turísticas con actividades productivas cotidianas dentro de la socio-economía provincial. En este contexto, Guayas cuenta con: la Ruta del Arroz, Ruta del Azúcar, Ruta del Cacao, Ruta del Pescador, Ruta de la Aventura y Ruta de la Fe. Estas Rutas fueron creadas en el I Taller Interinstitucional de Planificación Turística del Guayas, en el año 2010 con la participación de Municipios y Juntas Parroquiales de la Provincia. Luego de esto se ha venido trabajando en diferentes proyectos de desarrollo y promoción turística con el fin de fortalecer las Rutas Turísticas del Guayas.

Que, Con fecha junio 06 de junio de 2012, el Prefecto Provincial del Guayas, y en atención al oficio No. 0824-DITUR-OGP-2012 remite copias de los Acuerdos de Voluntades y de Compromisos, suscritos con diferentes instituciones, a fin de cooperar y formar parte del proyecto de conformación de las mesas turísticas, constando el GAD municipal Isidro Ayora, GAD parroquial Rural de Puná, Uxinet S.A., Regina Coelis S.A., EXPEDISA Travel S.A., GAD Parroquial Rural de Puná, GAD Parroquial Rural de Chobo, Asociación de Armadores Cacique Tumbalá Transporte Fluvial Público de Pasajeros y Carga en la Ruta Guayaquil-Puná y Viceversa.

Que, Mediante oficio No. 0765-DITUR-OGP-2012, la Directora de Turismo, Lcda. Olga Guerra Pizarro, le remite al Prefecto Provincial del Guayas, lo siguiente: ... "Con la finalidad de que diversas organizaciones públicas y privadas trabajen en conjunto, buscando un proceso de concentración de acciones, que garanticen el desarrollo de un turismo de calidad, donde se planteen proyectos, soluciones y propuestas, generando encuentros de diálogo y de creación de estados de opinión, evitando la duplicidad de labores y tomando en consideración que muchos países incluido el Ecuador, han experimentado la modalidad de Mesas Turísticas, la Dirección de Turismo detectó la necesidad de ejecutar un "PLAN PILOTO PARA LA CONFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA MESA TURÍSTICA DEL GUAYAS CONFORMADA POR REPRESENTANTES DE LOS 25 CANTONES Y JUNTAS PARROQUIALES DEL GUAYAS, REPRESENTANTES DEL SECTOR DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PROVINCIAL DEL GUAYAS".

Como este proyecto se encuentra alineado en los objetivos del Plan Maestro de Desarrollo Turístico del Guayas, Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible para Ecuador-PLANDETUR 2020, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación 2011 e íntimamente ligado a los presupuestos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Turismo.....

.....Para tal efecto, esta Dirección de Turismo se permite poner en conocimiento de la Máxima Autoridad y por su digno intermedio a la Procuraduría Síndica Provincial el Estatuto aprobado por la Mesa Turística del Guayas para su revisión, se presenten sugerencias y posteriormente sea conocido y aprobado por el Consejo Provincial, legalizando su vigencia y aplicación, según lo percibe el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, COOTAD, que expresa que "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de la Ordenanza Provinciales, acuerdos, y resoluciones; concordante con el art. 240 de la Suprema Ley, que establece que, "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, mediante memorando No. 3401-PSP-DCAD-GPG-2012, de fecha Julio 30 de 2012, el Procurador Síndico Provincial, Ab. Pavlo Llerena, se dirige al Prefecto Provincial del Guayas concluyendo que *"Al tenor de lo establecido en la Constitución, la ley, y las reuniones sostenidas con los funcionarios correspondientes en el proceso de transferencia de competencias, es recomendable, se institucionalice la Mesa Turística como ente representante de la provincia en materia de Turismo a través del reconocimiento del Consejo Provincial del Guayas como una "Comisión de Turismo, mismo que para su funcionamiento y creación deberá ser bajo ordenanza...."*

Dicha Mesa Turística, comprende a todos los interesados en el área, lo cual logra conocer las necesidades y deficiencias en el sector turístico, llegando así, a consensos con todos los involucrados, para emitir la normativa pertinente para su regulación y control, lo cual cumple con el principio de coordinación y corresponsabilidad al tener los municipios y juntas parroquiales al turismo como parte de sus funciones.

Por lo expuesto, toda vez que, como Gobierno Provincial del Guayas tenemos constitucional y legalmente la competencia de fomento productivo, la misma que abarca la actividad turística, es potestad nuestra el ejercicio de todas las facultades de dicha competencia."

Que, mediante oficio No. 4632-PG-LCN-2012 de fecha 14 de agosto de 2012, la Prefecta Provincial (e), Sra. Luzmila Nicolaide, solicita a la Lcda. Olga Guerra Pizarro, Directora de Turismo y Ab. Pavlo Llerena Martinetti, Procurador Síndico Provincial, coordinen gestiones para la elaboración de la respectiva Ordenanza.

Que, con fecha 2 de enero de 2013, se realizó una reunión entre la Procuraduría Síndica y la Dirección de Turismo, con el objeto de revisar y replantear la figura legal de la Mesa Turística, ya no como una comisión de Turismo tal como se había establecido inicialmente, sino ahora como organismo técnico consultivo representativo de la provincia, con facultades de proponer políticas públicas en materia de turismo, mismo que para su funcionamiento y creación deberá ser bajo resolución de Consejo Provincial.

Que, mediante memorando No. 2065-PSP-DCAD-GPG-2013 de fecha 20 de junio de 2013, el Procurador Síndico Provincial, Ab, Pavlo Llerena, se dirige al Prefecto Provincial del Guayas, concluyendo que *"En virtud de las recomendaciones establecidas en el memorando No. 3401-PSP-DCAD-GPG-2012, luego de reuniones y revisiones técnicas-jurídicas, fue necesario replantear las mismas, dado que la figura legal que se requiere no es la de una comisión de turismo, sino la de un organismo técnico de consulta, coordinación, monitoreo y concertación concurrente con los distintos niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas vinculadas a la actividad turística, ya que el objetivo de ésta mesa turística es la de tener facultad de proponer políticas públicas, normas, planes estratégicos y proyectos en el ámbito provincial, nacional e internacional. Esta nueva modalidad de mesa turística permitirá avanzar de manera expedita en todos los trámites de conformación y toma de decisiones del directorio que se constituya."*

Por lo tanto, al tenor de lo establecido en la constitución, la ley, y los acuerdos generados en las reuniones mantenidas,

reconsidero mi criterio expresado en el memorando referido, y recomiendo que se institucionalice la Mesa Turística como un organismo técnico consultivo y representativo de la provincia en materia de Turismo, mismo que para su funcionamiento y creación deberá ser bajo resolución de Consejo Provincial, previo conocimiento e informe de la Comisión de Legislación vigente."

Que, con fecha 15 de julio de 2013, Informe de comisión de Legislación.

Que, el artículo 29, literal a), de la Codificación de la Ley de Régimen Provincial determina dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Provincial, dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno. En uso de sus atribuciones conferidas señalados en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

LA CREACION Y REGLAMENTACIÓN DE LA "MESA DE FOMENTO TURÍSTICO PROVINCIAL DEL GUAYAS"

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN.- Crease la Mesa de Fomento Turístico Provincial del Guayas como organismo consultivo-técnico.

Servirá como organismo de consulta, coordinación, monitoreo y concertación de manera concurrente con los distintos niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas vinculadas a la actividad turística; tendrá la facultad de proponer políticas públicas, normas, planes estratégicos y proyectos relacionados en el ámbito provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.-

Se encargará de proponer políticas públicas turísticas para la provincia del Guayas, planes, programas y proyectos en concordancia con las políticas nacionales, teniendo como finalidad el rescatar actividades ancestrales, turismo cultural, gastronómico, agroturismo, ecoturismo y científico; e incentivar inversiones turísticas, públicas y privadas, a través de la promoción a mercados nacionales e internacionales.

Art. 3.- VISIÓN.- Ser un organismo turístico integrador de trabajo, que articule la participación equitativa e inclusiva de los actores públicos, privados, comunitarios, ONGs, y demás de la sociedad civil; asumiendo el compromiso responsable de incidir en la toma de decisiones a nivel provincial y ante el Gobierno Central, para el desarrollo turístico sostenible del Guayas.

Art. 4.- MISIÓN.- La Mesa de Turismo, como instrumento de la Prefectura generador de concurrencia según el COOTAD, tiene la misión de Fomentar la participación conjunta para el desarrollo turístico sostenible y sustentable de la provincia del Guayas, mediante la organización, coordinación, evaluación y seguimiento de políticas, planes estratégicos, programas, proyectos, actividades y acciones que permita la interacción entre los actores públicos, privados comunitarios, ONG's y demás de la sociedad civil.

Art. 5.- VALORES.- Sus integrantes han reconocido en su orden, el mantenimiento de los siguientes valores: RESPETO, RESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA, EQUIDAD, TOLERANCIA, SOLIDARIDAD y COMUNICACIÓN

Art. 6.- FUNCIONES.-

1. Coordinar y planificar concurrentemente el desarrollo turístico sostenible con todos los actores públicos, privados,

comunitarios y de la sociedad civil de la provincia del Guayas.

2. Proponer políticas públicas en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las políticas nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo turístico sostenible de Guayas.
3. Gestionar el ingreso de nuevos recursos económicos para el desarrollo turístico de la provincia del Guayas.
4. Monitorear el cumplimiento de los acuerdos y compromisos consensuados en la Mesa de Fomento Turístico Provincial del Guayas.

Todo esto, sin perjuicio de que en el respectivo Reglamento que se elabore, se le otorgue otras funciones.

Art. 7.- CONFORMACIÓN.- Estará integrada por representantes de los cantones, juntas parroquiales, comunidades y personalidades de la actividad pública y privada del turismo local y de los representantes de los entes de Seguridad, Vigilancia y Control de la Provincia.

- a) El Prefecto Provincial del Guayas, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director/a de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas (DITUR), o su delegado, quien actuará como Secretario Ejecutivo.
- c) Seis Presidentes o sus delegados, designados por los miembros que conforman las 6 comisiones de las Rutas Turísticas;
- d) El o los Coordinador(es) Zonal de Turismo o su delegado, que represente al Ministerio de Turismo (MINTUR) en la jurisdicción;
- e) El Presidente de la Cámara Provincial de Turismo o (CAPTUR) o su delegado;
- f) Un representante de las Juntas Parroquiales de los cantones de la

provincia, vinculados con la actividad de turismo comunitario;

Servirá como apoyo técnico los siguientes:

- a) Un representante de las Universidades y/o extensiones universitarias que tengan sede en la provincia del Guayas, y que mantengan escuelas o facultades en especialidades de Turismo;
- b) Un representante del Tercer Sector u ONG's que participan en la provincia, en temas o acciones que beneficien al turismo;
- c) Un representante del sector de Seguridad, Vigilancia y Control de la provincia;

Sin perjuicio de que se establezca en el respectivo Reglamento que se elabore.

Art. 8.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir la Mesa;
- b) Representar a la Mesa, en las reuniones interinstitucionales;
- c) Establecer alianzas estratégicas con otros sectores para potenciar el desarrollo del turismo en la provincia;
- d) Tener voto dirimente en la toma de decisiones, en el caso de un empate.

Sin perjuicio de que en el respectivo Reglamento que se elabore, se le otorgue otras funciones.

Art. 9.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DE LA MESA.-

Tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Convocar a los miembros de la Mesa a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Dirigir las labores administrativas de la Mesa, en coordinación con el Presidente.
3. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y distribuirlas oportunamente entre los miembros para los fines que correspondan.

4. Informar sobre el seguimiento a las resoluciones de las mesas cantonales que para el efecto los funcionarios de la Dirección de Turismo respectivos elaboren.

5. Proporcionar a los miembros de la Mesa la información que le sea solicitada. Sin perjuicio de que en el respectivo Reglamento que se elabore, se le otorgue otras funciones y atribuciones.

ART. 10.- COOPERACIÓN.- Para complementar dicha labor, se trabajará concurrentemente con Cooperación Internacional de los distintos niveles de gobierno, entidades del sector privado y ONG's para la respectiva ayuda con las agencias internacionales en cuanto a la formulación de proyectos, capacitaciones, equipos, materiales e inmobiliarios, entre otros para la consecución de los fines de la Mesa.

Art. 11.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE MESA.- La Mesa de Fomento Turístico Provincial deberá emitir un informe semestral a los miembros del Consejo Provincial del Guayas, entidades y personas relacionadas al turismo y a la ciudadanía en general, respecto de todas las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 1.- El funcionamiento, organización y estructura de la Mesa de Fomento Turístico Provincial del Guayas será Reglamentada por la Dirección de Turismo del Guayas, para la consecución de los objetivos propuestos, misma que deberá tener el consenso y aprobación de la Mesa Turística.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A

**LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**